MANUAL PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA

CAMPAÑA 2022

Pamplona, 17 mayo2022 Versión 4

CONSULTAS

sopacges@navarra.es

Soporte: 948013575

sopacusu@navarra.es

TELÉFONOS DE LA SECCIÓN:

848 424959

848 426145

848 424815

<u>ÍNDICE</u>

	DEFINICIONES	7
	. QUIÉN RECIBE PAGOS DIRECTOS. AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD GRARIA. IMPORTES MÍNIMOS	10
A	2.1) AGRICULTOR ACTIVO. Actividades económicas excluidas de los Pagos Directos	
	(Lista Negativa)	
	2.2) Control previo de la Actividad Agraria	11
	2.3) Concepto de ingresos agrarios	
	2.4) Excepciones a los requisitos de Agricultor Activo y control previo de la Actividad	
	Agraria	. 12
	2.5) Actividad Agraria	
3.	. ASÍGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	
	3.1) Regionalización	. 17
	3.2) Asignatarios	
	3.3) Asignación de DPB a ganaderos en pastos y derechos especiales	
	3.4) Convergencia	
	3.5) Comunicación del valor y del número de derechos de pago	
4.	CESION DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	
	4.1) Tipos de cesiones de derechos de pago básico campaña 2022	. 21
	4.2) Requisitos a cumplir para los traspasos:	. 22
	4.3) Cesiones de derechos activados en el régimen simplificado para pequeños	22
	agricultores	
_	4.4) Lugar y fecha de presentación de cesiones de DPB	
J .	5.1) Constitución de la Reserva Nacional	
	5.2) Acceso a la Reserva Nacional	
	5.3) Prioridad en la asignación	
6.	. AYUDAS DESACOPLADAS	
•	6.1) Pago Básico	
	6.2) Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	
	6.3) Pago para jóvenes agricultores	. 38
	6.4) Régimen simplificado para pequeños agricultores (RPA)	. 39
7.	AYUDAS ASOCIADAS A LOS AGRICULTORES	. 42
	7.1) Ayuda asociada al cultivo del arroz	
	7.2) Ayuda asociada a los cultivos proteicos	
	7.3) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas	
	7.4) Ayuda asociada a las legumbres de calidad	
	7.5) Ayuda asociada a la remolacha azucarera	
_	7.6) Ayuda asociada al tomate para industria	
8.	. AYUDAS ASOCIADAS A LOS GANADEROS	
	8.1) Requisitos generales a todas las ayudas	
	8.2) Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas	
	8.3) Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo	
	8.4) Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno leche8.5) Ayuda asociada para las explotaciones de ovino	
	8.6) Ayuda asociada para las explotaciones de caprino	. リI 5つ
	8.7) Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno leche que mantuvieron derechos	. 52
	especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de	
	Derechos de pago básico.	. 53

	8.8) Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron	
	derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de Derechos de pago básico	53
	8.9) Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derecho	
	especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de	13
	Derechos de pago básico.	54
	8.10) Cambio de titularidad de la explotación REGA	55
	8.11) Importes unitarios	
9	. AYUDAS FEADER AL DESARROLLO RURAL	58
	9.1) Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra	
	9.2) Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación	
	9.3) Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios	
	9.4) Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios para el Sisón y la Avutarda.	
	9.5) Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos	
	9.6) Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles	74
	9.7) Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono	76
	9.8) Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural	
	9.9) Ayudas a la producción ecológica	82
	9.10) Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de	
	Navarra (ZLN)	
	9.11) Ayuda de forestación de terrenos agrarios	89
	9.12) Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con	
	limitaciones naturales	
.	9.13) Ayuda a la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis	
1	0. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES	
	10.1) Por presentación fuera de plazo de una solicitud con derechos de pago, excepto	
	en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales	
	10.3) Por irregularidades de admisibilidad detectadas en los controles administrativos	
	o sobre el terreno	
	10.4) Reducciones y exclusiones de Pago Verde	
	10.5) Ejemplo de la aplicación de reducciones de superficies en el Pago Verde y)
	efecto en el cálculo del pago	100
	10.6) Por irregularidades de identificación y registro de animales	
1	1. CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES	
	11.1) Indicios de creación de condiciones artificiales	105
	11.2) Indicios de creación de condiciones artificiales determinados de forma particular	r
	en la Comunidad Foral de Navarra	
1	2. SOLICITUD ÚNICA	108
	12.1) Recordatorios y plazos importantes	
	12.2) Contenido mínimo de la solicitud	110
	12.3) Documentación adicional a la Solicitud única	114
	12.4) Solicitud pequeños agricultores	
	12.5) Solicitud de modificación	
1	3. CONDICIONALIDAD	
	13.1) Arranque de cultivos leñosos	
	13.2) Quemas	
	13.3) Estiércoles y purines	
	13.4) Recogida de residuos (plásticos, envases, aceites, etc.)	
	13.5) Laboreo en parcelas	
	13.6) Laboreo en parcelas con pendiente	
	13.7) Mantenimiento de parcelas	118

13.8) Protección y gestión del agua	118
13.9) Protección de las aguas subterráneas	118
13.10) Protección de Aves	119
13.11) Conservación de hábitats	119
13.12) Protección de aguas contra la contaminación por nitratos en Zonas Vulneral	oles119
13.13) Mantenimiento de particularidades topográficas	119
13.14) Ámbito de salud pública, sanidad animal y fitosanidad	119
13.15) Ámbito de bienestar animal	120
14. MARCO LEGAL	122
14.1) Normativa Comunitaria	122
14.2) Normativa Estatal	
14.3) Ordenes Forales	124
15. ANEXOS	127
ANEXO I: Relación de Ayudas Gestionadas con la Solicitud única	128
ANEXO II: Plan de Regionalización en Navarra	129
ANEXO III: Rendimientos de Secano	131
ANEXO IV: Delimitación de zona de montaña y Zonas con limitaciones naturales	
específicas	138
ANEXO V: Municipios de Concentración Parcelaría	143
ANEXO VI: Códigos de Cultivo	144
ANEXO VII: Códigos de variedades de trigo y cebada, de invierno y primavera	156
ANEXO VIII: Especificaciones técnicas de fotografías georreferenciadas	167

1. DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

- **Autoridad competente**: El órgano competente de la comunidad autónoma a quien debe dirigirse la Solicitud única, la solicitud de ayuda y la solicitud de pago.
- Solicitud única de Ayudas: permite gestionar a la vez todas las ayudas que están incorporadas al régimen de pago básico.
- Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria.
- Pagos directos: pagos abonados directamente a los agricultores, que proceden de las ayudas directas de la PAC y que están financiadas por el FEAGA.
- Beneficiario: el agricultor que recibe ayudas directas, así como los que reciben las ayudas de desarrollo rural, que estén sujetos a cumplir las normas de condicionalidad.
- **Titular de explotación**: persona física, ya sea en régimen de titularidad única o compartida, inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolle en la explotación dicha actividad agraria.
- **Jefe de la explotación**: persona física responsable de las operaciones financieras y de producción, habituales y diarias, de la explotación agrícola.
- Superficie Agraria: las superficies dedicadas a tierras de cultivo, cultivos permanentes o
 pastos permanentes.
- Parcela Agrícola: la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único cultivo válido para la ayuda que se está solicitando.
- **Utilización:** en relación con la superficie, el uso que se haga o se vaya a hacer de la misma, es decir, el tipo de cultivo, pasto o cubierta vegetal utilizada o, en su caso, el mantenimiento de la superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo.
- Cultivos herbáceos: cultivos de cereales, proteaginosas, oleaginosas y leguminosas, sobre tierras arables, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual, sobre las que realice una actividad agraria en las condiciones normales de la zona.
- Cultivos forrajeros: todas las plantas herbáceas forrajeras que se pueden encontrar en los pastos naturales, o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos de siega, así como leguminosas forrajeras y maíz forrajero, tanto si se aprovechan a siega como diente.
- Cultivos forrajeros monófitos: son los que están constituidos por una única especie que se aprovecha preferentemente mediante siega y frecuentemente, al final de su ciclo, mediante pastoreo.
- Superficie neta de pastos: es el resultado de aplicar a la superficie bruta el coeficiente de admisibilidad de pastos.

- Ganadería extensiva: explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino que obtengan una parte de su alimentación mediante pastoreo a diente. Se excluyen las explotaciones en estabulación permanente o casi permanente, aunque su alimentación se obtenga mediante siega de prados de la explotación.
- **Novilla:** el bovino hembra de la especie *Bos Taurus*, a partir de ocho meses de edad y hasta un máximo de 36 meses, que no haya parido todavía.
- Vaca: el bovino hembra de la especie Bos taurus que haya parido.
- Unidad de Ganado Mayor (UGM): a los efectos de estas ayudas se aplicarán las siguientes conversiones de número de animales de la explotación incluidos en los registros oficiales de REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) a UGM.

TIPO DE GANADO	UNIDAD DE GANADO MAYOR (UGM)
Equino > 6 meses	1
Vacuno > 2 años	1
Vacuno de 6 meses a 2 años (inclusive)	0,6
Vacuno < 6 meses	0,4
Ovino (hembras reproductoras, sementales, no reproductores entre 4 y 12 meses)	0,15
Caprino (hembras reproductoras, sementales, no reproductores entre 4 y 12 meses)	0,15
Cerdas de cría > 50 kg.	0,5

- Raza autóctona y Raza autóctona de Navarra "en peligro de extinción": aquella raza clasificada como tal de acuerdo con la Orden Foral 309/2014, de 29 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra.
- Pastos permanentes. las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido roturadas durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies, tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras.

2. AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

2. QUIÉN RECIBE PAGOS DIRECTOS. AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA. IMPORTES MÍNIMOS

El título II del Real decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, establece los criterios para el control de la figura de Agricultor Activo y el control previo de la Actividad Agraria. En él se encuentran los requisitos necesarios para poder percibir los pagos de Ayudas Directas y las Ayudas del Programa de Desarrollo Rural.

En el apartado 1 de este documento se define la "Lista negativa" de las actividades económicas (actividades excluidas) por las cuales un solicitante deja de ser considerado Agricultor Activo y las pruebas verificables que se deberán aportar para demostrar su cumplimiento.

En el apartado 2 se fija el control previo de la actividad agraria, donde se especifican los requisitos necesarios para su demostración.

En el apartado 3 se define el concepto de Ingresos Agrarios y dónde poder realizar su comprobación.

En el apartado 4 se especifican las excepciones para el cumplimiento de la figura de Agricultor Activo y el control previo de la actividad agraria.

En consecuencia, para percibir pagos directos es imprescindible cumplir las definiciones de **Agricultor Activo** y el control previo de la **Actividad Agraria**.

Importes mínimos de Pagos Directos: No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total, antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de criterios de admisibilidad, sea inferior a:

> 300 euros.

2.1) AGRICULTOR ACTIVO. Actividades económicas excluidas de los Pagos Directos (Lista Negativa)

Se establecen una serie de actividades económicas que provocan la exclusión total de los pagos directos de la PAC y las ayudas al Desarrollo Rural, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Las actividades se corresponden con los siguientes códigos:

Códigos CNAE:

- Aeropuertos:
 - > H51 (Transporte aéreo)
- Servicios ferroviarios:
 - H49.1 (Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril).
 - > H49. 2 (Transporte de mercancias por ferrocarril).
- Instalaciones de abastecimiento de agua:
 - > E36 (Captación, depuración y distribución de agua).
- Servicios inmobiliarios:
 - > F41.1 (Promoción inmobiliaria).
 - ➤ L68 (Actividades inmobiliarias). (Solo para personas jurídicas)
- Instalaciones deportivas y recreativas permanentes:
 - > R93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

<u>Códigos IAE:</u> están recogidos en anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

No se concederán pagos directos si la persona física o jurídica, solicitante de las ayudas, ejerce el **control** de una **entidad asociada** cuya **actividad** conforme al **CNAE o al IAE** se corresponde con los códigos citados anteriormente.

Tampoco recibirán ayuda las personas jurídicas o grupos de personas jurídicas cuando éstas sean **controladas** por una **entidad asociada (socio mayoritario)** cuya actividad, conforme al **CNAE o IAE**, se corresponda con los códigos excluidos.

No obstante, si aportan pruebas verificables que demuestren que su actividad agraria no es insignificante, que los **ingresos agrarios distintos de los pagos directos son el 20% o más de sus ingresos agrarios totales,** en el período impositivo disponible más reciente o en caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional, podrán tenerse en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores, **serán considerados Agricultores Activos**. Teniendo en cuenta a estos efectos, si procede, los datos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos.

En el caso de que dichas personas o grupos de personas no cuenten con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, podrán ser considerados agricultor activo siempre y cuando se demuestre que ejercen la actividad agraria establecida y asuman el riesgo empresarial de dicha actividad. Es decir, deberán presentar facturas de ingresos agrarios de la misma campaña que la solicitud, donde se demuestre que alcanzan el 20% de los ingresos agrarios totales.

En el caso de las **cesiones de derechos** de Pago Básico tramitadas durante la campaña, únicamente serán validadas por la administración cuando el **cedente** como el **cesionario** implicados en el movimiento de los derechos, cumplan la condición de **Agricultor Activo.**

2.1.1) Declaración Responsable

El programa de captura de la solicitud de Ayudas PAC dispone de una pestaña habilitada para facilitar al solicitante el control de Agricultor Activo. El solicitante únicamente deberá señalar si realiza o no alguna actividad de la lista negativa (Actividad económica CNAE o IAE, excluida del Anexo III). También deberá indicar si controla o es controlado por alguna entidad asociada, y si esta tiene una actividad del Anexo III.

En caso de que el solicitante o la entidad asociada dispongan de una actividad catalogada como excluyente, también deberá indicar el motivo por el cual desea ser considerado Agricultor Activo.

2.2) Control previo de la Actividad Agraria

Para comprobar si se está realizando la actividad agraria en la explotación se analizará el nivel de ingresos agrarios totales declarados en los últimos 3 periodos impositivo más recientes, respecto al total de ayudas directas percibidas.

Las ayudas directas del titular, persona física o jurídica, deberán suponer MENOS del 80% del total de sus ingresos agrarios totales (Regla 20/80).
 Ejemplo del cálculo: Titular que cobra 10.000 euros en concepto de pagos directos y obtuvo un ingreso (bruto) por venta de producto de 3.000 euros en 2021.

 $10.000/13.000 = 0.77 \rightarrow 77\%$ Sí cumple Agricultor Activo (77% < 80%)

• El control de los ingresos agrarios se verificará sobre la Declaración IRPF o el Impuesto de Sociedades del año anterior. A los efectos de la campaña 2022 se tendrá en cuenta la declaración del año fiscal 2021, realizadas por los contribuyentes en el año 2022, o los ingresos agrarios de alguno de los 2 ejercicios fiscales anteriores. Si realizada esta comprobación sigue sin cumplir la regla 20/80 se considerará que cumple con la actividad agraria, pero en situación de riesgo, y deberá demostrar que realiza y asume el riesgo empresarial de dicha actividad.

- Para todos aquellos productores que no cumplan con el requisito del 20/80 en ninguna de las tres anualidades se les realizarán controles administrativos, en los que se verificará que:
 - a) Disponen de ingresos agrarios en la campaña en curso y estos, al menos suponen el 20% de los ingresos agrarios totales.
- Aquellos solicitantes que incumpliendo la regla 20/80 no puedan demostrar el punto anterior se considerarán agricultores no activos, por tanto:
 - a) No podrán recibir ninguno de los pagos directos.
 - b) No podrán acceder a las medidas del Plan de Desarrollo Rural que exijan el requisito de Agricultor activo (Producción Ecológica y ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas).

2.3) Concepto de ingresos agrarios

- Personas Físicas: se comprobará, en el caso de las personas físicas, directamente en el Departamento de Hacienda o de la AEAT, los ingresos totales en su Declaración de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado de rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, tanto en estimación objetiva como en directa. Si no autorizan la consulta deberán declarar en su Solicitud Única sus ingresos agrarios totales. Solicitantes en Navarra con domicilio fiscal fuera de Navarra podrán realizar transferencia de datos en AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria).
- Solicitante que pertenece a una Integradora: declaración en la SU de los ingresos que provengan de la integradora percibidos en el periodo impositivo más reciente.
- Persona Jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas: declaración en la SU de ingresos percibidos en los tres periodos impositivos anteriores. En la SU 2022 serán los ingresos de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
 - > El modelo informativo que se debe presentar:
 - Modelo 184 Declaración informativa sobre Entidades en Régimen de Atribución de Rentas: este modelo deben presentarlo las SAT cuyas rentas excedan de 3.000 euros anuales y no superen los 300.000 euros, las Sociedades Irregulares y las Sociedades Civiles.
 - S-90 Declaración anual del Impuesto sobre Sociedades: este modelo deben presentarlo las personas jurídicas, hayan realizado o no actividad durante el periodo impositivo de que se trate (Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas y las SAT cuyas rentas anuales excedan los 300.000 euros).

2.4) Excepciones a los requisitos de Agricultor Activo y control previo de la Actividad Agraria.

La condición de Agricultor Activo y el control previo de la actividad agraria no se aplicarán a los titulares incluidos en el **Régimen de Pequeños Agricultores**, ni tampoco a los solicitantes de ayudas directas 2022 que hubieran percibido un importe bruto ≤ 1.250 € en la campaña 2021.

Aquellos titulares que se incorporen por **primera vez** a la actividad agraria, tendrán hasta el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud para demostrar que cumplen con la figura de Agricultor Activo y el control previo de la actividad agraria.

2.5) Actividad Agraria

Se considera el ordeño, la cría de animales, el **mantenimiento de una superficie agraria** en un estado adecuado para el pasto o el **cultivo** de productos agrarios sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

- En 2015, para recibir Derechos de pago básico sobre **pastos permanentes**, las explotaciones debían estar dadas de alta en el REGA. Solo se asignaron DPB en pastos permanentes a titulares **REGA**.
- La Carga ganadera mínima debe ser ≥ 0,2 UGM/ha, considerando únicamente las especies compatibles con pastos (vacuno, ovino, caprino, equino de producción y reproducción y porcino en extensivo o mixto) y las superficies de pastos permanentes (62, 64, 65 y 66), cultivos forrajeros (63, 68, 69, 70, 71,72, 73, 74, 78, 139, 140, 141 y 247).
- Si no se alcanza dicha densidad el agricultor deberá demostrar que realiza alguna de las siguientes prácticas:
 - a) Para pastos arbolados y arbustivos:
 - Labores de desbroce
 - El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto.
 - b) Para pastizales y praderas:
 - Siega destinada a la producción de forrajes para el ganado.
 - Mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos.
 - El estercolado o fertilización con fines exclusivos de mantenimiento homogéneo del pasto.
 - c) Disponer de superficie de pastos en condiciones productivas adecuadas para ser pastoreadas.
- Para el **cálculo de las UGM** habrá que tener en cuenta un **promedio de animales** en la explotación. Para determinar el promedio se tomará las siguientes fechas:
 - a) Para el vacuno y el equino: 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 30 de abril
 - b) Para el ovino y caprino: animales identificados y registrados en el libro electrónico a 1 de enero.
 - c) Para el porcino en extensivo o mixto: la declaración anual obligatoria a 1 de enero.

*No se tendrán en cuenta para el cálculo de las UGMs de las explotaciones con clasificación zootécnica "Cebo o cebadero" para cualquier especie, ni "Reproducción para producción de leche" en zona distinta a montaña para vacuno.

• En el caso de pastos permanentes utilizados en común, solo se admite la actividad agraria de producción en base a pastoreo con animales de la propia explotación.

A los efectos de acreditar la actividad agraria del solicitante de ayudas, en la SU, se declarará **para cada parcela o recinto**:

- Tipo de cultivo
- Actividad agraria

En **Superficies** en estado de **abandono**: NO se concederán pagos.

Actividades agrarias de producción y mantenimiento:

- En cultivos y cultivos permanentes:
 - > Producción.
- En barbechos y cultivos permanentes:
 - Laboreo: alzar, subsolar, aricar, binar, gradar, desterronar, despedregar, asurcar, creación de caballones, aporcar, etc.
 - Eliminación de malas hierbas.
 - Mantenimiento de cultivos permanentes: ahoyado para posterior plantación, plantación, recolección y diferentes tipos de poda.
- Para pastos arbolados (66) y arbustivos (65):
 - Pastoreo

- Desbroce
- Estercolado o fertilización
- Para pastos permanentes de 5 o más años (62) y pastizal de 5 o más años (64):
 - Pastoreo
 - > Siega producción (con ganado propio o factura de venta de hierba)
 - Siega mantenimiento (con maquinaria propia o factura de trabajos)
 - Estercolado o fertilización
- Para **pastizales y praderas** (Pastos de menos de 5 años (63), Festuca (68), Raygras Perenne (69), Agrostis (70), Arrhenatherum (71), Dactilo (72), Fleo (73), Poa (74), Raygrass anual (78), Hierba cinta (139), Abaca alias manila (140), Kenaf (141) y Cultivos mixtos de especies pratenses (247).
 - Pastoreo
 - Siega producción (con ganado propio o factura de venta de hierba)
 - Siega mantenimiento (con maquinaria propia o factura de trabajos)
 - > Estercolado o fertilización
 - Mantenimiento del drenaje
- Para Pastos en común:
 - > Pastoreo propio del adjudicatario

Se podrá justificar el mantenimiento de las superficies de pastos permanentes, hierbas u otros forrajes herbáceos mediante el **pastoreo de terceros**, solamente cuando se realice esta actividad de forma efectiva y sobre toda la superficie a justificar. No podrá justificarse el pastoreo a terceros sobre superficies de pasto en común.

Se presentará, junto con la Solicitud única, un documento en el que conste el nombre o razón social y el NIF del agricultor declarante, que será el responsable de la producción forrajera y se hará cargo de las labores de mantenimiento de las parcelas. Además, se incluirá, los datos del ganadero propietario del ganado, la especie a la que pertenece dicho ganado y el período por el que se ha autorizado dicho pastoreo.

En el cálculo de la carga ganadera para el cumplimiento de la actividad ganadera se considerará la suma de superficies y UGM de ambas explotaciones.

Solicitante que declara pastos como parte de su actividad ganadera:

- Deberá declarar el código REGA de todas las explotaciones de las que es titular a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud, en las que mantiene especies ganaderas compatibles con el uso del pasto.
- Especies ganaderas compatibles: vacuno, ovino, caprino, equino (explotaciones de producción y reproducción) y porcino (sistema productivo extensivo o mixto).
- La dimensión de las explotaciones se considerará coherente con la superficie de pastos, cuando tenga, al menos, **0,20 UGM/hectárea** admisible de pasto.

Para calcular la densidad ganadera se utilizan las siguientes equivalencias:

Tipo de Ganado	Equivalencia UGM
Vacuno > 2 años	1
Vacuno de 6 meses a 2 años (inclusive)	0,6
Vacuno < 6 meses	0,4
Ovino y Caprino	0,15
Equino > 6 meses	1
Cerdas de cría > 50kg	0,5
Otros cerdos	0,3

- Creación de condiciones artificiales:
 - ➤ Densidad < 0,20 UGM/ha.
 - Solicitante No es titular de una explotación ganadera inscrita en REGA y vaya a recibir ayudas en pastos.
 - Declarar parcelas de pastos, hierbas o forrajes a más de 30 km y no disponer de guías de traslado a pastos.
 - Declarar parcelas de pasto en común (polígono 990) en un municipio distinto al de la explotación REGA, o colindante, y no disponer de guías de traslado a pastos.

Criterios de riesgo de controles sobre el terreno:

Se considerarán criterios de riesgo, a efectos de la selección de la muestra de controles:

- Superficies de pastos que se encuentran a más de **50 km.** de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante.
- Los solicitantes que declaran pastos y no sean titulares de una explotación REGA, o sean titulares de una explotación REGA de especies no compatibles con pastos, o de vacuno de leche, o cebo.
- Superficies abandonadas: tierras de cultivo declaradas en barbecho durante 3 años o más, así como pasto arbolados y arbustivos mantenidos durante 3 años o más con una actividad basada en el mantenimiento adecuado.
- Beneficiarios que no cumplan la regla 20:80 en ninguno de los tres periodos impositivos más recientes (2020, 2019 o 2018). A estos solicitantes se les comprobará que asumen el riesgo empresarial de la actividad agraria. En caso de incumplimiento, se les excluirá de la percepción de pagos directos.

3. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

3. ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

3.1) Regionalización

Para la aplicación del régimen de pago básico se han creado **50 regiones** a nivel nacional y se ha asignado cada recinto SIGPAC a una región en base a las dedicaciones productivas de la campaña 2013 (pastos, cultivos permanentes, cultivos de secano y cultivos de regadío). La región a la que pertenece cada recinto será un atributo cuya información se suministrará por SIGPAC y que no cambiará, aunque la orientación productiva del recinto cambie con el tiempo. Es decir, un recinto de la región de cultivos permanentes, que en 2013 estaba plantado de viña y que dicha viña se arranca posteriormente para sembrar cultivos herbáceos, no ve modificada su región, sigue siendo de la región de cultivos permanentes.

Excepción: expedientes afectados por concentración parcelaria, por parte del Organismo Pagador se efectuarán cambios en las regiones de los recintos afectados, para ajustar a los DPB asignados a los agricultores afectados por la concentración parcelaria, a solicitud del agricultor.

Los derechos de pago básico (DPB) asignados en 2015 formarán parte de la región o regiones correspondientes a las parcelas declaradas por el solicitante.

Los DPB sólo se podrán aplicar en la región a la que han sido asignados.

A la hora de establecer estas regiones se tuvieron en cuenta 4 criterios:

- 1. Criterio administrativo: Se utiliza la comarca agraria como unidad básica.
- 2. Criterio **agronómico**: Se tienen en cuenta las siguientes **orientaciones productivas** que presentaban las superficies declaradas en el año 2013, o el uso SIGPAC para aquellas no declaradas.
 - o Tierra de cultivo secano, CS.
 - o Tierra de cultivo regadío, CR.
 - * Los recintos de uso TA, declarados como "otras superficies forrajeras" (código de cultivo 64), así como los recintos declarados como "pastos de menos de 5 años" (código de cultivo 63) van a regiones **CS o CR**.
 - o Cultivo permanente, CP.
 - Tierra de pasto permanente, PP.
- * Los recintos de uso PR, PS, o PA, declarados como "Pastos" (código de cultivo 62), van a regiones **PP.**
- ** Los recintos de uso TA, declarados como "Pastos" (código de cultivo 62), van a regiones **PP.**
- 3. Criterio del **potencial agrario regional**: Se utilizan los **rendimientos** y la **capacidad productiva** de las comarcas agrarias en 2013.
- 4. Criterio **socioeconómico**: Existe una ponderación de determinados cultivos y producciones en algunas comarcas.

Las superficies declaradas en 2013 se agruparon en zonas definidas por las orientaciones productivas de cada comarca agraria en esa campaña y se calculó el importe medio percibido por hectárea de las ayudas solicitadas en dicha campaña 2013 en estas zonas. Siguiendo un criterio lógico, se atribuyeron en cada zona los importes de las ayudas que los agricultores percibieron declarando esas superficies en la campaña 2013.

En la Comunidad Foral de Navarra, se agruparon las tierras de cultivo (CS y CR) que han recibido importes similares, de la misma forma se agruparon las tierras de cultivo permanente (CP) y también las de pasto permanente (PP); de esta manera, se ha clasificado cada recinto dentro de la región a la que pertenece.

Número de regiones establecidas a nivel nacional:

- 23 regiones de tierra de cultivo (CS y CR).
- 19 regiones de cultivo permanente (CP).
- 9 regiones de pastos permanentes (PP).

El **valor medio de cada región** se calcula en base a las declaraciones de superficies realizadas en 2015 y los importes recibidos por los beneficiarios proporcionalmente a la superficie declarada en cada región. Teniendo en cuenta el presupuesto disponible para 2015 y para 2019, se obtendrá el presupuesto que deba asignarse a cada uno de los años intermedios y, con ello, el valor medio regional en cada año de aplicación del régimen de pago básico.

3.2) Asignatarios

Los derechos de pago básico (DPB) definitivos se asignaron el 6 de abril de 2016 a los **agricultores activos** que:

- Solicitaron la asignación de derechos en 2015 y
 - Tuvieron pagos directos en 2013 (llave), o
 - Fueron beneficiarios de una cesión de DPU **con tierra** en 2014 (transmite llave), o
 - Fueron beneficiarios de un **cambio de titularidad** de la explotación con tierras en 2015 (transmite llave), o
 - Recibieron reasignación de derechos por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Que la explotación declarada tenga más de **0.2 Has** admisibles determinadas.

Número de derechos de pago básico asignados:

Viene determinado por el <u>menor número</u> de **Has admisibles determinadas** en la Solicitud única al comparar los años **2013** y **2015**.

Valor inicial de los derechos de pago básico asignados:

Viene determinado por un **porcentaje** (alrededor del <u>62,61%</u>) de los **importes** de los pagos directos percibidos por el beneficiario en 2014 (antes de reducciones y exclusiones) y serán los correspondientes a los siguientes regímenes de ayuda:

- Régimen Pago Único (se incorpora al RPB el 100%).
- Prima a la vaca nodriza (51,32 %).
- Prima complementaria a la vaca nodriza (51,32 %).
- Programa nacional para el fomento de las rotaciones de cultivo en secano (100%).
- Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco (100%).
- Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón (100%).

El **cálculo del valor unitario inicial** de los derechos de pago básico asignados a un agricultor, se realizó:

- Si declaró superficie en <u>una sola región</u>: dividiendo el valor inicial total por el número de derechos de pago básico asignados en dicha región.
- Si declaró superficie en <u>varias regiones</u>: dividiendo los importes percibidos en 2014 proporcionalmente a la superficie declarada en cada región, de modo que el valor inicial de cada derecho resulte de los importes asignados a cada región entre los derechos de pago básico asignados a la misma.
 - A cada superficie, teniendo en cuenta su orientación productiva, se aplico un factor corrección:

Secano: 0,568Regadío: 1,717

Cultivos Permanentes: 1Pastos Permanentes: 0.376

3.3) Asignación de DPB a ganaderos en pastos y derechos especiales

A aquellos ganaderos que declararon en su Solicitud Única 2015 superficies incluidas en la capa de pastos permanentes y figuraban, a la fecha de finalización de la presentación de la Solicitud única 2015 en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), no se les han signado derechos de pago básico en dichas superficies de pastos.

Asignación inicial de ganaderos con derechos especiales únicamente (sin derechos normales) en 2013/2014:

- a) Si el ganadero **declaró en 2013 superficie admisible** y también en 2015: es asignatario de DPB.
- b) Si **no declaró en 2013 superficie admisible o no la tuvo en 2015**: No fue asignatario de DPB y el ganadero sólo puede recibir la ayuda asociada al ganado para titulares de derechos especiales.

3.4) Convergencia

El valor inicial de los derechos de pago básico en 2015 irá convergiendo hacia el valor medio de la región en 2019.

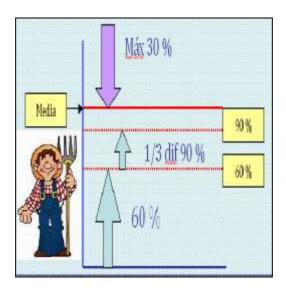
Si el valor inicial en 2015 es menor del 90% de valor medio regional en 2019 (VMR):

- El **valor inicial** aumentará hasta 2019 una tercera parte de la diferencia entre el valor inicial (2015) y el 90% del **VMR**.
- El valor inicial aumentará hasta 2019 al menos hasta el 60% del VMR.

Si el valor inicial en 2015 es mayor que el valor medio regional en 2019 (VMR):

- El valor inicial se irá reduciendo para poder financiar los incrementos anteriores.
- La reducción máxima será del 30% del valor inicial.

La variación del valor inicial de los derechos se hará en **5 etapas** idénticas, desde 2015 a 2019.



3.5) Comunicación del valor y del número de derechos de pago

En diciembre del 2015 se informó a los agricultores del valor provisional de sus derechos, junto con la convergencia desde 2015 a 2019.

El 6 de abril de 2016 se informó:

- **Número** y **valor** definitivo de los DPB.
- El importe de referencia establecido resultado de los importes percibidos en 2014, antes de sanciones y penalizaciones, por ayudas directas que será utilizado para estimar el valor unitario inicial, como consecuencia de la incorporación de las ayudas de cada uno de los sectores en el régimen de pago básico.

4. CESION DE DERECHOS DE PAGO BASICO

4. CESION DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

4.1) Tipos de cesiones de derechos de pago básico campaña 2022

SUPUESTO	CODIGO	PEAJE	CASO
Venta de derechos sin tierra	V1	20%	
Venta sin tierra de todos los derechos de un productor donde el importe total de los DPB < 300€	V2	0	
Venta de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria	V3	0	
			Venta de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.
			Venta de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y autorización del propietario de las tierras. (Incluidos comunales de tierras arables)
			Venta de derechos entre explotaciones ganaderas con concesión de pastos comunales.
Venta de derechos con tierra o cesiones asimiladas	V4	0	La finalización de un arrendamiento de tierras con venta de los derechos al propietario de las tierras.
			Venta de derechos de un heredero que no sea agricultor activo, acompañada de arrendamiento de tierras.
			Venta de derechos acompañada de una permuta de tierras.
Venta de derechos sin tierra por modificación de superficies	V5	0	El cedente o el cesionario hayan visto modificada su superficie donde aplica DPB a causa de una intervención pública.
Venta de derechos sin tierra a un agricultor joven	V6	0	
Herencias, legados y usufructos	HE	0	
,		0	Jubilación de la actividad agraria con cesión a un familiar de primer grado.
Transmisiones ínter-vivos	HA		Programa de cese anticipado de la actividad agraria.
			Incapacidad laboral permanente.
			Cambios de titularidad de la explotación que lleven aparejado una modificación del NIF.
Cambios de denominación jurídica	CD	0	Cesiones entre cónyuges en régimen de bienes gananciales así como aquellas resultantes de la declaración de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
Fusiones	FU	0	
Escisiones	ES	0	
Renuncia Voluntaria a la Reserva Nacional	RV	100%	
Arrendamiento de derechos sin tierra	AS	20%	

SUPUESTO	CODIGO	PEAJE	CASO
Arrendamiento de derechos con tierra	AR	0	
Arrendamiento sin tierra por modificación de superficies	AC	0	El cedente o cesionario haya visto modificada su superficie donde aplica DPB a causa de una intervención pública.
Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven	AJ	0	
Finalización anticipada de arrendamiento de derechos	AA	0	

4.2) Requisitos a cumplir para los traspasos:

- Sólo podrán transmitirse los DPB si cedente y receptor son agricultores activos.
- En **HERENCIAS NO** se exige la condición de **agricultor activo al heredero**, si este **cede** definitivamente todos los **DPB** a uno o varios que sí lo **sean**.
- Los DPB sólo podrán ser cedidos con parcelas de la misma región que los DPB.
 - ➤ 1 DPB de una determinada región sólo se activará con una hectárea admisible de esa misma región (en SIGPAC se puede consultar la región a la que pertenece cada recinto).
- Ventas y arrendamientos de DPB con tierra: número de DPB cedidos o vendidos ≤ número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- Arrendamiento de DPB con tierra: duración del arrendamiento de los DPB = duración del arrendamiento de las tierras.
- Arrendamiento de DPB con tierra: las parcelas arrendadas deben figurar en la PAC del arrendatario.

4.3) Cesiones de derechos activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores

- DPB activados dentro de éste régimen: NO se pueden traspasar.
- Se podrán ceder los DPB si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Si se renuncia al régimen simplificado con anterioridad a la cesión de los DPB.
 - Herencias (HE) y sucesiones inter-vivos (HA):
 - Receptor **sea nuevo**, es decir, no pertenezca al régimen de pago básico ni al régimen simplificado de pequeños agricultores.

4.4) Lugar y fecha de presentación de cesiones de DPB

- Lugar de presentación: en las Cámaras Agrarias o en el propio Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- Plazo de presentación: desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de mayo 2022.

5. RESERVA NACIONAL

5. RESERVA NACIONAL

5.1) Constitución de la Reserva Nacional

En la campaña 2015 se constituyó la Reserva Nacional, y a ella se incorporó en ese primer año del régimen de pago básico el importe resultante de una reducción porcentual lineal del límite máximo de dicho régimen a nivel nacional, hasta un máximo del 3% (hasta 84.293.520 euros). También podrá aplicarse una reducción lineal del valor de los derechos de pago en campañas posteriores si dicho incremento o dicha reducción son necesarios:

- Para cubrir casos de sentencias o actos administrativos definitivos.
- Para cubrir, cuando se considere necesario, los casos de jóvenes agricultores o agricultores que inicien su actividad agraria.

También, en años sucesivos, revertirá a la Reserva Nacional los importes provenientes de:

- Aquellos DPB que **no hayan sido utilizados** durante un período de **dos años consecutivos**, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Aquellos DPB cedidos voluntariamente por los agricultores.
- Los importes obtenidos por la aplicación del **beneficio inesperado**.
- Todos los importes retenidos al aplicar los **porcentajes de reducción** (peajes) aplicados a las ventas y cesiones a partir de la campaña 2016.
- Los importes obtenidos por la recuperación de los derechos de pago asignados de manera indebida, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

5.2) Acceso a la Reserva Nacional

Se podrán asignar derechos de la Reserva Nacional en los siguientes casos:

- a) Jóvenes agricultores.
- b) Agricultores que comiencen su actividad agraria.
- c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de DPB en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- d) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los ya existentes en base a una **sentencia judicial** o **acto administrativo firme**.

a) Joven Agricultor

Se considerará como joven agricultor a:

- Personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud a la Reserva Nacional y:
 - Que a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única de la campaña de solicitud acrediten el cumplimiento de los criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollados por cada comunidad autónoma o que estén en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario. Quienes a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única de la campaña de solicitud dispongan de un expediente favorable de concesión de ayuda en un plan de primera instalación en el ámbito de un PDR o estén instalados en una explotación prioritaria cumplen los criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

 Que se instalen por primera vez en una explotación como responsable de la misma o lo hayan hecho en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al régimen de PB.

Se considerará como fecha de primera instalación la fecha de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria, o la fecha desde que haya ejercido como responsable de la explotación, si existen pruebas fehacientes de ello, siempre y cuando posteriormente se haya producido el alta en el régimen de SS correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

- 2) **Personas jurídicas**, independientemente de su forma jurídica, si:
 - El **control efectivo** a largo plazo sobre la persona jurídica corresponde a un joven agricultor (debe cumplir las condiciones del apartado 1). Se entenderá que un joven o grupo de jóvenes agricultores ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea más de la mitad del capital social total y que posean más de la mitad de los derechos de voto.
 - Cuando varias personas físicas (incluidas los no jóvenes agricultores) participen en el capital social o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor deberá estar en condiciones para ejercer ese control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica de forma individual o conjuntamente con otros agricultores.

En el caso de personas jurídicas la referencia a la instalación se refiere a la de los jóvenes agricultores que ejercen el control sobre la persona jurídica.

Condiciones para el acceso a Reserva Nacional

- Ser agricultor activo.
- Disponer de hectáreas admisibles determinadas para que los DPB se puedan asignar en base a esa superficie. Sólo podrán recibir DPB de superficies de pastos permanentes los agricultores que tengan su explotación inscrita en el REGA a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año en la que se presente la solicitud a Reserva Nacional o que demuestren que ejerce una actividad agraria en esas parcelas. Esa superficie por la que se solicitan DPB a la Reserva Nacional debe estar a disposición del solicitante a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud y debe figurar en la misma.
- El agricultor, en la SU del año correspondiente al de la solicitud a la Reserva Nacional, deberá declarar la explotación donde realice su actividad agraria y de la cual posee la titularidad.
- La primera instalación en el ámbito de un PDR se considerará realizada cuando exista una resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud.
- Tener la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma, acreditada a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud.
- La instalación debe haberse producido dentro de los 5 años anteriores a la primera presentación de una solicitud de PB.
- No puede haber recibido DPB de la Reserva Nacional, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes o si la incorporación del joven a la actividad agraria se efectúa mediante un Programa de Desarrollo Rural ejecutado en varias fases.
- Debe haberse incorporado a la actividad agraria y estar dado de alta en la seguridad social en la actividad agraria a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud de DPB a la Reserva Nacional.

 No deben existir altas ni bajas por cuenta propia en la seguridad social en actividades agrarias previas a la fecha de incorporación.

Establecimiento de los derechos de pago de la Reserva Nacional

- El valor de los DPB será el valor medio regional de los DPB en el año de asignación.
- Si el solicitante no posee DPB en propiedad o arrendamiento, recibirá un número de DPB igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o arrendamiento, a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud.
- Si el solicitante ya dispone de DPB en propiedad o arrendamiento, recibirá un número de DPB igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud, en propiedad o arrendamiento, con respecto a las cuales aún no posea ningún DPB. En este caso, además, cuando el valor de los DPB que ya posee el agricultor, en propiedad o arrendamiento, sea inferior a la media regional, los valores unitarios anuales podrán incrementarse hasta dicha media regional.

b) Agricultor que comienza su actividad agrícola

Se considerará **agricultor que comienza su actividad agrícola** cuando:

- A fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud disponga de la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma. Se entenderá que los que inician su actividad agraria en una explotación prioritaria a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud cumplen con los criterios descritos anteriormente.
- La solicitud de derechos de DPB a la Reserva Nacional se haya presentado a más tardar 2 años después del año natural de inicio de la actividad agraria, siempre que en los 5 años anteriores al comienzo de la actividad no haya desarrollado ninguna actividad agraria por su propia cuenta, ni haya ejercido el control de una persona jurídica dedicada a la actividad agraria.
- Personas Jurídicas: El control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica corresponde al agricultor nuevo. Se entenderá que un nuevo agricultor o grupo de nuevos agricultores ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea más de la mitad del capital social total y que posean más de la mitad de los derechos de voto.
 - Cuando varias personas físicas (incluidas los no nuevos agricultores) participen en el capital social o la gestión de la persona jurídica, el nuevo agricultor deberá estar en condiciones para ejercer ese control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica de forma individual o conjuntamente con otros agricultores.

Condiciones para el acceso a Reserva Nacional

- Ser agricultor activo.
- Disponer de hectáreas admisibles determinadas para que los DPB se puedan asignar en base a esa superficie. Sólo podrán recibir DPB de superficies de pastos permanentes los agricultores que tengan su explotación inscrita en el REGA, a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año en la que se presente la solicitud a Reserva Nacional o que demuestren que ejerce una actividad agraria en esas parcelas.

- Esa superficie por la que se solicitan DPB a la Reserva Nacional debe estar a disposición del solicitante a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única y debe figurar en la misma.
- No puede haber recibido DPB de la Reserva Nacional, excepto en el caso de sentencias judiciales firmes.
- Tener la **formación y capacitación adecuada** en el ámbito agrario, acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por cada comunidad autónoma, acreditada a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única.
- Debe haberse incorporado a la actividad agraria y estar dado de alta en la seguridad social en la actividad agraria a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud de DPB a la Reserva Nacional.
- El agricultor, en su SU del año correspondiente al de la solicitud a la Reserva Nacional, deberá **declarar la explotación** donde realice su actividad agraria y de la cual posee la **titularidad.**
- No debe haber ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a la considerada como la de su primera instalación. Para ello, se comprobará que no tenga ingresos ni haya percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad agraria.

Establecimiento de los derechos de pago de la Reserva Nacional

• De la misma forma que se establecen para el caso a) de jóvenes agricultores.

c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de DPB en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

Se considerarán las siguientes causas que impidieron realizar la solicitud Única en 2015:

- Fallecimiento
- Incapacidad laboral de larga duración
- Problemas en la tramitación de la solicitud única no responsabilidad del agricultor sino achacables a la entidad colaboradora.
- o Otras situaciones previstas en el Código Civil

Cuando se produzca esta situación, el beneficiario afectado, o su derechohabiente, deberá notificar por escrito a la comunidad autónoma competente la alegación por causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional que le impidió presentar la solicitud citada en el plazo reglamentario, **adjuntando las pruebas pertinentes** a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo, según lo establecido en el artículo 4.2, del reglamento Delegado (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Condiciones para el acceso a Reserva Nacional

- a) Ser agricultor activo.
- b) Disponer de **hectáreas admisibles determinadas** para que los DPB se puedan asignar en base a esa superficie.
- c) Esa superficie por la que se solicitan DPB a la Reserva Nacional debe estar en poder del solicitante a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud y debe figurar en la misma.

Establecimiento de los derechos de pago de la Reserva Nacional

- Los valores unitarios anuales se establecerán como en la asignación inicial.
- Si el solicitante no posee DPB en propiedad o arrendamiento, recibirá un número de DPB igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, en propiedad o arrendamiento, a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud.
- Si el solicitante ya dispone de DPB en propiedad o arrendamiento, recibirá un número de DPB igual al número de hectáreas admisibles determinadas que posea, a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud, en propiedad o arrendamiento, con respecto a las cuales aún no posea ningún DPB.
- d) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos en virtud de una sentencia o de un acto administrativo firme

Condiciones para el acceso a Reserva Nacional

- Ser agricultor activo.
- Disponer de hectáreas admisibles determinadas para que los DPB se puedan asignar en base a esa superficie.
- Esa superficie por la que se solicitan DPB a la Reserva Nacional debe estar en poder del solicitante a fecha fin de plazo de modificaciones de la solicitud única del año de solicitud y debe figurar en la misma.

Establecimiento de los derechos de pago de la Reserva Nacional

• Recibirá los derechos en el **número** y **valor** que correspondan con **base a la sentencia** judicial o al acto administrativo firme.

5.3) Prioridad en la asignación

- 1º. Casos de agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos en virtud de una sentencia o de un acto administrativo firme y casos de agricultores sin asignación inicial por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- 2º. Casos de jóvenes agricultores y agricultores que comiencen su actividad agrícola, priorizando a aquellos titulares de una explotación de titularidad compartida, aquellos que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o aquellos que sean catalogados como explotación prioritaria antes de la asignación de derechos, habiendo solicitado dicha catalogación en el periodo de solicitud única.

6. AYUDAS DESACOPLADAS

6. AYUDAS DESACOPLADAS

6.1) Pago Básico

Los requisitos están recogidos en el Título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Beneficiarios y requisitos:

Percibirán el Pago Básico los titulares que posean derechos de pago básico (DPB) en propiedad, usufructo o arrendamiento, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar la Solicitud única.
- Indicar en la solicitud que solicita el pago por todos los derechos de los que sea titular en la campaña 2022 y tenga superficie admisible.
- Cada DPB que se asigne a cada agricultor se deberá justificar con una hectárea admisible de la región donde sea asignado y estar a disposición del agricultor a 31 de mayo de 2022.
- Cumplir la definición de Agricultor Activo y Actividad Agraria previa.
- Las hectáreas admisibles deberán cumplir las normas de condicionalidad.

Superficies Admisibles para poder percibir y activar DPB:

Serán admisibles las siguientes superficies y cultivos:

- Uso SIGPAC Tierra Arable: TA, TH, IV.
- Uso SIGPAC Cultivos permanentes: Olivar (OV), frutales (FY), viñedo vinificación (VI), Frutos secos (FS).
- Uso SIGPAC Pastos permanentes (PR, PS y PA): se tendrá en cuenta el coeficiente de admisibilidad (CAP). Por tanto, la superficie admisible será la superficie neta resultante de aplicar el CAP a la superficie bruta declarada.
- Superficies forestales de rotación corta: Estos cultivos han de estar plantados sobre uso SIGPAC tierra arable (TA) o huerta (TH).

Especies	Densidad Mínima de plantación (plantas/ha.)	Ciclo máximo de Cosecha (años)
Eucalyptus (Eucalipto)	3.300	18
Paulownia	1.500	5
Populus sp. (Chopo)	1.100	15
Salix sp. (Sauces y Mimbres)	5.000	14
Robinia pseudoacacia L.	5.000	14

En todos los cultivos se deben realizar las labores de mantenimiento propias (Anexo IV del RD 1172/2015, de 29 de diciembre).

• Elementos paisajísticos: setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, terrazas de retención y, cuando la Administración lo determine, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que puedan entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre. Estas superficies ya están incorporadas dentro del recinto de uso admisible (TA, OV, FS, VI, etc.)

- Superficies utilizadas para justificar derechos de pago único en el año 2008 y que se acojan a alguna de las siguientes directivas y reglamentos.
 - Directiva 2009/147/CEE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres;
 - Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y;
 - Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - **Retirada para forestación:** Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, o Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 septiembre de 2005, o Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y Consejo.

Usos SIGPAC No Admisibles para activar DPB:

- Forestales (FO): excepto Forestación de tierras agrarias.
- Parcela Abandonada (AB)
- Agua (AG)
- Camino (CA)
- Edificio (ED)
- Improductivo (IM)
- Zona Urbana (ZU)

NO se considerarán Superficies Admisibles para la asignación de DPB:

Superficies ocupadas por bosques (cultivos 115, 114, etc.), superficies no agrarias (cultivos 150 y 350) y superficies con coeficiente de admisibilidad cero por ser tierras abandonadas o improductivas (150) o pastos con CAP 0.

Activación de los Derechos de pago básico (DPB):

- **DPB Activados**: son los justificados en la Solicitud única, con una hectárea admisible de la región en la que se han asignado en 2015.
- A la hora de activar los DPB, se utilizarán:
 - ▶ 1º los derechos de pago de mayor importe.
 - > DPB del mismo valor: se ordenarán según la numeración que posean.
- Si un agricultor, después de activar todos los derechos de pago completos posibles, necesite utilizar 1 DPB asociado a una parcela agrícola cuya superficie sea menor a 1 ha, se le calculará el DPB en proporción al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.
- Rotación DPB: los agricultores podrán seleccionar en cada campaña los códigos de DPB que desean utilizar.
- Titulares que este año soliciten DPB a la Reserva Nacional: no podrán rotar DPB, se considerarán solicitados todos los DPB para los que conste como titular en el sistema de identificación y registro de los derechos.
- Si no se activan los DPB durante dos años consecutivos, se considerarán no utilizados y pasarán a la Reserva Nacional.

6.2) Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Los requisitos están recogidos en el Título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: fomentar la rotación de cultivos y las buenas prácticas de trabajo.

<u>Importe:</u> será un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado cada agricultor. El Pago Verde corresponderá aproximadamente a un **51,59**% del valor de los DPB activados.

Beneficiarios y Requisitos:

- Los agricultores que realicen métodos de producción ecológica tendrán derecho inmediato al Pago Verde en las unidades de la explotación en las que se realice esta práctica.
- Quedarán exentos de aplicar estas prácticas los cultivos permanentes (olivares, viña, etc.), explotaciones acogidas al Régimen de pequeños agricultores y explotaciones menores a las 10 has.
- Para poder recibir el pago deberán cumplir la definición de Agricultor Activo, y respetar las prácticas que se mencionan a continuación.

1) Diversificación de cultivos:

- **Tierra de cultivo** de la explotación que cubra entre **10 y 30 has**: mínimo 2 cultivos. El cultivo principal ≤ 75% de la tierra de cultivo.
- Tierra de cultivo de las explotaciones que cubra más de 30 has: mínimo 3 cultivos.
 El cultivo principal ≤ 75% y los dos cultivos principales juntos ≤ 95% de la tierra de cultivo.

Para el cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos, la superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud.

- NO se aplicará la diversificación en los siguientes casos:
 - > Tierra de cultivo: completamente dedicada a cultivos bajo agua.
 - Cuando más del 75% de la tierra de cultivo se dedique a hierba u otros forrajes, o a leguminosas o barbechos o combinación de estos usos.
 - Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible se dedique a pastos permanentes, o hierba u otros forrajes, o cultivos bajo agua o combinación de estos.
 - Además, los umbrales máximos requeridos no serán de aplicación cuando más del 75% de la tierra de cultivo se dedique a hierba u otros forrajes o a barbecho o a cultivos bajo agua, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante deberá ser ≤ 75% de la tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes o tierra en barbecho. Se exige al agricultor cumplir con el número mínimo de cultivos (en explotación de entre 10 y 30 ha de tierra de cultivo mínimo 2 cultivos y en explotación de más de 30 ha mínimo 3 cultivos).
 - > Ejemplo: explotación con una superficie de 580 ha de tierras de cultivo, con la siguiente distribución:
 - 440 ha están cubiertas por hierba u otros forrajes herbáceos: el 75,86%.
 - Superficie restante (24,14%):
 - Trigo (106 ha)
 - Barbecho (34 ha)

Esta explotación cumpliría con la exigencia de tener, al menos, 3 cultivos distintos, pero no estaría exenta de los umbrales exigidos, ya que el cultivo principal de la tierra restante ocupa más del 75% (105 ha) de dicha superficie, concretamente el 75,71%. Sin embargo, si la distribución de las 140 ha de "tierra restante" fuera:

- Barbecho (106 ha)
- Trigo (34 ha)

En este caso, cumpliría con la diversificación, tanto por el número mínimo de cultivos exigibles (3 cultivos) como en cuanto al requisito de los umbrales, ya que, al ser el cultivo principal de la "tierra de cultivo restante" un barbecho, estaría exenta de dicho umbral del 75%.

Si más del 50% de la superficie de cultivo no se ha declarado por el agricultor en la solicitud del año anterior y además todas las tierras de cultivo se utilizan para cultivos diferentes al del año anterior.

Se considera cultivo:

➤ El cultivo de los diferentes géneros: Trigo (*Triticum*) y cebada (*Hordeum*) distintos. Trigo Duro (*Triticum*) y Trigo Blando (*Triticum*) son el mismo.

NOMBRE COMÚN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	Diversificación de Cultivos
Trigo Blando	Triticae	Triticum	Aestivum	Iguales
Trigo Duro	Triticae	Triticum	Durum	
Trigo Blando	Triticae	Triticum	Vulgare	Distintos
Cebada	Hordeum	Hordeum	Vulgare	Distintos
Veza	Fabaceae	Vicia	Sativa	lauoloo
Alberja	Fabaceae	Vicia	Articulata	Iguales

Cualquiera de las especies: *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitaceae*.

NOMBRE COMÚN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	DIVERSIFICACIÓN CULTIVOS	
Brócoli	Brassicaceae	Brassica	Oleracea	lavioles	
Coliflor	Brassicaceae	Brassica	Oleracea	Iguales	
Colza	Brassicaceae	Brassica	Napus	Distintos	
Coles	Brassicaceae	Brassica	Oleracea	Distintos	
Pimiento	Solanaceae	Capsicum	Annuum	lavoloo	
Guindilla	Solanaceae	Capsicum	Annum	Iguales	
Tomate	Solanaceae	Solanum	Lycopersicum	Distintos	
Patata	Solanaceae	Solanum	Tuberosum	Distintos	
Zapallito	Curcubitaceae	Curcubita	Pepo	lavoloo	
Calabacin	Curcubitaceae	Curcubita	Pepo	Iguales	
Pepino	Curcubitaceae	Cucumis	Sativus	Distintos	
Melón	Curcubitaceae	Cucumis	Melo	Distillos	

- > Barbecho: se considera un cultivo.
- Cultivo bajo agua: arroz
- ➤ Cultivos de invierno y primavera: Se consideran distintos cultivos. En el anexo VII se incluyen variedades de trigo blando y cebada clasificadas por su actitud de invierno y primavera. En este sentido, *Triticum spelta* se considera un cultivo distinto a los cultivos pertenecientes a su mismo género. Los titulares que quieran ejercer la diversificación con estos cultivos, deberán rellenar en la solicitud en datos de recinto el campo "ciclo de cultivo" y aportar como documentación una relación de las parcelas con la variedad utilizada. Este documento es necesario adjuntarlo en el programa de captura en la pantalla de "Documentación" en el apartado "Declaración de ciclo de cultivo a efectos de diversificación".
- ➤ Hierba u otros forrajes: Festuca, Raygrass perenne, Raygrass anual, Agrostis, Dactilo, Fleo, Poa, Tranquillón, Arrehenatherun, pastos de menos de 5 años, cultivos mixtos de especies pratenses, hierba cinta, abaca alias manila y kenaf y las siguientes mezclas de semillas. **Se consideran un único cultivo**.

Mezcla de semillas				
Veza – Avena	Zulla – Avena			
Veza – Triticale	Zulla – Cebada			
Veza – Trigo	Guisante – Cebada			
Veza – Cebada	Guisante – Avena			
Veza – Raygrass	Avena - Triticale			
Algarrobas – Avena	Avena - Trigo			
Yeros – Avena	Yeros – Cebada			
Algarrobas – Cebada	Haba – Avena			
Otras mezclas de CFN	Cebada – Avena – Veza			

- ➤ Cultivos mixtos en hilera: se consideran distintos si cada cultivo ≥ 25% de la superficie total.
- > Cultivo principal intercalado con cultivo secundario: Sólo cultivo principal.
- Plantas injerto de vid: estacas y yemas extraídas de los campos de Pies madres (cultivo permanente) que una vez injertados se plantan en el terreno, pero solo permanecen durante unos meses, desde mayo a octubre.
- Para la **Diversificación**: Se considera el **cultivo principal**, aquel que tenga más presencia en el terreno entre el **1 de mayo y el 31 de julio** (periodo para verificar el número de cultivos principales y sus correspondientes porcentajes).

Para el cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos, se tendrá en cuenta el cultivo que se declare en la SU como cultivo principal.

2) Mantenimiento de pastos:

En el SIGPAC existe una capa de pastos permanentes donde están incluidos todos los recintos considerados como tales.

- > Pastos Permanentes medioambientalmente sensibles:
 - **No** se pueden **convertir ni labrar**: si un agricultor ha convertido o labrado un pasto, está obligado a la reconversión.
 - Solo se pueden realizar labores de mantenimiento.
 - Obligatorio declararlos en la PAC

> Pastos permanentes:

• La proporción de pastos permanentes/tierra agraria, a nivel nacional, no puede disminuir en más de un 5% con respecto al % de referencia.

(Superficie de pastos permanentes declarada en 2012 + Superficie de pastos permanentes declare en 2015 que no se hubiera declarado en 2012)

Superficie Agraria Declarada Total en 2015

• Cálculo de la proporción anual de pastos:

Superficie Declarada dedicada a Pastos Permanentes de la campaña Superficie Agraria Total Declarada en la campaña

- Para los cálculos solo se tendrán en cuenta las superficies declaradas por los agricultores sujetos a cumplir el Pago Verde.
- Si la proporción anual disminuye en más de un 5% con respecto a la proporción de referencia: se aplicarán medidas que afectarán a los agricultores y ganaderos de manera individual.
- Agricultores que hayan realizado una conversión de pastos permanentes a otros usos SIGPAC (tierra de cultivo): **obligación de restaurar la superficie convertida.**

- Recintos que conforman la capa de Pastos Permanentes:
 - Pastos declarados sobre recintos de uso PR, PS o PA.
 - Pastos declarados sobre recintos de uso TA fotointerpretados como pastos, se corrige uso SIGPAC a PS.

3) Superficies de Interés Ecológico (SIE):

- Explotaciones con una superficie de cultivo > 15 ha, al menos el 5% debe ser SIE.
- Se calcula el 5% sobre: tierra de cultivo total declarada + Superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural.
- NO será de aplicación en los siguientes casos:
 - Cuando más del 75% de la tierra de cultivo se dedique a hierba u otros forrajes, o barbecho, o leguminosas o combinación de estos usos.
 - Cuando más del 75% de la superficie agrícola admisible se dedique a pastos permanentes o hierba u otros forrajes o cultivos bajo agua o combinación de estos usos.

• Se considera SIE:

Barbecho sin producción:

Código Producto		Tipo	Subcódigo
		Sin cubierta vegetal	901
> C		Con cubierta vegetal	902
2 0	Barbecho Tradicional	Con cubierta vegetal	903
1		procedente de mezclas de	
		semillas de flores silvestres	
21	Abandono 5 años		
23	Barbecho	Sin cubierta vegetal	901
2 3	Medioambiental	Semillado	902
204	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
s		Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		
324	Barbecho con plantas		
	melíferas		

- Cultivos fijadores de nitrógeno (CFN): judía (180), garbanzo (50), lenteja (51), guisante (40), habas (41), alubias (49), altramuz (238), altramuz dulce (43) algarroba (248), titarros (240), almorta (239), veza (52), yeros (53), alholva (61), alverja (249), alverjón (250), alfalfa (60), esparceta (67), zulla (76), trébol (77), soja (34), cacahuete (87), Crotalaria juncea (904), Lotus Corniculatus (937).
- Mezclas de CFN con otros que no tengan capacidad de fijar nitrógeno, siempre que el CFN sea el predominante en la mezcla (el CFN en la mezcla debe suponer más del 50%).

Mezcla de semillas			
Veza – Avena	Zulla – Avena		
Veza – Triticale	Zulla – Cebada		
Veza – Trigo	Guisante – Cebada		
Veza – Cebada	Guisante – Avena		
Algarrobas – Avena	Yeros – Avena		
Algarrobas - Cebada	Yeros – Cebada		
Veza - Raygrass	Otras mezclas de CFN		
Haba - Avena	Veza – Avena – Cebada		

- > Superficies forestadas: mientras dure el compromiso adquirido por el agricultor.
- Superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas.
- > Superficies con *Miscanthus*: No usar fertilizantes minerales
- > Superficies con Silphium perfoliatum: No usar fertilizantes minerales

➤ Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar). Especies elegibles que computarán como exigibles para que el barbecho sea considerado como un barbecho para plantas melíferas:

Familia	Especie	Nombre Común	
Leguminosas	Vicia sativa	Veza	
	Vicia villosa	Veza velloso	
	Onobrychis hispanica	Pipirigallo	
	Onobrychis viciefolia	Esparceta	
	Ononis natrix	trapamoscas	
	Melilotus officinalis	Meliloto	
	Lupinus angustifolius	Altramuz azul o altramuz	
	Calendula arvensis	Caléndula silvestre	
Compuestas	Chrysanthemum coronarium	Ojo de buey	
	Chrysantemum segetum	Corona de rey	
	Chrysantemum macrotum	Durieu	
Umbelíferas	Coriandrum sativum	Cilantro	
Brassica o Crucíferas	Brassica napus	Colza	
	Diplotaxis virgata	Mostaza amarilla	
	Sinapis alba	Mostaza blanca	
	Moricandia spp	Collejón	
	Eruca sativa	Oruga roqueta, mostacilla	
0-4-414	Silene vulgaris	Colleja	
Cariofiláceas	Silene dioica	Silene roja	
Lamiáceas	Salvia pratensis	Salvia de los prados	
	Salvia verbenaca	Gallocresta, verbenaca	
	Nepeta tuberosa	Nepeta, hierba gatera	
Lináceas	Linum usitatissimum	Lino	
	Linum perenne	Lino azulado	
Rosáceas	Sanguisorba minor	Pimpinela menor, sanguinaria	
Apiáceas	Foeniculum vulgare	Hinojo	
Liliáceas	Asphodelus spp	Gamón, gamonito	

- 1) Los **barbechos melíferos** deberán estar **sembrados** con una **mezcla** de especies melíferas, que tenga **al menos 4 familias diferentes** y que sean predominantes en dichas superficies.
- 2) **No** deberán constituir una producción que normalmente pueda ser **cosechada**, por lo que no se podrán utilizar solas aquellas especies que respondan a la consideración de un cultivo apto para dicha finalidad.
- 3) Se deberá respetar una **dosis mínima de siembra** razonable de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada.
- 4) El barbecho melífero admite colmenas.
 - Factores de ponderación: para medir las hectáreas computables.

Tipo de SIE (m2)	Factor Ponderación	Superficie SIE
Barbecho	1	1
Cultivos Fijadores de Nitrógeno	1	1
Superficies forestadas	1	1

Tipo de SIE (m2)	Factor Ponderación	Superficie SIE	
Superficies agrosilvicultura	1	1	
Superficies con Miscanthus	0,7	0,7	
Superficies con Silphium perfoliatum	0,7	0,7	
Barbechos para plantas melíferas	1,5	1,5	

A efectos del SIE:

Podrán computar aquellos cultivos fijadores de nitrógeno (CFN) declarados como "otro cultivo" por ocupar el mismo recinto, con anterioridad al cultivo declarado como cultivo principal en el mismo año de solicitud, excepto los cultivos tradicionales de verano, que podrán ser posteriores al cultivo principal. En Navarra se consideran cultivos tradicionales de verano: la judía y el garbanzo.

> Tener en cuenta:

- o Si el cultivo principal es válido para SIE, se considerará el cultivo principal.
- También se computan los cultivos declarados como "otro cultivo" a efectos de aplicar las exenciones al requisito de SIE.
- Se considerará la superficie bruta o neta en función del recinto y del cultivo principal declarado.

• Requisitos:

- ➤ Barbecho sin producción: no deben dedicarse a la producción agraria durante 6 meses consecutivos, período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud. **Tampoco pueden ser pastados**.
- > Cultivos **fijadores de nitrógeno**: mantener en el terreno hasta el inicio de floración.

En la solicitud se deberá marcar la casilla "computa SIE" en aquellos barbechos y CFN que se pretenda contabilizar para SIE.

Superficies de barbecho que pretendan computar como SIE, no deberán haber estado precedidas por ningún CFN (hubiesen computado o no como SIE el año anterior).

CFN que pretendan computarse como SIE, no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho (hubiesen computado o no como SIE el año anterior).

Prohibido el USO de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijados de nitrógeno que vayan a computar como SIE:

- Barbechos y barbechos melíferos: durante el periodo de 6 meses consecutivos comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.
- CFN anuales: desde las labores de preparación de siembra hasta la cosecha.
- CFN plurianuales desde el 1 de enero hasta la cosecha si se lleva a cabo este año o si no hasta final de año (31 de diciembre).

4) Aplicación de la Excepción Barbechos Pago Verde:

• **Objetivo:** facilitar un aumento del potencial de producción agrícola de la Unión Europea, tanto para el suministro de alimentos como de piensos, para compensar la pérdida de productos que habitualmente se importan de Rusia y Ucrania.

• Requisitos para acogerse a la excepción:

- Si se siembra o planta un cultivo, se declarará el producto y se deberá marcar la nueva casilla "Computa barbecho para PV". Si se quiere utilizar para SIE se deberá marcar, además, la casilla "Computa SIE" y la actividad agraria será la que corresponda. En estos casos, se considerará superficie de barbecho en la caracterización de Pago Verde y si se ha marcado 'Computa SIE' también se considerará a esos efectos y estará exento de la prohibición de uso de Fitosanitarios.
- Si el producto declarado es barbecho, <u>NO</u> es necesario seleccionar la nueva casilla "Computa barbecho para PV". Si se ha marcado 'Computa SIE', se admite también la actividad agraria de Pastoreo en Barbecho a esos efectos y estará exento de la prohibición de uso de Fitosanitarios. La actividad agraria será la que corresponda y se incluye además la "Siega Producción".
- Esta excepción sólo es posible aplicarla en el cultivo principal (cultivo con mayor presencia en el periodo del 1 mayo al 31 de julio.

	Nueva marca "Computa barbecho para PV"	Marca "Computa SIE"	Actividad Agraria	Permite	
CULTIVOS	SI	SI/NO	La que proceda	Uso de Fitosanitarios	
BARBECHO	NO	SI/NO	La que proceda	Uso de Fitosanitarios y pastoreo (Indicando Actividad Agraria PASTOREO)	

6.3) Pago para jóvenes agricultores

Los requisitos están recogidos en el Título III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: fomentar la incorporación de jóvenes al sector.

<u>Importe:</u> el pago se concederá por un periodo **de 5 años**, que comenzará a correr en el momento en el que se solicite por primera vez el pago para jóvenes, siempre que dicha solicitud se presente durante los 5 años siguientes al de la primera instalación.

Ejemplo: Si la primera instalación se ha realizado en el 2014, y el agricultor solicita el pago por primera vez en 2019, se le concederá ayuda hasta el 2023. Si hubiera solicitado el pago en 2015, se le concedería la ayuda hasta el 2019. Si se hubiera instalado en 2012 y no hubiera solicitado nunca el pago, en 2018 ya no le corresponde la ayuda.

Se calcula multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya activado por una cantidad fija del 50% del valor medio de los derechos de pago en propiedad o en arrendamiento.

• A efectos del cálculo del importe, el **máximo número de DPB** activados a tener en cuenta no será mayor de **90**.

Beneficiarios y Requisitos:

 No tener más de 40 años en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.

- Imprescindible pedir el pago en la Solicitud única: a nivel general en Datos Generales.
- Cumplir la definición de **Agricultor Activo**: Tiene 2 años para demostrarlo.
- Que se instalen por primera vez en una explotación agraria como responsables, o que se hayan instalado en los 5 años anteriores a la primera presentación de una SU dentro del RPB.
- Primera instalación: fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a actividad agraria, o anterior si se tiene prueba fehaciente de que ha ejercido como responsable de la explotación, siempre y cuando posteriormente se haya producido el alta en el régimen de SS correspondiente a la actividad agraria.
- Tener derecho a un pago dentro del régimen de pago básico y haber activado los derechos asignados.
- Disponer de un expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación de un Programa de Desarrollo Rural o poseer un nivel de formación agraria y experiencia profesional acorde a las exigencias del PDR autonómico. Quienes se instalan en una explotación prioritaria cumplen con la condición de formación y experiencia.
- Sociedades: el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica corresponderá al joven agricultor. Se entenderá que un joven o grupo de jóvenes agricultores ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando su participación en el capital social sea más de la mitad del capital social total y que posean más de la mitad de los derechos de voto.

6.4) Régimen simplificado para pequeños agricultores (RPA)

Los requisitos están recogidos en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> conceder una ayuda a aquellos agricultores incluidos en este régimen y que no renuncien a él. Se corresponde con los titulares que tienen DPB en propiedad, usufructo o arrendamiento, y que en 2015 recibieron un total de pagos directos <1.250 €

<u>Importe:</u> será igual al valor total de los pagos directos que deban concederse al agricultor en 2015.

Beneficiarios v Requisitos:

- En la Solicitud única, confirmar **anualmente** que se quiere seguir perteneciendo al régimen simplificado, e introducir la información mínima relativa a las parcelas.
- Periodo para renunciar al régimen simplificado de pequeños agricultores: desde el 1 de febrero al 31 de mayo de 2022 (periodo cesiones). Una vez solicitada la renuncia, NO se puede volver a acceder a este régimen simplificado.
- Cada DPB que se le vaya a asignar a cada titular se deberá justificar con una hectárea admisible (DPB = Número de hectáreas admisibles declaradas).
- Si los solicitantes declaran menos hectáreas admisibles que DPB activados en 2015, no percibirán ningún pago. Para percibir pagos directos se deberá renunciar al régimen simplificado de pequeños agricultores.
- Hectáreas admisibles: deberán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional, excepto en la Comunicada Autónoma de Canarias.
- No se aplicará la convergencia: el importe que se calcule en la campaña 2015 se mantendrá constante.
- Si un agricultor no participa en el RPA durante **dos años** consecutivos, sus derechos de pago pasarán a **Reserva Nacional**.
- Importe total < 300 euros antes de penalizaciones: sus derechos de pago pasarán a Reserva Nacional.
- Incompatible con otro Pago Directo.
- Compatible con las ayudas PDR.

- Importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros en el año 2015.
- Sólo incorporaciones nuevas a partir de 2015:
 - Cesiones en casos de herencias, jubilaciones en las que el cesionario sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado o en casos de incapacidad laboral permanente.
 - > Se tiene que recibir en la cesión todos los DPB que posea el cedente.
- Los titulares que se acojan a este régimen simplificado solo podrán transmitir los DPB en caso de herencias, herencias anticipadas o renunciando a este Régimen simplificado para pequeños agricultores.
- Agricultores que pertenezcan al RPA:
 - > Si reciben DPB de un cedente que pertenece al RPA: recibirá los importes procedentes de esta cesión si renuncia al RPA.
 - > Si reciben DPB del régimen de Pago Básico:
 - Deberán renunciar al RPA si quieren activar los DPB procedentes de la cesión.
 - Podrán ceder de nuevo los DBP procedentes de la cesión sin necesidad de renunciar al RPA.

Ventajas del Régimen Simplificado:

- Quedarán exentos de cumplir:
 - Condicionalidad: solo serán controlados los beneficiarios que soliciten ayudas FEADER al desarrollo rural.
 - Pago Verde
 - Agricultor Activo

7. AYUDAS ASOCIADAS A SUPERFICIES

7. AYUDAS ASOCIADAS A LOS AGRICULTORES

Es imprescindible pedirlas expresamente en la Solicitud única:

- A nivel general, en Datos Generales.
- A nivel de **recinto**, **declarado individualmente**: existe la opción de introducir un segundo cultivo en un mismo recinto para poder solicitar ayudas asociadas si este cultivo es compatible con la ayuda y el principal no.
- Si no se solicitan NO se cobran.

Estas ayudas solo se concederán a los agricultores que cumplan la definición de **Agricultor Activo**.

La superficie mínima por explotación para recibir las Ayudas Asociadas es:

- > Suelos de Secano: 1 ha
- > Suelos de Regadío: 0,5 ha

(Salvo que en los requisitos específicos de la ayuda se disponga otra cosa.)

7.1) Ayuda asociada al cultivo del arroz

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: Conseguir una producción competitiva.

<u>Importe Unitario:</u> será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de esta ayuda (12.206.000), después de efectuar la deducción de la dotación que se incorpora al régimen de pequeños agricultores y la superficie admisible (límite máximo 122.060 has.) con derecho a ayuda.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única en portada y en cada recinto cultivado de arroz.
- Tierra catalogada en SIGPAC como regadío.
- En regadío de la explotación la superficie mínima de arroz: 0,5 has.
- Emplear semillas de alguna de las variedades recogidas en el "Catálogo común de variedades comerciales de especies de plantas agrícolas de la UE" o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la SU.
- Siembra antes de la fecha límite: 30 de junio.
- Llevar el cultivo a plena floración.
- Presentar anualmente, antes del 15 de noviembre, ante la autoridad competente:
 - Declaración de existencias de arroz en su poder a 31 de agosto del año en curso.
 - > Declaración de cosecha.
- Industriales arroceros deberán presentar, a más tardar el 15 de noviembre:
 - Declaración de existencias de arroz en su poder a 31 de agosto del año anterior.

7.2) Ayuda asociada a los cultivos proteicos

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> utilizar cultivos de alto contenido proteico destinados a la **alimentación animal**, para contribuir a la autonomía alimentaria del sector ganadero.

<u>Importe Unitario:</u> para cada grupo de cultivo, será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de esta medida (21.646.000 para proteaginosas y leguminosas y 22.891.000 para oleaginosas), después de efectuar la deducción de la dotación que se incorpora al régimen de pequeños agricultores y la superficie admisible de cada grupo (límite máximo 360.759 has. proteaginosas y leguminosas y 572.287 has. oleaginosas) con derecho a ayuda.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar **anualmente** la ayuda en la Solicitud única en la portada y a nivel de recinto.
- Cultivos proteicos destinados para alimentación animal.

CULTIVOS PROTEICOS					
	Guisante (40)				
Proteaginosas	Habas (41)				
	Altramuz dulce (43)				
	Veza (52), Alverja (24)	Alholva (61)			
	Yeros (53)	Alverjón (250)			
Leguminosas	Algarrobas (248)	Alfalfa (suelos de secano) (60)			
	Titarros (240) Esparceta (67)				
	Almortas (239)	Zulla (76)			
	Girasol (33)				
	Colza (35)				
Oleaginosas	Soja (34)				
	Camelina (36)				
	Cártamo (88)				

- Cultivo secundario: podrán computar todos los cultivos de proteaginosas, leguminosas u oleaginosas excepto la alfalfa, esparceta, zulla y cártamo.
- Se admiten mezclas de leguminosa y proteaginosas recogidas en esta tabla con otros cultivos distintos, siempre que las leguminosas y proteaginosas sean el cultivo predominante en la mezcla.
- Emplear semillas de alguna de las variedades recogidas en el "Catálogo común de variedades comerciales de especies de plantas agrícolas de la UE" o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha de 30 de marzo del año de presentación de la SU.
- Cultivar en tierra catalogada en SIGPAC como regadío.
- Cultivar en tierra catalogada en SIGPAC como secano sólo en municipios con IRC > 2.000 Kg/ha.
- En regadío de la explotación la superficie mínima de cultivos proteicos: 0,5 has
- En **secano** de la explotación la superficie mínima de cultivos proteicos: **1 has**
- Oleaginosas: se podrán beneficiar de la ayuda un máximo 50 has.
- Mantener el cultivo en el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación:
 - Proteaginosas, leguminosas para grano y la soja: hasta el estado de madurez lechosa del grano.
 - Proteaginosas y leguminosas para aprovechamiento forrajero anual: hasta el inicio de la floración.
 - Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo.
 - Oleaginosas, excepto soja: hasta el cuajado del grano.
- Aprovechamiento por el ganado directamente sobre el terreno siempre que el pastoreo sea compatible con la especie y el cultivo se mantenga hasta el inicio de la floración.

• Quedarán excluidas del cobro de esta ayuda:

- Superficies cuya producción se utilice para abonado en verde, salvo causas de fuerza mayor.
- Superficies destinadas a la obtención de semillas con fines comerciales.

7.3) Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: frenar el abandono de las plantaciones de Almendro, Avellano y Algarrobo.

<u>Importe:</u> el importe por hectárea se determinará dividiendo la dotación presupuestaria de esta ayuda (12.956.000 España peninsular y 1.044.000 Región Insular) para cada una de las regiones entre el total de la superficie determinada para cada región (límite máximo 390.500 has. España peninsular y 27.500 has. Región Insular).

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única a nivel general en portada y a nivel de recinto.
- Especies y densidad mínima:

Código cultivo	Nombre	Densidad (árboles/ ha.)
104	Almendro	80
123	Avellano	150
122	Algarrobo	30

- En plantaciones mixtas de las especies admisibles para esta ayuda, se cumplirá la densidad mínima de plantación:
 - ➤ Si dicha densidad se cumple, al menos, para una de las especies en toda la parcela, o;
 - > Si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie.
- Superficie mínima por la que se solicita la ayuda por parcela: 0,1 ha
- Superficie mínima por explotación por la que se solicita la ayuda: 0,5 ha
- Tierra catalogada en SIGPAC como **secano**, excepto las plantaciones de **avellano** que pueden estar catalogadas como **regadío**.

7.4) Ayuda asociada a las legumbres de calidad

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> fomentar y defender la producción tradicional de legumbres destinada al consumo humano.

<u>Importe Unitario:</u> será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de esta medida (1.000.000), después de efectuar la deducción de la dotación que se incorpora al régimen de pequeños agricultores y la superficie admisible (límite máximo 10.000 has.) con derecho a ayuda.

Legumbres de grano acogidas a esta ayuda:

Cultivo	Código de cultivo
Garbanzos (Cicer arietinum)	50
Lenteja (<i>Lens sculenta</i>)	51
Lenteja (<i>Lens culinaris</i>)	51
Judía (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	180
Judía (<i>Phaseolus lunatus</i>)	180
Judía (<i>Phaseolus coccineus</i>)	180

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar **anualmente** la ayuda en la Solicitud única en la portada y a nivel de recinto.
- En regadío de la explotación la superficie mínima de legumbres: 0,5 has
- En secano de la explotación la superficie mínima de legumbres: 1 has
- Estar inscrito a fecha de finalización del plazo de modificación de la SU y cultivar con leguminosas de grano producidas en superficies elegibles acogidas a:
 - a) Denominaciones de Origen Protegidas (**DOP**)
 - b) Indicaciones Geográficas Protegidas (**IGP**) (Parte II del anexo XI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.)
 - c) Producción de leguminosas para consumo humano en Agricultura Ecológica (AE); Para poder acogerse a ésta ayuda las parcelas deberán estar inscritas en CPAEN/NNPEK antes de la fecha de finalización del plazo de modificación de la SU.
 - d) Otras Denominaciones de Calidad reconocidas a nivel nacional.

7.5) Ayuda asociada a la remolacha azucarera

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> Favorecer el suministro de la materia prima a la industria transformadora y asegurar la permanencia del sector remolachero-azucarero.

<u>Importe Unitario:</u> será igual al cociente entre la dotación presupuestaria de esta ayuda (14.470.000 zona siembra primaveral y 2.366.000 zona siembra otoñal), después de efectuar la deducción de la dotación que se incorpora al régimen de pequeños agricultores y la superficie admisible (límite máximo 32.500 has. zona producción primaveral y 7.600 has. zona producción otoñal) con derecho a ayuda.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única en portada y a nivel de recinto.
- Producir variedades contempladas en el "Catálogo común de variedades comerciales de especies de plantas agrícolas de la UE" o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la SU.
- Tener un **contrato** de suministro con una industria azucarera, para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.
- En regadío de la explotación la superficie mínima de remolacha azucarera: 0,5 has
- En **secano** de la explotación la superficie mínima de remolacha azucarera: **1 has**
- Dosis mínima:
 - > En Navarra (siembra primaveral): 100.000 semillas/ha
 - > Zonas de producción de siembra otoñal secano: 90.000 semillas/ha.

> Zonas de producción de siembra otoñal regadío: 100.000 semillas/ha.

7.6) Ayuda asociada al tomate para industria

Los requisitos están recogidos en el Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: Reducir el alto riesgo de abandono de este sector.

<u>Importe</u>: el importe de la ayuda por hectárea se determinará dividiendo la dotación presupuestaria de esta ayuda (6.352.000), entre el total de la superficie determinada (límite máximo 25.000 ha).

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única, a nivel general en portada, y en cada recinto.
- Marcar en los datos de recinto tomate para transformación: Código 198 e indicar la variedad.
- Dosis mínima de siembra: 22.000 semillas/ha, o Plantación mínima: 20.000 plantas/ha.
- Plazos para entregar el tomate a la industria transformadora: entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año.
- Realizar un contrato entre el agricultor, Cooperativa, SAT u OP (organización de productores), y la empresa transformadora que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - Identificación de las partes contratantes:
 - Parte vendedora: agricultor, Cooperativa, SAT, u OP, a las que pertenezca ese agricultor.
 - Parte compradora: empresa transformadora
 - ➤ Compromiso de entrega cuando la OP actúe también como transformador. En su caso, cuando la OP reciba materia prima de agricultores que no son socios de la misma para su transformación por la OP, deberá formalizarse contrato de transformación entre dichos agricultores y la OP.
 - > Superficie total de las parcelas de las que proceden los tomates.
 - Cantidad de materia prima que se entrega para transformación.
 - > Período en el que se realicen las entregas en las industrias de transformación.
 - El precio de compraventa de la materia prima, desglosando el IVA.
- Fecha Límites de realización de contrato: 31 de enero (incluido).
- Fecha de entrega a la autoridad competente:
 - Contrato: 10 días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato.
 - Entregas y modificaciones de los contratos: hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la SU.

8. AYUDAS ASOCIADAS A GANADERIA

8. AYUDAS ASOCIADAS A LOS GANADEROS

8.1) Requisitos generales a todas las ayudas

- Solicitar la ayuda en Datos Generales de la Solicitud única. Si no se solicitan, no se cobran.
- Declarar todas las explotaciones REGA de las que es titular.
- Los socios de cebadero comunitario declararan en la solicitud PAC el NIF del cebadero.
- Los beneficiarios de estas ayudas deben ser Agricultores Activos.
- Los bovinos deberán cumplir los requisitos de identificación y registro animal, conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, y del Real Decreto 1980/1998.
- Los ovinos y caprinos deberán cumplir los requisitos de identificación y registro animal, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 21/2004, del Consejo, y en el Real Decreto 685/2013.
- Un animal cumple con los requisitos de identificación y registro si los reúne en las siguientes fechas:
 - El **1 de enero del año de solicitud** para todas las ayudas asociadas excepto para las ayudas explotaciones de vacuno de cebo y para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de DPB.
 - El **1 de octubre** del año anterior al de solicitud para vacuno de cebo y para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de DPB.
- La explotación ganadera estará registrada en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA), conforme al Real Decreto 479/2004.
- Los ganaderos deberán mantener la titularidad de la explotación: Durante las fechas fijadas para determinar los animales susceptibles a la ayuda y hasta la fecha final del plazo de modificación de la SU (31 de mayo de 2022).
 - **Excepciones:** los cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de solicitudes.

Ningún animal podrá recibir más de una de las ayudas asociadas establecidas, con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas.

8.2) Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

Los requisitos están recogidos en la Sección 2ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> Garantizar la viabilidad económica de estas explotaciones y reducir el riesgo de abandono de las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

Líneas de ayuda:

Vaca nodriza: España peninsularVaca nodriza: Región insular

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como bovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne» o «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas».
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año.

Animales elegibles:

- Vacas nodrizas que hayan parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud, que pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne, y que hayan estado presentes en la explotación en las cuatro comprobaciones realizadas del 1 de enero al 30 de abril del año de la solicitud.
- Las novillas (15% de las vacas nodrizas elegibles) que cumplan con todas las condiciones de los apartados anteriores, a excepción de la de haber parido, con una edad de 8 a 36 meses.
- Cuando la explotación venda leche, se calculará el censo de vacas lecheras y el censo de vacas nodrizas, en función de la cantidad de leche comercializada y el rendimiento lechero.
- En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que presentan su primera solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

8.3) Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

Los requisitos están recogidos en la Sección 3ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Objetivo: Garantizar la viabilidad económica de las explotaciones de vacuno de cebo.

Líneas de ayuda:

- Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios en la región España peninsular.
- Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios en la región insular.
 - Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región peninsular.
 - Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región insular.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
- Los socios de cebadero comunitario declararán en la solicitud PAC el NIF del cebadero.
- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como bovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta», o «cebo o cebadero» y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Mínimo de 3 animales.

- Bovinos entre 6 y 24 meses de edad, y
- que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario de donde hayan salido con destino al sacrificio en matadero o exportación. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de 3 meses.

- Si los animales pasan por una **explotación intermedia**, como un tratante, o centro de concentración, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, no permanecerán en la explotación intermedia más de **15 días.**
- Los **cebaderos comunitarios**, deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de la ayuda asociada para terneros cebados en la misma explotación de nacimiento serán solo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación, mientras que el resto podrán percibir la ayuda para terneros cebados procedentes de otra explotación.
 - b) Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina y hayan solicitado la ayuda asociada por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud de que se trate.
 - c) Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar esta ayuda a título individual.

8.4) Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno leche

Los requisitos están recogidos en la Sección 4ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> Garantizar la viabilidad económica y reducir el riesgo de abandono de las explotaciones que mantengan vacas de leche.

Líneas de ayuda:

- Ayuda a las explotaciones situadas en la región España peninsular.
- Ayuda a las explotaciones situadas en la región insular y zonas de montaña.

Se entenderán por zonas de montaña las definidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; y por región España peninsular a todo el territorio peninsular, excepto las zonas de montaña.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles. Pagando la totalidad de los animales al importe correspondiente a la citada región.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situada en zona de montaña y en zonas distinta de montaña, la explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas (del 1 de enero al 30 de abril, del año de la solicitud). Pagando la totalidad de los animales al importe correspondiente a la citada zona.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la Solicitud única, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar Derechos de pago básico.
- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como bovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche» o «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas».
- Tener entregas de leche a compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de venta directa en 2020
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año.

- Hembras de la especie bovina de aptitud y raza láctea, y
- que tengan una edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de solicitud y

- que hayan estado **presentes en la explotación** en las cuatro comprobaciones realizadas **del 1 de enero al 30 de abril**, del año de la solicitud.
- En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que presentan su primera solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

*A los efectos del cobro de esta ayuda y solo para las explotaciones con clasificación zootécnica" reproducción para producción de leche" se considerarán razas de aptitud eminentemente láctea las razas Montbeliard, Parda y Conjunto mestizo, además de las del anexo XIII del Real Decreto 1075/2014.

Importe por animal en cada región:

- Importe completo: Para los 75 primeros animales elegibles.
- 50% del importe: Para el resto de animales elegibles.

8.5) Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

Los requisitos están recogidos en la Sección 5ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> Garantizar la viabilidad económica y reducir el riesgo de abandono de las explotaciones que mantengan ovino.

Líneas de ayuda:

- Ayuda ovino. España peninsular
- Ayuda ovino. Región insular y zona de montaña.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como ovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta».
- Tener movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 corderos por hembra elegible, ente el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año siguiente. Las explotaciones de ovino para la producción de leche, podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 80 litros por reproductora y año.
- Se tendrán en cuenta las entregas a:
- tendrán en cuenta las entregas a:
 - Ventas directas a compradores: ente el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.
 - Ventas industria de leche: ente el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año siguiente.
 - •Las ayudas se concederán por animal elegible y año. **Mínimo de 30 animales** elegibles.

- Las hembras de la especie ovina identificadas e inscritas en el libro electrónico a **1 de enero** del año de presentación de la Solicitud única.
- En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que presentan su primera solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán las hembras de la especie ovina identificadas e inscritas en el libro

electrónico a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única (31 de mayo de 2022).

8.6) Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

Los requisitos están recogidos en la Sección 6ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> Garantizar la viabilidad económica y reducir el riesgo de abandono de las explotaciones que mantengan caprino.

Líneas de ayuda:

- Ayuda caprino. España peninsular
- Ayuda caprino. Región insular y zonas de montaña.

Se entenderá por zona de montaña, las definidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y por región España peninsular a todo el territorio peninsular excepto las zonas de montaña.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la explotación se entenderá ubicada en la región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles. Pagando la totalidad de los animales al importe correspondiente a la citada región.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
- No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar Derechos de pago básico.
- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como caprino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas».
 - Tener movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 cabritos por hembra elegible ente el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año siguiente. Las explotaciones de caprino para la producción de leche podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 200 litros por reproductora y año.
- Se tendrán en cuenta las entregas a:
 - Ventas directas a compradores: ente el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.
 - Ventas industria de leche: ente el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año siguiente.
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. No hay mínimo en Navarra

- Las hembras de la especie caprina identificadas e inscritas en el libro electrónico a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud única.
- En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que presentan su primera solicitud, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán las hembras de la especie caprina identificadas e inscritas en el libro electrónico a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única (31 de mayo de 2022).

8.7) Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de Derechos de pago básico.

Los requisitos están recogidos en la Sección 7ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> ayuda a los ganaderos de vacuno de leche que hayan mantenido derechos especiales en 2014, y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única. Los ganaderos que no la hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirla, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los titulares de explotaciones de vacuno de leche que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la Solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas.

Excepción: Titulares que **NO** disponen de **hectáreas admisibles** determinadas en la **SU 2013** sobre las que activar DPB podrán **ACCEDER** a esta ayuda.

- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como bovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de leche» o «reproducción para producción mixta».
- Tener entregas de leche a compradores al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de venta directa en 2020
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año.

Animales elegibles:

- Hembras de la especie bovina de aptitud y raza láctea, y
- que tengan una edad igual o mayor a 24 meses a 30 de abril del año de presentación de la Solicitud única, y
- que hayan estado **presentes en la explotación** en las cuatro comprobaciones realizadas **del 1 de enero al 30 de abril**, del año de la solicitud.

8.8) Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de Derechos de pago básico

Los requisitos están recogidos en la Sección 8ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> ayuda a los ganaderos de vacuno de cebo que hayan mantenido derechos especiales en 2014, y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única. Los ganaderos que no la hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirla, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los titulares de explotaciones de vacuno de cebo que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la Solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar Derechos de pago básico.
- No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas.

Excepción: Titulares que **NO** disponen de **hectáreas admisibles** determinadas en la **SU 2013** sobre las que activar DPB podrán **ACCEDER** a esta ayuda.

- Explotación ganadera inscrita en el REGA como bovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta», o «cebo o cebadero», y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación.
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Mínimo de 3 animales.

Animales elegibles:

- Bovinos entre 6 y 24 meses de edad, y
- que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario, de donde hayan salido en ese mismo periodo con destino al sacrificio en matadero o exportación, y
- entre la fecha de salida y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de 3 meses.
- Si los animales pasan por una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, no permanecerán en la explotación intermedia más de 15 días.

8.9) Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de Derechos de pago básico.

Los requisitos están recogidos en la Sección 9ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

<u>Objetivo:</u> ayuda a los ganaderos de ovino y caprino que hayan mantenido derechos especiales en 2014, y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única. Los ganaderos que no la hayan solicitado durante dos campañas consecutivas o más, perderán, con carácter definitivo, el derecho a recibirla, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los titulares de explotaciones de ovino y caprino que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la Solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.

 No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas.

Excepción: Titulares que **NO** disponen de **hectáreas admisibles** determinadas en la **SU 2013** sobre las que activar DPB podrán **ACCEDER** a esta ayuda.

- Explotación ganadera inscrita en el REGA, como ovino y con una clasificación zootécnica de «reproducción para la producción de carne», o «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta».
- Tener movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 corderos y/o cabritos por hembra elegible y año, en el periodo entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año siguiente. Las explotaciones de producción de leche podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 80 litros en ovino y/o 200 litros en caprino por reproductora y año.
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Mínimo 30 ovinos.
- Las ayudas se concederán por animal elegible y año.

Animales elegibles:

 Las hembras de la especie ovina y caprina identificadas e inscritas en el libro electrónico a 1 de enero del año de presentación de la Solicitud única.

8.10) Cambio de titularidad de la explotación REGA

Los ganaderos solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificación de la solicitud de cada año (31 de mayo de 2022).

- **Excepciones:** los cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de solicitudes.

Se entenderán:

- a) Por jóvenes ganaderos, aquéllos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como ganaderos que, no teniendo derecho a percibir el régimen de pago básico o no solicitando dicha ayuda, cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 25.
- b) Por ganadero que comienza su actividad, aquél que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 24.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, así como ganaderos que, sin solicitar derechos de pago básico de la reserva nacional, cumplen el resto de requisitos establecidos en el artículo 24.4.»

Todos ellos serán debidamente notificados a la autoridad competente.

8.11) Importes unitarios

Los importes unitarios para estas ayudas se calcularán anualmente dividiendo la dotación presupuestaria de la ayuda, después de efectuar la deducción de la dotación que se incorpora al régimen de pequeños agricultores, entre los animales elegibles con derecho a ayuda.

Los importes unitarios de anteriores campañas se recogen en la siguiente tabla:

AYUDA	2016 (euros)	2017 (euros)	2018 (euros)	2019 (euros)	2020 (euros)
Terneros cebados en la explotación de nacimiento: España peninsular	30,68	31,28	31,15	31,03	29,62
Terneros cebados procedentes de otra explotación de nacimiento: Región peninsular.	18,66	17,01	16,28	15,9	15,74
Vaca nodriza: España peninsular	94,18	91,83	91,39	91,14	88,51
Ovino: España peninsular	11,8	12,11	11,79	11,83	11,73
Caprino: España peninsular	7,15	7,36	7,02	7,04	6,45
Caprino: Región insular + zonas de montaña	8,94	9,31	8,83	8,61	8,25
Vacuno de leche: España peninsular	120,1	123,6	126,15	128	128,78
Vacuno de leche: Región insular + zonas de montañas	131,9	138,2	141,88	146,55	149,08
Derechos especiales ovino y caprino	39,84	37,4	36,44	36,21	35,75

9. PLAN DE DESARROLLO RURAL

TELÉFONOS DEL NEGOCIADDO DE AYUDAS AGROAMBIENTALES Y MEJORA DEL ENTORNO RURAL

848 426 396: (Olivo-Viña vieja y Patata) 848 424 830: (Razas y Sostenibilidad)

848 424 829: (Ecológica)

848 425 793 (Estepas, Sisón, Avutarda, Captura de carbono,

Indemnización espacios naturales y Pastoreo de ovino)

848 424 828 (ZLN Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones.)

9. AYUDAS FEADER AL DESARROLLO RURAL

MEDIDA 10- AGROAMBIENTE Y CLIMA

- 1. Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra.
- 2. Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación.
- 3. Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios.
- 5. Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios para el sisón y la avutarda.
- 6. Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos.
- 7. Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.
- 8. Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono.
- 9. Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.

MEDIDA 11- PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- 10. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- 11. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.

MEDIDA 13 - AYUDAS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS (ZLN)

12. Pagos compensatorios por zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra

MEDIDA 8 – AYUDAS DE FORESTACIÓN DE TERRENOS AGRARIOS

13. Pérdida de renta

AYUDA ESTATAL

- 14. Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales.
- 15. Ayuda a la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis

MEDIDA 10

9.1) Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

Nueva concesión bianual. (2022-2023)
 En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

Incompatible con la ayuda a la producción ecológica para el mismo cultivo.

Objeto de la ayuda

La finalidad de esta ayuda es alentar a los agricultores a mantener el cultivo de patata de siembra en las zonas "patateras" tradicionales, siguiendo las técnicas de producción agroambiental al objeto de preservar y proteger los valores agroambientales del entorno.

La zona de producción de patata de siembra en Navarra es la establecida mediante la Orden Foral 315/2016:

- **Zona del Pirineo**: Abaurregaina-Abaurrea Alta, Abaurrepea-Abaurrea Baja, Auritz-Burguete, Aurizberri-Espinal, Ezcároz, Garayoa, Garralda, Hiriberri-Villanueva de Aézcoa, Jaurrieta, Ochagavía, Oronz, Esparza de Salazar, Facerías 18,10, 9 y 2 y Orbara.
- Zona de Codés: Cabredo, Genevilla, Marañón, Murieta y Mendanza.
- **Zona de Valdizarbe:** Adiós, Añorbe, Enériz, Legarda, Muruzábal, Obanos, Puente la Reina, Tirapu, Úcar y Uterga.
- Otras zonas autorizadas: Zona de Sakana: Irañeta.

Legislación

• La Orden Foral 255/2006, de 11 de julio, por la que se aprueba la reglamentación de la producción de patata de siembra en la Comunidad Foral de Navarra.

Beneficiarios y Condiciones de admisibilidad

- Ser titular de una explotación agraria ubicada en Navarra.
- Estar integrado como "agricultor-colaborador" en una entidad con título de productormultiplicador de patata de siembra o superior. Las parcelas por las que se solicita la ayuda deben figurar en el contrato entre el agricultor y la entidad.
- No haber sido excluido del régimen de la medida agroambiente y clima.
- Los titulares concedidos se comprometen a mantener el cultivo un período de 2 años.
- La superficie mínima acogida a la línea de ayuda es de 1 ha.
- Disponer de patata de siembra en cultivo de producción agroambiental en los municipios de la OF 315/2016, ubicadas en las cuatro zonas productivas.

Compromisos durante 2 años:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la producción agroambiental de "patata de siembra", y por las que se solicita ayuda.
- La fertilización no debe superar la siguientes dosis: 100 UF de N/ha, 100 UF (P₂O₅)/ha y 200 UF (K₂O)/ha. Únicamente en el caso de suelos con texturas francas o franco-arenosas se podrán incrementar estas dosis en un 20%.

- Los pulverizadores deben haber superado una inspección técnica anual. Este es un control administrativo que se realizará a todos los solicitates. Deberán presentar la documentación necesaria para justificar haber superado con éxito la inspección.
- Controlar anualmente el mantenimiento de la fertilidad del suelo a partir de los niveles de pH, acidez cambiable y capacidad de intercambio catiónico, y niveles de fósforo y potasio asimilables. Se deberá presentar análisis de las parcelas en las que se solicita la ayuda con los niveles indicados anteriormente.
- Mantener, y en su caso incrementar, la superficie de producción agroambiental de "patata de siembra", sin que en ninguna campaña disminuya la superficie plantada en su explotación por debajo del 90% de la superficie determinada el año de incorporación al régimen de la ayuda.
- Participar en las actividades formativas y en programas de protección fitosanitaria que indique el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cuantía de las ayudas

El **importe** de la ayuda varía en función de la zona de producción:

Zona Productora	Importes máximos (euros/hectárea)
Pirineo	600
Codés	400
Valdizarbe	400
Otras zonas	400

Criterios de priorización

Porcentaje de superficies incluida en la Red Natura 2000.

>50%: 2 puntos

>0 y < 50: 1 puntos

Porcentaje de pendiente media de la explotación:

<5%: 5 puntos

>=5 y < 10: 4 puntos

>=10 y < 20: 3 puntos

>=20 y < 25: 2 puntos

La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda es de 2 sobre un total de 7 puntos.

En caso de empate entre expedientes, se aplicará el criterio b) "pendiente media" como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expedientes con mayor superficie acogida a esta operación.

Declaración de cultivos:

Cultivo	Zona	Código cultivo	Código variedad
Patata	Pirineo	99	4
Patata	Otras zonas	99	5

9.2) Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación

Objeto de la ayuda

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

El objeto de esta ayuda es fomentar los sistemas de explotación extensivos tradicionales ganaderos basados en el pastoreo, con un control de la carga ganadera que permita la sostenibilidad del sistema. Además, pretende alentar a los ganaderos a mantener las razas ganaderas autóctonas ligadas a la tierra.

Conceptos generales

✓ <u>UGM elegibles</u>: de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Tipo de ganado	UGM
Equino de más de 6 meses	1'00 UGM
Vacuno de más de 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales) y ovinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales) y ovinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0'50 UGM

Beneficiarios y Condiciones de admisibilidad

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud y durante todo el periodo de compromiso cumplan con los siguientes requisitos:

- Disponer en su explotación de animales reproductores de las especies bovino, ovino, caprino, equino y porcino en régimen extensivo y ejercer el pastoreo activo.
- No haber sido excluido de las ayudas incluidas en la medida Agroambiente y Clima.
- Presentar la solicitud anual y declarar las parcelas que constituyen la superficie forrajera pastable de la explotación y especificar los animales reproductores de razas ligadas a la tierra por los que solicita la ayuda.

Esta ayuda es incompatible:

- Con la ayuda a la **Producción ecológica** para el grupo de "Cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y regadío y para grupo de pastos a diente".
- Con la ayuda de Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.
- La prima complementaria para esta ayuda es incompatible para los animales primados por la ayuda de "Conservación y fomento de razas locales en peligro de abandono".

Compromisos durante 2 años:

- Compromisos para esta ayuda se contraerán por un período de 2 años.
- Realizar un aprovechamiento anual de toda la superficie forrajera de la explotación mediante pastoreo, excepto en las superficies de cultivos forrajeros monofitos. Los rechazos y las zonas residuales de las parcelas pastadas se mantendrán mediante siega o desbroces por medios mecánicos.
- Mantener una proporción de **cultivos forrajeros monofitos inferior al 20**% de la superficie forrajera neta.
- Densidad ganadera mayor o igual a 0,4 UGM y menor o igual a 1'5 UGM/ha.
- Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie determinada el año de incorporación al régimen de la ayuda.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cuantía de las ayudas

Ayuda		Importe máximo Euros/hectárea
Prima básica	Cumplir los requisitos básicos	25
Prima complementaria	Mínimo del 50% de las UGM reproductoras inscritas en los libros genealógicos de las razas de Navarra	6,25

Razas que pueden acogerse a la prima complementaria.			
Especie Raza			
Bovina Pirenaica			
Ovina	Latxa, Navarra		

Declaración de cultivos:

Cultivo	PRD_ DESC	USO	S/R	Cultivo monofito
62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS	PS, PR ,PA	SyR	No
64	PASTIZAL DE 5 O MAS AÑOS	PS, PR ,PA	SyR	No
65	PASTO ARBUSTIVO DE 5 O MAS AÑOS	PS, PR ,PA	SyR	No
66	PASTO ARBOLADO DE 5 O MAS AÑOS	PS, PR ,PA	SyR	No
63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS	TA	SyR	No
4	MAÍZ	TA	S	Sí
52	VEZA	TA	S	Sí
60	ALFALFA	TA	S	Sí
61	ALHOLVA	TA	S	Sí
40	GUISANTE	TA	S	Sí
67	ESPARCETA	TA	SyR	Sí
68	FESTUCA	TA	SyR	Sí
69	RAYGRAS	TA	SyR	Sí

Cultivo	PRD_ DESC	USO	S/R	Cultivo monofito
70	AGROSTIS	TA	SyR	Sí
71	ARRHENATHERUM	TA	SyR	Sí
72	DACTILO	TA	SyR	Sí
73	FLEO	TA	SyR	Sí
74	POA	TA	SyR	Sí
76	ZULLA	TA	SyR	Sí
77	TRÉBOL	TA	SyR	Sí
328	PASTO DEL SUDÁN	TA	SyR	Sí
241	MEZCLA VEZA - AVENA	TA	SyR	Sí
242	MEZCLA VEZA-TRITICALE	TA	SyR	Sí
243	MEZCLA VEZA-TRIGO	TA	SyR	Sí
244	MEZCLA VEZA-CEBADA	TA	SyR	Sí
245	MEZCLA ZULLA - AVENA	TA	SyR	Sí
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA	TA	SyR	Sí
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	TA	SyR	No
298	MEZCLA GUISANTE - CEBADA	TA	SyR	Sí
299	MEZCLA GUISANTE - AVENA	TA	SyR	Sí

Para las superficies forrajeras que llevan los códigos de cultivo 60, 4, 40, 52, 61, 67, 76, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299 y 77 solo se considerará como superficie forrajera si los recintos sobre los que se declaran estos cultivos tienen marcado, en el programa de captura de solicitudes, la casilla de "Recintos con Aprovechamiento Forrajero."

Criterios de priorización

a) Porcentaje de la superficie de la explotación incluida en zonas limitaciones naturales:

Zonas de montaña y alta montaña 100%: 4 puntos

Zonas de montaña y alta montaña >= 50 %: 3 puntos

- Z. montaña y alta montaña <50 % y >=70% (Zonas con limitaciones naturales): 2 puntos
- Z. montaña y alta montaña <50 % y (>=10% Zonas con limitaciones naturales y <70% Zonas con limitaciones naturales): 1 puntos
- b) Porcentaje de la superficie de la explotación incluida en red Natura 2000.

>50%: 3 puntos

>=20 y < 50: 2 puntos

>0 y < 20: 1 puntos

c) Carga ganadera de la explotación. Se priorizará a las explotaciones con carga ganadera entre 0,8 y 1,1 UGM/ ha frente a las explotaciones con mayores o menores cargas ganaderas, conforme a la siguiente baremación:

>= 0,4 UGM/ha. y < 0,6: 10 puntos

>= 0.6 UGM/ha. y < 0.8: 20 puntos

>= 0,8 UGM/ha. y < 1,1: 30 puntos

>= 1,1 UGM/ha. y < 1,3: 20 puntos >= 1,3 UGM/ha. y < 1,5: 10 puntos

La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda es de 8 de un total de 37 puntos.

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta la carga ganadera para resolver el empate. Si persiste el empate, se priorizarán los expedientes con mayor superficie acogida a esta operación.

9.3) Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

Legislación:

- Reglamento (UE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (artículo 28).
- Reglamento (UE) nº1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la ayuda queda regulada por la Orden Foral 61/2018 de 27 de febrero.

Objetivo:

El objetivo de la ayuda se basa en contribuir al mantenimiento de las poblaciones de avifauna de interés que alberga el agrosistema de alto valor natural de los secanos semiáridos de la Ribera de Navarra, mediante la puesta en marcha de prácticas agrícolas que mejoren sus hábitats de reproducción, alimentación y refugio.

Ámbito Territorial:

Este régimen de ayudas se aplicará exclusivamente a explotaciones extensivas situadas, total o parcialmente, en alguno de los municipios o faceros localizados al sur de la línea formada por los siguientes términos municipales (incluidos todos ellos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentin, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.

Requisitos:

• No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima.

• Que los recintos SIGPAC elegibles de su explotación reúnan las siguientes condiciones:

Estar localizados en el ámbito territorial explicitado anteriormente.

Que el uso SIGPAC se corresponda con el de "Tierra arable de secano".

- Que el tipo de riego en SIGPAC sea secano.
- Estar cultivada con cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas o bien estar en reposo, declaradas como barbecho, retirada (excepto la retirada forestada) o tierra arable no cultivada.

Compromisos y Obligaciones de los Beneficiarios:

Los titulares que resulten beneficiarios de una concesión de ayudas asumen, para un **periodo de 5 años**, una serie de **compromisos y obligaciones**:

- Mantener anualmente una superficie determinada, de al menos, el 90% de la superficie concedida.
- Presentar anualmente la ayuda en la Solicitud única y marcar las parcelas de la explotación acogidas a la medida solicitando la ayuda en las mismas.
- El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.
- La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- No cosechar ni empacar de noche.
- No se autoriza la aplicación de fitosanitarios en rastrojos ni barbechos, excepto a partir del 15 de septiembre en labores de preparación para siembra directa.
- La superficie total en barbecho deberá superar un porcentaje del terreno de labor en función del Índice de Regionalización del municipio, que irá de un 40% de barbecho para IR de 1,8 T/ha. a 10% para IR de 3,7 T/ha o mayores, como ejemplifica la tabla. En caso de explotaciones con superficie básica de acogida en más de un municipio, se les solicitará el porcentaje de barbecho correspondiente al municipio declarado con mayor Índice de Regionalización.

IR	%
1,8	40
2,0	37
2,2	34
2,5	29
2,7	26
3,2	18
3,7	10
4,1	10
4,4	10

- Bandas/rastrojos para fauna: En al menos el 25% de la superficie de la explotación acogida cultivada de cereal, determinada anualmente, se dedicará a linderos anuales o plurianuales sin laboreo, cultivo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a la parcela. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja entera sin recoger ni picar, quedando en cordones sobre el terreno. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre.
- Barbechos para fauna: En al menos el 50% de la superficie de barbecho de la explotación no se autorizará ningún tipo de acción agrícola (tratamientos, abonados, laboreo, etc.) desde la retirada de la cosecha, hasta el 1 de septiembre del año

- siguiente. Queda autorizada la posibilidad de un único laboreo otoñal superficial y sin volteo (chisel) entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre).
- Siembras para fauna: Se sembrará en el 10% de la tierra arable de la explotación (barbechos + cultivos) con leguminosas de grano o proteaginosas, que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haberse realizado la siembra sobre barbecho, o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre.

Para acreditar cómo se cumplen los compromisos anteriores deberán declararse en la solicitud única estos códigos de cultivo, en las parcelas declaradas de Barbecho:

- Código de cultivo 23/901: Barbecho Medioambiental. 901 Sin cubierta vegetal: Este cultivo cubrirá el compromiso "Barbechos para la fauna: En al menos el 50% de la superficie barbecha incluida anualmente en la ayuda no se realizará ningún tipo de acción agrícola (ni laboreo, ni nivelado, ni eliminación de barrancos, ni eliminación de piedras, ni siembra, ni tratamientos, ni quema de restos de vegetación, etc.) desde el momento de la retirada de la cosecha precedente hasta el 1 de septiembre del año siguiente a dicha cosecha, momento en que se autoriza su levantamiento. Se autoriza la posibilidad de un único laboreo otoñal superficial y sin volteo entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre)". (8º punto de la relación anterior)
- Código de cultivo 23/902: Barbecho Medioambiental. 902 Semillado: Este cultivo computará para cubrir el compromiso "Siembras para la fauna: El 10% de la superficie acogida anualmente a las ayudas se sembrará y presentará una cubierta de leguminosas que deberá permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el paso de ganado a partir del 1 de mayo en caso de haberse realizado sobre barbecho, o del 1 de agosto si ha sido sobre parcela declarada de cultivo. Levantamiento a partir del 1 de septiembre." (9º punto de la relación anterior)

Para la ayuda de estepas se deberá <u>editar en la declaración gráfica la banda con una anchura de 2 metros periférica en los recintos donde el solicitante ha dejado las bandas</u>. En el caso de declaraciones que no soliciten ninguna parcela de cereal ponerse en contacto con la persona gestora de la ayuda antes de finalizar la solicitud.

Cálculo de la Ayuda:

A los solicitantes con concesión de ayudas se les calculará un importe de ayudas teniendo en cuenta lo siguiente:

Prima (euros/hectárea) = Ha x34 (euros/t) x IR (t/hectárea).

- Se considera superficie determinada, a la resultante de los controles administrativos y sobre el terreno.
- Siendo "IR" el Índice de Regionalización para el cereal en secano del municipio donde se localice cada parcela.
- El importe de ayuda vendrá limitado por el importe de concesión.

Traspaso de Compromisos:

Durante el período de ejecución del compromiso, un beneficiario podrá transferir su compromiso, total o parcialmente, siempre y cuando el titular que lo recibe se comprometa a continuar con el compromiso en toda la superficie determinada de su explotación hasta el final del periodo establecido, y cumpla con los requisitos necesarios.

Reducciones y Exclusiones:

El incumplimiento de los compromisos o requisitos pueden dar lugar a la reducción de un porcentaje del importe de ayuda, dependiente del tipo y número de incumplimientos que se

produzcan en el año en curso y durante los siguientes años, y que puede llegar hasta la pérdida total de la ayuda anual y el reembolso de las cantidades percibidas, tal y como queda establecido en las órdenes forales reguladoras de este régimen de ayudas.

Incompatibilidades y criterios de selección:

No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y otras derivadas del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 ni de las Ayudas Directas ni con la Ayuda al Pago Verde. En el caso de la ayuda "Mejora de hábitats agrarios esteparios para sisón y avutarda" y la ayuda "Captura de carbono en secanos semiáridos" no se admiten superficies coincidentes entre ambas ayudas.

9.4) Ayuda para la mejora de hábitats agrarios esteparios para el Sisón y la Avutarda

Nota: Ayuda incompatible con Ayuda para mejora hábitats agrarios esteparios

Legislación:

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

- Continuación titulares Concesión 2018-2022

Se admiten traspasos para un año (2022).

Podrán solicitar concesión para las campañas 2022 y 2023, pero esta nueva concesión implica la extinción de la concesión anterior pendiente de pago.

- Reglamento (UE) nº1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (artículo 28).
- Reglamento (UE) nº1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Objetivos:

El objetivo de la ayuda es contribuir al mantenimiento de las poblaciones de sisón y avutarda, avifauna de interés, que albergan los agrosistemas de alto valor natural de los secanos semiáridos de la Ribera Alta de Navarra, mediante la puesta en marcha de prácticas agrarias que mejoren sus hábitats de reproducción, alimentación y refugio.

Ámbito Territorial:

La superficie elegible debe ser Tierra Arable de secano y las parcelas deben estar ubicadas en el ámbito geográfico de los municipios o faceros localizados al sur de la línea formada por los siguiente términos municipales (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin,

Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo, parcelas situadas al norte u oeste del río Aragón.

Serán prioritarias las superficies situadas en AICAENA (Área de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia de Navarra).

ID M UNI	MUNICIPIO	IR	ID M UNI M UNICI	PIO IR
15	Andosilla	1,8	224 Sesma	2,5
42	Azagra	1,8	231 Torres del Río	2,5
66	Cárcar	1,8	251 Viana	2,5
107	*Funes	1,8	152 Lerín	2,7
157	Lodosa	1,8	171 Miranda de Arga	2,7
165	Mendavia	1,8	12 Allo	3,2
169	*Milagro	1,8	29 Los Arcos	3,2
215	San Adrián	1,8	30 Arellano	3,2
223	Sartaguda	1,8	36 Arróniz	3,2
65	*Caparroso	2,2	46 Barbarin	3,2
163	*Marcilla	2,2	51 Beire	3,2
178	*Murillo el Cuende	2,2	53 Berbinzana	3,2
179	Murillo el Fruto	2,2	80 Dicastillo	3,2
202	Peralta <> Azkoien	2,2	142 Larraga	3,2
220	*Santacara	2,2	160 Luquin	3,2
35	Armañanzas	2,5	227 Tafalla	3,2
47	Bargota	2,5	532 Facería 32	3,2
61	El Busto	2,5	5 Aberin	3,7
104	Falces	2,5	174 Morentin	3,7
145	Lazagurría	2,5	200 Oteiza	3,7
191	Olite <> Erriberri	2,5	257 Villatuerta	4,1
205	Pitillas	2,5	204 Piedramillera	4,4
219	Sansol	2,5	531 Facería 31	4,4

*En los municipios marcados con asterisco tan solo se admitirán parcelas situadas al norte u oeste del río Aragón.

Requisitos:

- No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima. Los recintos SIGPAC elegibles de la explotación deben estar localizados en el ámbito territorial explicitado anteriormente y reunir las siguientes condiciones:
 - > Uso SIGPAC: "Tierra arable de secano".
 - > Tipo de riego en SIGPAC, secano.
 - Estar cultivada con cereales y/o las siguientes leguminosas. Alfalfa, veza, esparceta, yeros, arveja.

Compromisos y Obligaciones de los Beneficiarios:

Los titulares que resulten beneficiarios de una concesión de ayudas asumen, para un **periodo de 2 años**, una serie de **compromisos y obligaciones**:

- Mantener anualmente una superficie determinada al menos del 90% de la superficie concedida a nivel de tipo de manejo.
- Presentar anualmente la ayuda en la Solicitud única incluyendo las parcelas de la explotación acogidas a la medida por las que se solicitará la ayuda.
- El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.
- La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

- Bandas/rastrojos para fauna: En todas las parcelas cultivadas de cereal, determinadas anualmente, se dejarán linderos anuales o plurianuales sin laboreo, cultivo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a la parcela. En esas mismas parcelas se mantendrá la paja entera sin recoger ni picar, quedando en cordones sobre el terreno. En estas superficies se autoriza el pasto a diente a partir del 1 de agosto y el levantamiento a partir del 1 de septiembre.
- Siembras para la fauna: En parcelas en las que el titular determine, podrá sembrar las leguminosas de interés determinadas en el artículo 61. Deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el aprovechamiento por el ganado a partir del 15 de junio si se ha realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido declarado sobre parcela de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre o el pasto a diente hasta 20 de octubre. Se declarará con los códigos propios de los cultivos de leguminosas o de barbecho medioambiental semillado.

"Nota. En la superficie acogida a la ayuda se puede cumplir uno de los dos compromisos o ambos, la prima se cobrará en función del compromiso cumplido en cada parcela"

Para acreditar como se cumplen los compromisos anteriores deberán declararse en la solicitud única estos códigos de cultivo en el caso de las parcelas sembradas con las leguminosas, también se admite las declaradas de Barbecho:

• Código de cultivo 23/902: Barbecho Medioambiental. 902 Semillado: Este cultivo computará para cubrir el compromiso "Siembras para la fauna" Se sembrarán parcelas con una de las siguientes leguminosas de interés para la avifauna: alfalfa, veza, esparceta, yeros o arveja que deberán permanecer sin aprovechamiento agrícola hasta el 1 de agosto. Se autoriza el aprovechamiento por el ganado a partir del 15 de junio, si se ha realizado la siembra sobre barbecho o del 1 de agosto si ha sido declarado sobre parcela de cultivo. Se autoriza el levantamiento a partir del 1 de septiembre o el pasto a diente hasta 20 de octubre.

Cálculo de la Ayuda:

A los solicitantes con concesión de ayudas se les calculará un importe de ayudas teniendo en cuenta lo siguiente:

Prima compromiso bandas/rastrojos para fauna: = 27 euros/ha x IR Prima compromiso siembras leguminosas para fauna: = 220 euros/ha x IR

- Se considera superficie determinada, a la resultante de los controles administrativos y sobre el terreno.
- Siendo "IR" el Índice de Regionalización para el cereal en secano del municipio donde se localice cada parcela.
- El importe de ayuda vendrá limitado por el importe de concesión.

Traspaso de Compromisos:

Durante el período de ejecución del compromiso, un beneficiario podrá transferir su compromiso, total o parcialmente, siempre y cuando el titular que lo recibe se comprometa a continuar con el compromiso en toda la superficie determinada de su explotación hasta el final del periodo establecido, y cumpla con los requisitos necesarios.

Reducciones y Exclusiones:

El incumplimiento de los compromisos o requisitos pueden dar lugar a la reducción de un porcentaje del importe de ayuda, dependiente del tipo y número de incumplimientos que se produzcan en el año en curso y durante los siguientes años, y que puede llegar hasta la pérdida

total de la ayuda anual y el reembolso de las cantidades percibidas, tal y como queda establecido en las órdenes forales reguladoras de este régimen de ayudas.

Incompatibilidades

- 1. No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y las Ayudas Directas incluido el Pago Verde.
- 2. Esta operación es incompatible con las Ayudas de PDR de Ayuda de Mejora de Hábitats agrarios esteparios.
- 3. Los beneficiarios que perciben pagos directos y no están exentos del cumplimiento del Pago Verde, y decidan realizarlo sobre la superficie comprometida para esta medida y dedicada a siembra para fauna, verán reducido el pago de Mejora de hábitats esteparios del Sisón y la Avutarda, a efectos de evitar doble financiación al ser beneficiarios del pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Criterios de priorización

Crit	erio de selección	Baremación		
Título	Descripción	Puntuación máxima	Cálculo o graduación	
Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias. NIVEL 1 importancia muy alta	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA¹) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias NIVEL 1. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 1 las siguientes: AE 5, AE 6, AE 8 a1, AE 8 e1, AE 8 c.	150	Se calculará según la siguiente fórmula: (150 x superficie de categoría Nivel 1)/superficie total acogida a la medida	
2 Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias. NIVEL 2 importancia alta	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias nivel 2. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 2 las siguientes: AE 3, AE 4, AE 8 b1, AE 8 d.	100	Se calculará según la siguiente fórmula: (100 x superficie de categoría Nivel 2)/superficie total acogida a la medida	
3 Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias. NIVEL 3 importancia media	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias nivel 3. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 3 las siguientes: AE 1, AE 2, AE 7, AE 8 a2, AE 8 e2.	50	Se calculará según la siguiente fórmula: (50 x superficie de categoría Nivel 3)/superficie total acogida a la medida	
4Superficie acogida fuera de AICAENAS	Superficie acogida incluida dentro del ámbito geográfico de la ayuda pero fuera de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida	40	Se calculará según la siguiente fórmula: (40 x superficie fuera de AICAENA)/superficie total acogida a la medida	
5 Superficie acogida al tipo de manejo de creación de linderos sin siembra, laboreo, ni tratamiento alguno, a modo de una banda de dos metros periférica a las parcelas.	Se priorizarán las solicitudes que dediquen más superficie a la creación de linderos respecto a aquellas que superficie destinada a sembrar parcelas de leguminosas	100	100 x Superficie acogida en bandas * Coef jerarquización AlCAENA (4 nivel 1 3 nivel 2, 2, nivel 3 y 1 fuera de AlCAENA) / 100	
6 Las explotaciones con mayor superficie acogida a la medida	Cuanto mayor sea la superficie admisible solicitada en la ayuda mayor sera su prioridad. a que una solicitud pueda optar a la ayuda	50	50 x Superficie acogida / 100	

La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda FEADER es de 60. La puntuación máxima es de 200 puntos.

Coeficiente de jerarquización de las AICAENA:

AICAENA Nivel 1: 4
AICAENA Nivel 2: 3
AICAENA Nivel 3: 2
Superficie fuera de AICAENA: 1

eapernois facia de 7 (le 7 (E 17)).

9.5) Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2021

- **CONCESIONES 2019-2020**
 - o SOLICITUD PAC 2021: para aquellas personas que deseen continuar
 - TRASPASOS DE COMPROMISO.

Objeto de la ayuda

El objetivo de la ayuda es favorecer la aparición de cultivos que ejerzan como sumideros de carbono y permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector primario.

Conceptos generales

El régimen de ayudas será de aplicación en las parcelas de tierra arable de secano pertenecientes a la Red Natura 2000 para el cultivo de alfalfa, variedad "Aragón" en Bardenas Reales de Navarra con mantenimiento de dicha cubierta vegetal durante los cinco años del compromiso.

Beneficiarios y Requisitos

Las ayudas se concederán únicamente, a quienes reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda y que deberán cumplir durante todo el periodo de compromiso:

- Declarar parcelas de tierra arable de secano en parcelas pertenecientes a Red Natura 2000 para el cultivo de alfalfa, variedad "Aragón" en Bardenas Reales de Navarra.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas de la medida agroambiente y clima.

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos durante un periodo de, al menos, 5 años:

- El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas declarando las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.
- Mantener anualmente una superficie determinada elegible de al menos el 90% de la superficie por la que se conceda la ayuda el primer año.
- Mantenimiento de la cubierta vegetal de alfalfa variedad Aragón, incluyendo resiembra si fuera necesaria, en las parcelas objeto de concesión durante los cinco años de compromiso para el correcto mantenimiento de dicha cubierta. Se permite el paso de ganado entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.

 La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

*Nota: Se adjuntará la acreditación de la compra de esta variedad de semilla de alfalfa en la Solicitud Única en la Documentación en el apartado "Acreditación semilla certificada alfalfa Aragón Ayuda Captura carbono".

Traspaso de Compromisos y ampliación:

Durante el período de ejecución del compromiso, un beneficiario podrá transferir su compromiso, total o parcialmente, siempre y cuando el titular que lo recibe se comprometa a continuar con el compromiso en toda la superficie determinada de su explotación hasta el final del periodo establecido, y cumpla con los requisitos necesarios. No se contempla la ampliación de compromisos en campañas posteriores a la inicial de concesión de ayudas.

Reducciones y Exclusiones:

El incumplimiento de los compromisos o requisitos pueden dar lugar a la reducción de un porcentaje del importe de ayuda, dependiente del tipo y número de incumplimientos que se produzcan en el año en curso y durante los siguientes años, y que puede llegar hasta la pérdida total de la ayuda anual y el reembolso de las cantidades percibidas, tal y como queda establecido en las órdenes forales reguladoras de este régimen de ayudas.

Cuantía de las ayudas:

El importe total de ayuda (208 euros/hectárea) concedida a cada beneficiario constituirá el tope máximo aplicable a las solicitudes de pago en los años siguientes del compromiso. La superficie máxima subvencionable será de 10 hectáreas/explotación.

En caso de que las solicitudes superen el importe máximo presupuestado, se establecen como criterio de prioridad la superficie de acogida de la ayuda, así como la categorización de calidad de suelo para leguminosas en Bardenas Reales valorado para la implantación de la ayuda.

Incompatibilidades:

Esta operación es incompatible con parcelas acogidas a las siguientes ayudas:

- Ayudas a los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación.
- Mejora de hábitats agrarios esteparios.
- Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural.
- Agricultura ecológica

9.6) Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

Novedad nueva concesión 2022.

A diferencia de convocatorias anteriores, en esta nueva concesión bianual 2022-2023, la concesión será a recintos concretos. Es decir, las parcelas por las que se solicite la concesión y pago 2022 deberán ser las mismas en la campaña 2023.

Objeto de la ayuda.

El objetivo de la ayuda es el de apoyar a aquellos agricultores que mantienen en sus explotaciones plantaciones de olivo anteriores a 1955 y de vid anteriores a 1985.

Tipo de ayuda

Prima anual por hectárea de superficie elegible con un **compromiso de mantenimiento** de 2 años.

Cultivos y variedades de ayuda.

- a) Plantaciones de vid inscritas en el Registro Vitivinícola de Navarra a nombre del solicitante en las que al menos el 75% del cultivo haya sido plantado con anterioridad a 1985.
- b) Plantaciones de olivo **incluidas en el registro gráfico de SIGPAC de olivos viejos** que estén ocupadas en más del 75% por olivos plantados con anterioridad a 1955, pudiendo estar ocupado el otro 25% de la superficie tanto por olivos nuevos como por otros cultivos leñosos.

Beneficiarios y Condiciones de admisibilidad.

- Tener parcelas destinas a este tipo de cultivos en la Comunidad Foral de Navarra.
- Cumplir la normativa vitivinícola en cuanto a plantaciones ilegales.
- Tener una superficie mínima de: 2000 m²

Compromisos durante 2 años:

- Solicitar la adhesión al régimen en la Solicitud única de Ayudas de la PAC.
- Solicitar el pago de las ayudas anualmente.
- Mantener los cultivos en condiciones normales aplicando las técnicas normales de cultivo en cuanto a poda, tratamientos fitosanitarios, abonados, etc.
- Mantener, en la parcela, sin picar, parte de los restos de poda de invierno y destruirlos antes del 30 de mayo, como método de lucha indirecta contra el Barrenillo (*Phloeotribus* scarabaeoides Bern). Este compromiso será para explotaciones que soliciten la ayuda en al menos 1 ha de superficie.
- Cuando se apliquen tratamientos como método de lucha contra la mosca del olivo (Bactrocera oleae), se deberán realizar conforme a las indicaciones de la estación de avisos del INTIA y deben figurar anotados en el cuaderno de explotación.
- No disminuir la superficie de plantaciones antiguas de vid y de olivo de su explotación por debajo del 90 % de la superficie determinada el año de incorporación al régimen de avuda.
- Participar en acciones formativas cuando le sea indicada su asistencia.
- Participar en programas de protección fitosanitaria cuando le sea indicada su asistencia.
- Participar en programas de identificación, de muestreo y de conservación.
- Someterse a cuantos controles administrativos y de campo de comprobación por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cuantía de las ayudas

El importe unitario irá en función del grupo de cultivo y del número de hectáreas concedidas:

Grupo cultivo	Importes (euros/hectárea)
Olivo	400
Viña DO Navarra	500
Viña DOC RIOJA	300

Criterios de priorización

• Porcentaje de superficies de secano de la explotación

100%: 5 puntos

>=80 y < 100: 4 puntos >=50 y < 80: 3 puntos

>=20 y < 50: 2 puntos

>0 y < 20: 1 puntos

- * Aquellas parcelas de viña vieja que demuestren, con documentación oficial, que son de regadío eventual serán consideradas de secano.
 - Porcentaje de pendientes medias de la explotación

>20%: 4 puntos

>=15 y < 20: 3 puntos >=10 y < 15: 2 puntos >0 y < 10: 1 punto

• Porcentaje de superficie de la explotación incluida en red Natura 2000.

>90%: 3 puntos

>=50 y < 90: 2 puntos

>0 y < 50: 1 puntos

• Edad media de las plantaciones de la explotación.

>70 años: 18 puntos

>=60 y < 70: 15 puntos >=40 y < 60: 10 puntos

>=30 y < 40: 7 puntos

La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda es de 6 puntos sobre un total de 30.

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta la edad media de las plantaciones de la explotación como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expedientes con mayor superficie acogida a esta operación.

Declaración de cultivos:

Cultivo	Código cultivo	Código variedad
Olivo	101	1
Viña DO Navarra	102	5
Viña DOC RIOJA	102	4
Olivo viejo uso viña-olivo	120	1

9.7) Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

Objeto de la ayuda.

El objetivo de la ayuda **es cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos** derivados de la práctica del mantenimiento de **las razas locales en peligro de abandono**, de su manejo tradicional **extensivo** fomentando a su vez el incremento del censo ganadero y la mejora de su productividad y rentabilidad, manteniendo a la vez la rusticidad y adaptación al medio y a los sistemas tradicionales de manejo.

Conceptos generales

✓ Razas en peligro de abandono: Actualmente, están calificadas como aquellas razas clasificadas como tal de acuerdo con la Orden Foral de 309/2014, de 29 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba el Catálogo de Razas de Ganado Autóctono de Navarra y son las siguientes:

Vacuno: BetizuEquino: BurgueteEquino: Jaca NavarraEquino: Pottoka

Equino: PottokaOvino: Sasi Ardi

- Caprino: Cabra Pirenaica

Porcino: Euskal Txerria o Pío Negro

✓ UGM elegibles: de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Tipo de ganado	UGM
Equinos > 6 meses	1'00 UGM
Vacuno > 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (> 1 año)	0,50 UGM

Beneficiarios y Requisitos

Podrán acogerse a la ayuda los solicitantes o explotaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titular de una explotación agropecuaria ubicada y disponer de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción clasificada como tal e inscritos en el correspondiente libro genealógico.
- Adherirse al régimen especificando la raza autóctona y unidades ganaderas. No haber sido excluido de las ayudas incluidas en la medida de Agroambiente y Clima.

Esta ayuda es incompatible con la prima complementaria de los sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación.

Compromisos

- Compromiso de mantenimiento de 2 años.
- Solicitar la ayuda anualmente en la SU.
- Mantener, y en su caso incrementar, el censo ganadero de animales reproductores de alguna de las razas autóctonas en peligro de extinción.
- Estar inscritos en el correspondiente libro genealógico y participar en el programa de conservación, control de rendimientos y mejora de la raza, establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos.
- Tener un número **mínimo** de 3 **UGM** de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico.
- Mantener un sistema extensivo de explotación ganadera, obteniendo una parte importante de la alimentación del ganado mediante pastoreo a diente, una densidad ganadera inferior a 2 UGM/ha.
- Mantener el 100% de las unidades productivas (animales reproductores inscritos en el libro genealógico) de su explotación por las que se concede ayuda el primer año.
- Participar en el programa de conservación, control de rendimientos y mejora de la raza establecido por la asociación gestora de los libros genealógicos y oficialmente aprobado.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Para las superficies forrajeras que llevan los códigos de cultivo 60, 4, 40, 52, 61, 67, 76, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 298, 299 y 77 solo se considerará como superficie forrajera si los recintos sobre los que se declaran estos cultivos tienen marcado, en el programa de captura de solicitudes, la casilla de "**Recintos con Aprovechamiento Forrajero.**"

Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda anual estará constituida por una "prima básica máxima" por cumplir los requisitos y compromisos. Para el cálculo de la prima anual se considerará las UGM elegibles de cada raza local en peligro de abandono de la explotación en una campaña y las correspondientes primas.

Raza local en peligro de abandono	Importe Máximo (euros/UGM)
Equino Jaca Navarra	140
Bovino Betizu	120
Ovino Sasi Ardi	120
Equino Burguete	100
Equino Pottoka	100

Raza local en peligro de abandono	Importe Máximo (euros/UGM)
Caprino Pirenaica	120
Porcino Euskal Txerria	100

Criterios de priorización:

a) Raza con menor número hembras reproductoras de las razas definidas para la operación: Euskal Txerri, Cabra Pirenaica, Sasi Ardi, Pottoka, Betizu, Jaca Navarra, Burguete.

Raza 1: 7 puntos

Raza 2: 6 puntos

Raza 3: 5 puntos

Raza 4: 4 puntos

Raza 5: 3 puntos

Raza 6: 2 puntos

Raza 7: 1 puntos

b) Porcentaje de las UGM de los animales de más de 24 meses (hembras reproductoras para el caso de ovino y caprino) de las razas en riesgo de abandono sobre el total de las UGM de la explotación.

=> 70%: 2 puntos

>=20 y <70%: 1 puntos

La puntuación mínima para que una solicitud pueda optar a la ayuda es de 2 de un total 9 puntos.

En caso de empate de puntuación entre expedientes, se tendrá en cuenta el porcentaje de animales de más de 24 meses como criterio de desempate. Si persiste el empate, se priorizarán los expedientes con mayor número de UGM acogidas a esta operación.

9.8) Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

Nueva concesión bianual. (2022-2023)

En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

Objeto de la ayuda

El objetivo de la ayuda es el de cubrir los costes adicionales y pérdida de ingresos derivados de las vedas y las obligaciones de pastoreo en los sistemas agrarios esteparios del sur de Navarra, especialmente en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia en Navarra (AICAENA).

Conceptos generales

Los compromisos de fomento y control del pasto en las diferentes épocas de año, tienen como objetivo aprovechar al máximo los períodos de mínima afección sobre hábitats y especies, además de evitar el efecto pernicioso del pastoreo en las fechas en que más sensible es la vegetación a un inadecuado aprovechamiento del mismo. De esta forma, se fomenta el aprovechamiento de los pastos permanentes en la época primaveral durante la cual se da la mayor producción vegetativa y menores son los riesgos y daños; también se fomenta el pasto otoñal, por la presencia de abundantes rastrojos en los campos de cultivo; por otro lado, se limitan los aprovechamientos durante el verano e invierno por su escasez productiva y la afección que tiene la presencia de ganado sobre la fauna y los hábitats.

Beneficiarios y Requisitos

La operación está destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de ovino adjudicatarias de corralizas o distritos localizados en los sistemas agrarios esteparios del sur de Navarra, especialmente en las Áreas de Interés para la Conservación de la Avifauna Esteparia en Navarra (AICAENA).

Las personas beneficiarias que sean concedidas en la campaña 2022, para los ejercicios 2022 y 2023, tienen que cumplir las condiciones de admisibilidad y los compromisos en la superficie declarada objeto de la ayuda.

Las personas beneficiarias de esta operación tendrán que cumplir con los siguientes **compromisos** para la conservación y mejora de los hábitats de interés y de las poblaciones de avifauna presentes en ellos:

- Veda de invierno: entre el 1 de noviembre y el 31 de enero no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Veda de verano: entre el 1 de junio y el 31 de agosto no se podrá realizar aprovechamiento ganadero en todas las zonas de pastos y tierra de secano.
- Obligatoriedad de pastoreo: durante 20 días mínimo entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

*Nota: Tanto las vedas de invierno y verano como la obligatoriedad de pastoreo serán controlados mediante las guías "Guía de origen y sanidad ganadera" e inspecciones en campo.

Condiciones de admisibilidad

- Ser titular de una explotación ganadera de ovino. El uso de la tierra ha de ser tierra arable de secano o pastos (aplica CAP).
- Tener ubicada la corraliza/distrito en alguno de los municipios localizados al sur de la línea formada por los siguientes (todos ellos incluidos): Viana, Bargota, Armañanzas, Sansol, Los Arcos, Barbarin, Arróniz, Arellano, Dicastillo, Morentín, Aberin, Villatuerta, Larraga, Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Santacara, Murillo el Fruto y Carcastillo.
- Presentar la adjudicación/titularidad de corraliza/distrito mediante documento adjunto a PAC.
- Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:
- a. Presentar solicitud anual y declarar las parcelas acogidas a esta operación.
- b. Mantener en la explotación, al menos, el 90% de la superficie por la que se conceda ayuda el primer año.

- c. Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- d. Someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir y facilitar a los inspectores de la Administración y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas, así como suministrar cuanta información les sea requerida en relación con la actividad acogida a la operación.

Traspaso de Compromisos:

Durante el período de ejecución del compromiso de las campañas 2022 y 2023 no se podrán realizar traspasos de compromisos entre titulares.

Reducciones y Exclusiones:

El incumplimiento de los compromisos o requisitos pueden dar lugar a la reducción de un porcentaje del importe de ayuda, dependiente del tipo y número de incumplimientos que se produzcan en el año en curso y durante los siguientes años, y que puede llegar hasta la pérdida total de la ayuda anual y el reembolso de las cantidades percibidas, tal y como queda establecido en las órdenes forales reguladoras de este régimen de ayudas.

Cuantía de las ayudas

Los titulares de explotación que cumplan los requisitos y compromisos anteriormente mencionados podrán percibir una prima por unidad de superficie en la que haya desarrollado efectivamente la medida.

El valor de la prima es de 7,65 euros/hectárea pastable.

La ayuda prevista en esta operación en ningún caso sobrepasará los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Incompatibilidades.

- 1. No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y las Ayudas Directas ni con los pagos del Pago Verde.
- Esta operación es incompatible con las Ayudas de PDR de Sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación y la Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos.

Criterios de priorización

Criterio de selección Baremación		romanión	
Criterio de selección Título Descripción		Baremación Puntuación Cálculo o	
Titulo	Descripcion	máxima	graduación
Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias nivel 1	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA²) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias nivel 1. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 1 las siguientes: AE 5, AE 6, AE 8 a1, AE 8 e1, AE 8 c, AE 21 y AE 22	150	0% 0 ptos 0-10% 50 ptos > 10% 150 ptos
Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias nivel 2	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias nivel 2. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 2 las siguientes: AE 3, AE 4, AE 8 b1, AE 8 d, AE 11, AE 12 1, AE 12 2, AE 14, AE 15, AE 17, AE 18 1, AE 19 1 y AE 20	100	0% 0 ptos 0-10% 40 ptos > 10% 100 ptos
Porcentaje de superficie acogida en AICAENA Prioritarias nivel 3	Porcentaje de superficie acogida incluida dentro del ámbito de las áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia en la Comunidad Foral de Navarra (AICAENA) respecto a la superficie total acogida, considerando sólo AICAENA Prioritarias nivel 3. A estos efectos se consideran AICAENA Prioritarias nivel 3 las siguientes: AE 1, AE 2, AE 7, AE 8 a2, AE 8 e2, AE 13 1, AE 16, AE 18-2, AE 19-2 y AE 19-3.	50	0% 0 ptos 0-10% 20 ptos > 10% 50 ptos
Las explotaciones con mayor superficie acogida a la medida	Cuanto mayor sea la superficie admisible solicitada en la ayuda mayor será su prioridad.	50	50 x Superficie acogida / 2000
Rebaños se desplazan de municipio	Serán objeto de priorización aquellas explotaciones que declaren la ayuda en una corraliza/distrito de municipio diferente a donde radica la explotación.	50	Si se desplaza fuera del municipio donde radica la explotación: 50 ptos

-

² Se incorpora al final como anexo un mapa de AICAENA con su código, denominación, distribución y jerarquización. De este mapa se han excluido en la tabla de criterios de selección las AICAENA AE 8 b2, AE 9 y AE 10. Esto está motivado a que la reciente puesta en regadío de importantes zonas de estas AICAENA ha motivado que su interés para la fauna esteparia es mucho menor, y no deben ser zonas prioritarias ya.

MEDIDA 11

9.9) Ayudas a la producción ecológica

POSIBILIDADES PARA LA CAMPAÑA 2022

- Nueva concesión bianual. (2022-2023)
- Solicitud de Pago de la anualidad 2022
 En esta concesión bianual no se pemitirán trapasos de compromisos.

La medida comprende dos submedidas:

- Conversión de los métodos y prácticas de agricultura ecológica.
- Mantenimiento de los métodos y prácticas de agricultura ecológica.

Objeto de la ayuda

1. Las ayudas previstas en esta medida están destinadas a compensar los costes adicionales y de las rentas no percibidas que derivan de los compromisos adquiridos para el mantenimiento de las prácticas y métodos de la producción ecológica.

Beneficiarios y condiciones de admisibilidad

- 1. Las ayudas se concederán únicamente, a aquellos solicitantes o explotaciones que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda y que deberán cumplir durante todo el periodo de compromiso:
 - De los beneficiarios:
 - a) Ser **Agricultor Activo** en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.
 - b) **No haber sido excluido** de las ayudas incluidas en las medidas de ayudas agroambientales o a la producción ecológica.
 - c) Disponer de licencia del Consejo de Agricultura Ecológica de Navarra/ Nafarroako Nekazal Produkzio Ecologikoaren Kontseilua (CPAEN/NNPEK) a fecha fin de plazo de solicitud y las unidades productivas (superficies y animales) inscritas a nombre del solicitante.
 - d) Solicitar la adhesión al régimen de ayuda, especificando las parcelas de la explotación ecológica y comprometerse a practicar la agricultura ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 y el Decreto Foral 617/1999 durante el periodo mínimo de 5 campañas incluidas las correspondientes al proceso de transformacion.

-De las explotaciones:

- e) Destinar a la producción ecológica parcelas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, de los siguientes grupos de cultivo:
 - Cultivos herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento en secano <=2,2 T/ha, según el Plan de Regionalización Productiva vigente.
 - Cultivos herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento en secano >2,2 y <=3,7 T/ha.
 - Cultivos herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento en secano >3.7 T/ha.
 - Cultivos herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío.
 - Arroz.

- Viña de vinificación.
- Frutos de cáscara.
- Olivo.
- Frutales.
- Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras.
- Plantas hortícolas al aire libre e invernaderos.
- Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica de las siguientes especies: Bovina, excluido el ganado de lidia; Ovina, Caprina.
 y Equina con aptitud cárnica.
- 2. Quedan excluidos de las ayudas por "conversión a la agricultura ecológica", las parcelas que en el periodo anterior ya hubieran recibido ayudas por las medidas de "agricultura ecológica" y/o "ganadería ecológica" y anularon su inscripción en el organismo oficial de certificación ecológica de Navarra. A estas parcelas se les calculará la concesión y serán admitidas para el pago por mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica una vez superado el periodo de conversión. Se exceptuarán de esta exclusión los casos de compraventa, traspaso y arrendamiento de parte de las parcelas o de totalidad de la explotación.
- 3. Quedan excluidas de esta medida las superficies en las que no se realicen labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad, así como las superficies forrajeras de pastos en común.
- 4. El barbecho no genera importe de ayuda; sin embargo, éste, sí será tenido en cuenta en el cumplimiento del compromiso de mantener al menos el 90% de la superficie comprometida.

Compromisos y otras obligaciones

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos durante un periodo de, al menos, 2 años:

- a) Aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida y obtener el certificado del organismo certificador en Navarra (CPAEN/NNPEK).
- b) Seguir las recomendaciones del Organismo certificador en caso de incumplimiento de normas ecológicas. Se comprobará el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.
- c) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única de cada campaña en la forma establecida en el Reglamento 640/2014, de la Comisión, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas. Se declararán anualmente las parcelas de la explotación indicando las dedicadas a la producción ecológica por las que se solicita el pago anual de la ayuda.
- d) El mantenimiento en producción ecológica como mínimo del 90% de la superficie de la concesión (el barbecho tradicional no genera importe de ayuda, pero se tiene en cuenta para el compromiso de mantenimiento de al menos el 90% de la superficie comprometida).
- e) La participación en las acciones formativas que se organicen y que les sea indicada su asistencia por el Departamento de Desarrollo y Rural Medio Ambiente. A este respecto, se considerará cumplido el compromiso si en lugar del beneficiario asistiera la persona por él delegada, si bien esta última deberá tener la responsabilidad de efectuar y controlar las operaciones de cultivo sobre las parcelas objeto de compromiso.
- f) El mantenimiento actualizado del cuaderno de explotación donde se registren todas las operaciones de cultivo.
- g) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos. A estos efectos, se deberá permitir, al personal de inspección y a la autoridad de certificación y control el libre acceso a las parcelas y a las instalaciones vinculadas a la explotación.
- h) Tanto los pastos permanentes como las superficies forrajeras ecológicas utilizadas a diente, serán aprovechadas por el ganado ecológico de la propia explotación.

- i) Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras ecológicas mediante una carga ganadera anual óptima, establecida entre 1,5 UGM y 0,2 UGM por hectárea. Para el cálculo de esta densidad ganadera se tendrá en cuenta la superficie forrajera ecológica y la superficie de pastos autorizada por CPAEN y las UGM del ganado extensivo ecológico de la explotación, siendo estas la media de las UGM contabilizadas en la base de datos de SIMOGAN, en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.
- j) Los productores de la explotación deben realizar todo el proceso de producción agraria con métodos ecológicos hasta la obtención del producto apto para su comercialización al consumidor final o a la industria transformadora.

En el caso de las parcelas agrícolas, se exige realizar una actividad agraria en las condiciones normales de la zona y recolectar las parcelas cultivadas.

En el caso de la ganadería ecológica de cría y una vez superado el periodo de conversión se exige, la venta para sacrificio o a un finalizador de cebo ecológico, de al menos las siguientes producciones:

- Vacuno y equino de carne 0,25 animales por cada hembra mayor de 36 meses y año. Para la raza de vacuno Betizu, este coeficiente se reduce al 0,20
- Ovino y caprino de carne 0,40 animales por cada hembra reproductora y año.
- Vacuno de leche se exige un mínimo de producción y venta de 3.000 Kg. de leche por hembra mayor de 24 meses y año,
- Ovino y caprino de leche de 60 y 100 litros de leche por hembra reproductora y año, respectivamente.
- En el caso de la ganadería ecológica de cebo se exige la venta para sacrificio, de al menos, el 50% de los animales vendidos en el año

Se permite cumplir el compromiso teniendo en cuenta la media de la producción o comercializada durante los dos últimos años.

- k) Cumplir con los compromisos de línea base relacionados en el anexo II de la Orden Foral que regula esta ayuda.
- l) Una vez finalizado el periodo de conversión, mantener las unidades productivas objeto de esta medida dentro de la explotación, aplicando en ellas los métodos de la producción ecológica.

Modulación

La ayuda se calculará aplicando a la superficie la siguiente modulación:

a) Con el fin de unificar las superficies de todos los grupos de cultivo y obtener superficies equivalentes, se aplican los siguientes coeficientes de equivalencia a las superficies determinadas de cada grupo de cultivo:

GRUPO DE CULTIVO	Coeficientes aplicados MANTENIMIENTO	Coeficientes aplicados CONVERSIÓN
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rendimiento <=2,2 T/ha	0,1	0,15
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rend. >2,2 y <=3,7 T/ha	0,213	0,249
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rend. >3,7 T/ha	0,283	0,327
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	0,333	0,401
Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras	0,375	0,435
Arroz	0,416	0,483

GRUPO DE CULTIVO	Coeficientes aplicados MANTENIMIENTO	Coeficientes aplicados CONVERSIÓN
Hortícolas al aire libre e Invernaderos	1	1
Frutos de cáscara	0,375	0,432
Viña vinificación	0,583	0,696
Olivo	0,566	0,664
Frutales	0,875	1,15
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	0,27	0,291
Viveros de planta hortícola	2	2

- b) A las primeras 16,66 unidades equivalentes, repartidas proporcionalmente a la superficie determinada de cada grupo de cultivo, se les aplica el importe unitario completo. A las siguientes unidades equivalentes se les aplica el 50% del importe unitario. La suma de ambas cantidades corresponde al importe de ayuda concedido.
- c) En el caso de sociedades las 16,66 unidades equivalentes a abonar a importe completo se incrementarán multiplicando por el número de personas socias, con un límite de 3.

Cuantía de las ayudas para la convocatoria 2022

GRUPO DE CULTIVO	IMPORTES UNITARIOS MANTENIMIENTO (€/ha)	IMPORTES UNITARIOS CONVERSIÓN (€/ha)
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rendimiento <=2,2 T/ha.	95,32	112,26
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rend >2,2 y <=3,7 T/ha.	160,93	177,22
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios rend >3,7 T/ha.	213,53	224,91
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	246,46	272,43
Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras	236,74	260,84
Arroz	310,47	332,85
Hortícolas al aire libre e invernaderos	600,00	600,00
Frutos de cáscara	236,25	259,09
Viña vinificación	429,30	503,16
Olivo	428,91	481,72
Frutales	695,50	831,34
Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica	205,50	208,86
Viveros de planta hortícola	1.200,00	1.200,00

El importe total de la ayuda concedida a cada beneficiario constituirá el tope máximo aplicable a las solicitudes anuales de pago durante los siguientes años de compromiso.

La superficie de pastos permanentes y la superficie forrajera ecológica aprovechada a diente debe ser utilizada en la alimentación del ganado ecológico de la propia explotación, y las hectáreas subvencionables correspondientes no podrán superar el valor de las UGM ecológicas de la explotación.

No son admisibles las superficies forrajeras de pastos en común a efectos de pago, aunque pueden servir para calcular la densidad ganadera. (polígonos 99)

Incompatibilidades

Esta ayuda es incompatible con:

- Las Ayuda al "Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación" para los grupos de pastos a diente y cultivos forrajeros, para la misma parcela.
- Ayudas a la "**Producción agroambiental de patata de siembra**" (para la misma parcela).
- Con la Ayuda a la "captura de carbono en secanos semiáridos".
- Los beneficiarios de la medida Producción Ecológica que perciben pagos directos y no están exentos del cumplimiento del Pago Verde, y decidan realizarlo sobre la superficie comprometida para esta medida, verán reducido el pago de Producción Ecológica a efectos de evitar doble financiación al ser beneficiarios del pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

MEDIDA 13

9.10) Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra (ZLN)

Objeto de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra(ZLN)

Esta medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas de las zonas de montaña o de otras zonas con limitaciones naturales significativas de Navarra y tiene por objeto compensar a los agricultores y ganaderos por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en estas zonas.

Conceptos generales

- ✓ "Zonas de montaña", "Zona con limitaciones naturales significativas": Las delimitaciones como tales por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre del Parlamento Europeo y del Consejo y que comprenden los municipios y facerías relacionados en el Anexo IV de este Dossier.
- ✓ <u>Ganadería de especies compatibles con el uso de pastos:</u> La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y porcino.
- ✓ <u>UGM:</u>-Se aplicará el siguiente cuadro de equivalencias por especie y tramo de edad.

Tipo de ganado	UGM
Equinos > 6 meses	1'00 UGM
Vacuno > 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM

Tipo de ganado	UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales)	0'15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0,50 UGM

- ✓ <u>Superficie forrajera</u>: Superficie agraria útil destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación, incluida aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo de forma individual o en común con otros ganaderos, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. Está constituida por la superficie neta de los pastos, códigos de cultivo 62, 63, 64, 65 y 66, aplicando a la superficie bruta el coeficiente de admisibilidad (CAP) y por otras superficies cultivadas con las siguientes especies pratenses: Festuca, Raygras, códigos de cultivo 69 y 78, Agrostis, Arrhenatherum, Dactilo, Fleo, Poa, Pasto de Sudán y Cultivo mixto de especies pratenses, código de cultivo 247.
- ✓ <u>Cultivos herbáceos</u>: Cultivos de cereal, oleaginosas, proteaginosas, así como los cultivos de leguminosas, barbechos y barbechos semillados, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual y producidos en parcelas catalogadas como tierra de labor en SIGPAC. Las tierras de barbecho, para ser admisibles, deben haber sido cultivadas el año anterior.
- ✓ <u>Agricultor a título principal</u>, la persona física que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.
 - o b) Obtener anualmente, al menos, el 50 % de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.
 - c) Que su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación sea ≥ 50% de su tiempo de trabajo total.
 - d) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
 - e) Que el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea 0;5 de una UTA (Unidad de Trabajo Agrario).
- ✓ Agricultor joven, la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria en calidad de agricultor a título principal.

Beneficiarios y Condiciones de admisibilidad

- Presentar la solicitud anual de la ayuda como parte de la solicitud única en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.
- Para poder acogerse a esta ayuda los beneficiarios deberán ser agricultor activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- Pueden acogerse a esta ayuda los titulares catalogados como Agricultor a Título Principal en el Registro de Explotaciones de Navarra (REAN), o en el correspondiente a la Comunidad Autónoma en la que el solicitante presente su Solicitud. No obstante, podrán ser también beneficiarios de estas ayudas aquellos que cumplan todos los requisitos para ser agricultor a título principal, salvo el ser titular de una explotación agraria de menos de 0,5 Unidades de trabajo agrario u obtener el 50% de la renta total agraria obtenida en su explotación y, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - Los jóvenes agricultores instalados el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior que tengan una resolución estimatoria de concesión de la ayuda a instalación de jóvenes agricultores conforme al PDR de Navarra vigente.

- Los solicitantes a los que un familiar de primer grado les hubiese transmitido la explotación el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior, siempre y cuando el anterior titular viniese percibiendo las ayudas de indemnización compensatoria y la transmisión se produjese sin alterar las características de la explotación significativamente.
- Los titulares pueden ser tanto personas físicas como explotaciones asociativas. En el caso de explotaciones asociativas, la condición de Agricultores a título principal lo deben cumplir los socios que sumen al menos el 50% del capital social. En sociedades, el importe de la ayuda se incrementa en función del número de socios ATP.
- Pueden acogerse a esta ayuda los titulares ATP de explotaciones agrarias ubicadas, en un municipio catalogado como zona de montaña, zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de la Comunidad Foral de Navarra.
- Explotación del beneficiario debe tener una superficie mínima de 2 hectáreas ubicadas, en alguno de los municipios catalogados como zona de montaña, con limitaciones naturales significativas en Navarra.
- No haber sido excluido del régimen de estas ayudas.
- Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9 y 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Superficie Indemnizable

La superficie indemnizable, es la superficie agraria de la explotación situada en zona de montaña y/o zona con limitaciones naturales significativas.

Se excluyen las superficies declaradas de barbecho no sembradas el año anterior.

Para el cálculo de la superficie indemnizable tendrán que aplicarse los siguientes coeficientes según el sistema de explotación:

- Hectárea pasto: 1
- Hectárea de resto de cultivos: 0,7

La superficie forrajera, únicamente, se considerará indemnizable en las explotaciones ganaderas de especies compatibles con pastos. En estas explotaciones la superficie forrajera indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM del ganado de la explotación de especies compatibles con pastos. En vacuno y equino se consideran los animales a partir de 6 meses, en ovino, caprino y porcino a partir de 4 meses. Las UGM consideradas serán la media de los cinco valores contabilizados en la base de datos de SIMOGAN en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Para el ovino y el caprino se tendrá en cuenta el censo anual obligatorio de cada explotación a fecha 1 de enero.

Si existe un control sobre el terreno para el cálculo de la ayuda se tendrán únicamente en cuenta las UGM determinadas en la inspección de campo.

Cuantía de las ayudas

La ayuda consiste en una prima, de carácter anual, que se concede en base a la superficie agraria indemnizable, y/o a la superficie forrajera pastable (la superficie forrajera pastable indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM del ganado de la explotación de especies compatibles con pastos.)

Se han establecido unos "módulo base":

- Zona de Alta montaña: 127.68 euros/ha
- Zona de montaña: 93.63 euros/ha
- Zona con limitaciones naturales distinta de montaña: 74,08 euros/ha

Los municipios considerados en cada una de las cuatro zonas figuran relacionados en el Anexo IV de este Dossier.

Determinación del importe de ayuda

El cálculo de la prima anual se realiza conjuntamente para todas las zonas aplicando el módulo correspondiente a las superficies indemnizables por "zona de alta montaña", "zona de montaña" y "zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña".

Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie indemnizable por explotación, por lo que el importe medio de pago se calculará en función del tamaño de la explotación según el siguiente baremo:

Superficie indemnizable acogida a la medida (hectáreas)	Superficie modulada (ha)
Tramo 1: Las primeras 25 hectáreas	100%
Tramo 2: Mayor de 25 y menor o igual de 50 hectáreas	60%
Tramo 3: Mayor de 50 y menor o igual de 100 hectáreas	30%
Tramo 5: Más de 100 hectáreas	0%

En las explotaciones asociativas las hectáreas de cada tramo se incrementarán proporcionalmente al número de socios catalogados como ATP

Si un socio catalogado como ATP pertenece a varias explotaciones que solicitan la ayuda y que están catalogadas como ATP, solo se considerará la persona socia ATP, a efectos del párrafo anterior, en una de las explotaciones solicitadas, priorizando la explotación individual a las asociativas y dentro de las asociativas la explotación de mayor importe.

La superficie a pagar será la determinada tras la aplicación de las penalizaciones por sobredeclaración de superficies previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión. Al importe resultante de multiplicar la superficie a pagar por el importe medio, se le aplicará las reducciones prevista en el artículo 35 del Reglamento 640/2014.

MEDIDA 8

9.11) Ayuda de forestación de terrenos agrarios

Origen y tipo de las Ayudas:

Las ayudas de Forestación de Terrenos Agrarios (FTA), surgieron como una medida de acompañamiento en la reforma de la Política Agraria Común (PAC), presentándose campañas anuales de FTA desde la anualidad 1994, hasta la anualidad 2010, al amparo de sucesivos programas de desarrollo rural de Navarra (periodos 1994-1999, 2000-2006, 2007-2013)

La finalidad de la ayuda estaba dirigida a retirar la producción agraria de determinados terrenos y pasarlos a un uso forestal con el fin de cumplir con una serie de objetivos que se plantearon en su momento.

Podían ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas de derecho privado o sus agrupaciones que repoblasen terrenos agrarios.

Las ayudas económicas se desglosan de la siguiente manera:

- Ayuda a la plantación propiamente dicha. (Está cerrada. No se admiten nuevas solicitudes este año).
- Ayuda anual a los <u>mantenimientos</u>, a realizar en la plantación, durante los cinco años posteriores a la misma. (Está cerrada. No se admiten nuevas solicitudes porque ya ha finalizado el periodo de concesión de esta ayuda).
- Ayuda anual por <u>pérdida de renta</u> durante 20 o 15 años (dependiendo del año de convocatoria) que compensan la pérdida de beneficios anuales, motivados por el hecho de que el terreno ha cambiado de uso agrícola a forestal. Solo podrán solicitarlas quienes tuviesen concesión.

Hay expedientes que se encuentran "activos" durante los 20 o 15 años en que sus titulares beneficiarios perciben el importe de pérdida de renta. Única ayuda de Forestación que en la anualidad 2022 todavía pueden percibir los expedientes correspondientes a las campañas de solicitud de ayudas de 2003 y posteriores. Debido a que en la anualidad 2022 ya no percibe ningún expediente de Forestación la ayuda de mantenimientos de las plantaciones, al haber finalizado el periodo de concesión de esta última ayuda en el año 2016.

Por tanto, durante el año 2022 podrán percibir los siguientes importes los titulares que tuviesen ayudas concedidas:

 Expedientes de las campañas 2003 a 2010: Importe de la anualidad 2022 de <u>pérdida</u> de renta.

Solicitantes del pago de la ayuda de FTA en la anualidad 2022:

Debido a nuevos cambios en la normativa de la Unión Europea sobre las ayudas de Forestación de Terrenos Agrarios, a partir de la anualidad 2016 y anualmente, el beneficiario de las ayudas de FTA deberá presentar la solicitud de pago de las ayudas que tuviera concedidas para dicha anualidad.

La forma de hacerlo es a través la Solicitud Única de Ayudas de la Política Agrícola Común (solicitud de la PAC) en la que cada beneficiario, a parte de otras que pudieran corresponderle por su explotación agrícola – ganadera si la tuviera, deberá solicitar lo siguiente:

- <u>La solicitud de las ayudas de pérdida de renta del régimen de ayudas de Forestación de Terrenos Agrarios para el año 2022.</u> Incluyendo todas las ubicaciones catastrales (parcelas) y superficies forestadas que formen parte de sus expedientes de forestación.

Las superficies forestadas no tendrán por qué coincidir con la superficie Sigpac total de cada recinto, dado que la superficie forestada puede ser igual o inferior a la superficie Sigpac total del recinto.

Por ello es muy importante, que únicamente se declare la superficie realmente forestada de cada recinto, superficie conocedora por el titular de cada expediente de forestación.

Recalcar que solamente podrán solicitar estas ayudas en 2022 y siguientes las personas físicas y jurídicas de derecho privado, que sean titulares de superficies ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra y que ya figuren como concesionarios o beneficiarios del régimen de Ayudas a la primera Forestación de Terrenos Agrarios en el marco de los siguientes reglamentos europeos:

- Reglamento (CEE) nº 2080/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

- Reglamento (CE) n° 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural con cargo al fondo europeo de orientación y garantía agrícola (FEOGA). (PDR del 2000-2006).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). (PDR del 2007 2013).

<u>Procedimiento para la declaración de las parcelas de Forestación de Terrenos Agrarios en</u> la PAC de la anualidad 2022:

En la línea de Ayudas de Forestación de Terrenos Agrarios, durante la tramitación de la PAC 2022, los beneficiarios de expedientes de Forestación deberán solicitar el importe de pago de las ayudas correspondientes a la anualidad 2022.

Para ello en el módulo de captura de la aplicación SGA se deberá acceder a la "carpeta PDR Navarra" y activar únicamente la casilla correspondiente al siguiente concepto:

- Forestación de Terrenos Agrarios. Pérdida de Renta. Varios periodos de programación.

Con posterioridad, en Datos de Recinto se deberá declarar la totalidad de los recintos de forestación.

Aunque haya que declarar la totalidad de los recintos de Forestación, en los que cada beneficiario haya figurado como titular de las ayudas, únicamente habrá que solicitar la ayuda de Forestación de Terrenos Agrarios a "nivel de recinto", y vincularlos (uno por uno) a las ayudas de Forestación, en aquellos que aún presentan abonos pendientes en la anualidad en curso.

Dicha relación de recintos forestados, con abonos pendientes en la anualidad en curso, es enviada anualmente a los titulares de las ayudas, por parte del Órgano Gestor de las ayudas, por lo que es muy recomendable que la tramitadora o tramitador de la PAC que está realizando la tramitación, requiera a cada titular de ayudas de Forestación, dicha relación de recintos actualizada anualmente. En todo caso, también puede ser solicitada directamente al Órgano Gestor de las Ayudas, el cual hará llegar dicha relación de recintos a la tramitadora o tramitador de la PAC que la solicite.

Para ello podemos establecer dos modelos de casos posibles:

1.) Que en la PAC únicamente se solicite la ayuda de Forestación:

- En este caso, en portada sólo se ticará la "Ayuda de Forestación de Terrenos Agrarios.
 Pérdida de Renta. Varios periodos de programación". No se debe "ticar" el Pago Básico y el resto de líneas de ayuda.
- En la **pantalla de datos de recinto**, se deberán declarar la totalidad de los recintos de forestación (con la superficie realmente forestada) y solicitar en cada recinto la ayuda de Forestación de Terrenos Agrarios (como se ha indicado, únicamente de los que presentan pagos pendientes en la anualidad en curso).
- El **código de cultivo** empleado será el **115** (Otras superficies forestales).

2.) Que en la PAC además solicitarse la ayuda de Forestación, se deba solicitar el Pago Básico u otras líneas de ayuda.

 En este caso, en portada, SÍ debe "ticarse" el Pago Básico o la línea de ayuda correspondiente, así como "ticar" igualmente: Forestación de Terrenos Agrarios. Pérdida de Renta. Varios periodos de programación.

- En datos de recinto, se deberán declarar la totalidad de los recintos de forestación (con la superficie realmente forestada) y vincularlos uno por uno a las ayudas de Forestación de Terrenos Agrarios (como se ha indicado, únicamente de los que presentan pagos pendientes en la anualidad en curso). El código de cultivo con el que deben de declararse los recintos de Forestación es el 115 (Otras superficies forestales).
- En datos de recinto, se declararán la totalidad de las parcelas de la explotación, incluidas las de forestación (con la superficie realmente forestada) y la ayuda a Forestación se ticará únicamente en las parcelas que les corresponde la ayuda.
- El **código de cultivo** empleado será el **115** (Otras superficies forestales).

En ambos casos, <u>el código de cultivo empleado en la declaración de los recintos de</u> <u>Forestación, se corresponderá siempre con el **115** (Otras superficies forestales).</u>

Novedad desde la anualidad 2021 y posteriores:

Desde la anualidad anterior (2021) y sucesivas, los recintos de Forestación, con pagos pendientes en la anualidad en curso, no podrán declararse en una ayuda distinta a la de Forestación de Terrenos Agrarios.

Concretamente, en esta anualidad y en las sucesivas, NO PODRÁN UTILIZARSE SUPERFICES DE FORESTACIÓN, CON PAGOS ACTIVOS, PARA SU JUSTIFICACION O DECLARACIÓN COMO SUPERFICIE SIE (Superficies de Interés Ecológico), al determinar la Comisión Europea, que ambas ayudas resultan incompatibles y darían lugar a doble financiación.

Ayuda Estatal

9.12) Ayuda a los productores de semillas certificadas de patata de las zonas con limitaciones naturales

Objetivo

Producir patata de siembra certificada en la zona del Pirineo.

Beneficiarios y Requisitos

- Estar inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, de conformidad con el Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, y reunir la condición de agricultor activo.
- Haber suscrito en el año de presentación de la solicitud de ayuda y para ese mismo año, un contrato de colaboración para el cultivo de la patata de siembra con un productor multiplicador o seleccionador, por al menos la superficie solicitada en la ayuda.
- Cultivar patata en parcelas situadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, en los municipios de: Abaurregaina-Abaurrea Alta, Abaurrepea-Abaurrea Baja, Auritz-Burguete, Aurizberri-Espinal, Ezcároz, Garayoa, Garralda, Hiriberri-Villanueva de Aézcoa, Jaurrieta, Ochagavía, Oronz, Esparza de Salazar, Facerías 18,10, 9 y 2, Orbara, Roncesvalles Orreaga o de la zona "Pirineo" en vigor y haber producido patata para certificación en las citadas parcelas en el año de la solicitud de la ayuda.

- Declarar esta superficie en la solicitud única del año en que se presente la solicitud de esta ayuda.
- Tener la condición de PYME de acuerdo con la definición prevista en el artículo 1 del anexo
 I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- No encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición del artículo, punto 14 del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social.

Importes

- Importe máximo: 1330 €/ha.
- Las primeras 25 has no sufren modulación. Luego cada 25 has se reduce un 25% la ayuda por tramos:
 - Las primeras 25 hectáreas de una solicitud cobrarán el 100% de la ayuda por superficie.
 - Las siguientes hectáreas hasta 50, percibirán el importe correspondiente al 75% de la superficie cultivada.
 - Desde 50 a 75 has se percibirá un importe correspondiente al 50% de la superficie cultivada.
 - Desde 75 hasta 100 hectáreas se percibirá un importe del 25% de la superficie cultivada.
 - o A partir de 100 hectáreas, no se percibirá ayuda.
- Los umbrales de superficie a pagar expresados en el punto anterior, no se incrementarán en el supuesto de solicitudes que correspondan a personas jurídicas compuestas por dos ó más agricultores a título principal.

En caso de superarse disponibilidad presupuestaria, se reduce proporcionalmente el importe.

Documentación a Presentar (en la Sección de Producción y Sanidad Vegetal):

Contrato de colaboración con la entidad productora o seleccionadora de patata, indicando las parcelas y su superficie.

Declaraciones de ser PYME y de no estar en crisis, según modelo que se proporciona desde la Sección de Producción y Sanidad Vegetal.

En el caso de solicitantes personas jurídicas: Declaración de transparencia, según modelo oficial, antes del abono.

9.13) Ayuda a la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis

<u>Objetivo:</u> Mantener el cultivo de la remolacha azucarera en las zonas tradicionales de producción de la Comunidad Foral de Navarra y asegurar la permanencia del sector remolachero-azucarero.

Importe Unitario: La cuantía **máxima** de la ayuda será de 500 euros/ha.

En caso de que el importe global de la ayuda supere el presupuesto, el importe unitario por hectárea sería reducido para toda la superficie declarada.

Las ayudas concedidas por este régimen a un único titular no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Beneficiarios y Requisitos:

- Solicitar anualmente la ayuda en la Solicitud única.
 - A **nivel general**, en **Datos Generales PDR Navarra**: NO PDR Ayuda a la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis. Convocatoria 2022.
 - A nivel de recinto, declarado individualmente
 - Si no se solicitan NO se cobran.
- Producir variedades contempladas en el "Catálogo común de variedades comerciales de especies de plantas agrícolas de la UE" o que tengan concedida una autorización de comercialización, a fecha 30 de marzo del año de presentación de la SU.
- Tener un contrato de suministro con una industria azucarera, para la entrega de la remolacha producida y su transformación en azúcar.
- Documentación obligatoria a presentar:
 - Contrato de suministro con la industria azucarera
 - Declaración responsable de ayuda remolacha minimis
 - Declaración de transparencia ayuda remolacha minimis
- En **regadío** de la explotación la superficie mínima de remolacha azucarera: **0,5 has**
- En secano de la explotación la superficie mínima de remolacha azucarera: 1 has
- Dosis mínima:
 - > En Navarra (siembra primaveral): 100.000 semillas/ha
 - > Zonas de producción de siembra otoñal secano: 90.000 semillas/ha.
 - > Zonas de producción de siembra otoñal regadío: 100.000 semillas/ha.

10. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

10. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

10.1) Por presentación fuera de plazo de una solicitud con derechos de pago, excepto en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales

- Reducción del 1% por cada día hábil de retraso respecto al fin de plazo de solicitud (15 de mayo de 2022), de los importes a los que un beneficiario hubiera tenido derecho. Si se da un retraso de 25 días naturales, la solicitud será inadmisible.
- Reducción del 3% por cada día hábil de retraso respecto al fin de plazo de solicitud de DPB vía Reserva Nacional (15 de mayo de 2022). Si se da un retraso de 25 días naturales, la solicitud será inadmisible.

10.2) Por no declarar la integridad de la explotación en la Solicitud única

Es obligatorio declarar todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación, salvo para los solicitantes incluidos en el régimen de pequeños agricultores. Se aplica penalizaciones:

[Superficie No Declarada PAC / (Superficie Declarada PAC + Superficie No declarada PAC)] x 100 > 3% de la superficie declarada

- Porcentaje > 3% de la superficie declarada, pero ≤ 25%: Reducción 1% del total de los pagos directos.
- Porcentaje > 25% pero ≤ 50%: reducción 2% del total de los pagos.
- Porcentaje > 50%: reducción 3% del total de los pagos.

10.3) Por irregularidades de admisibilidad detectadas en los controles administrativos o sobre el terreno

1) Pago Básico y Jóvenes:

- Cuando la diferencia entre Superficie declarada y determinada ≤ 0,1 has y ≤ 20% de la superficie declarada, se paga la Superficie declarada.
- Si [(Superficie declarada Superficie determinada) /Superficie determinada] x 100, ≤ 3% o ≤ 2 has para el cálculo de la ayuda se coge la superficie determinada.

Si superficie declarada sobrepasa la superficie determinada de la ayuda:

Importe de sanción = [(Superficie declarada - Superficie determinada) /Superficie determinada] x 100, > 3% o > 2 has de la superficie determinada, se paga la Superficie determinada - (1,5 x Diferencia entre la superficie declarada y la determinada). Tramo 6

- **Primer año:** tarjetas amarillas y sanciones administrativas:
 - Si [(Superficie declarada Superficie determinada) /Superficie determinada] x 100, > 3% o > 2 has y ≤ 10% de la superficie determinada, se paga la Superficie determinada (0,75 x Diferencia entre la superficie declarada y la determinada). Tramo 5
- Segundo año: Tarjeta Roja y sanción a recuperar al año siguiente de las sanciones acumuladas.

- Si al solicitante se le impone otra sanción administrativa sobre la misma línea de ayuda, este tendrá que abonar la totalidad de la sanción administrativa correspondiente al segundo año, así como el importe de la reducción calculada del año anterior debido a la tarjeta amarilla.
- Si el importe de sanción correspondiente no puede recuperarse integramente en los tres años naturales siguientes a la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

2) Ayudas asociadas a superficies:

Si en alguna de las Ayudas asociadas a superficies se comprobase que:

- Superficie determinada > Superficie declarada del grupo de cultivo. Se considera para el pago la **Superficie Declarada**.

Cuando la diferencia entre Superficie declarada y determinada \leq 0,1 has y \leq 20% de la superficie declarada, se paga la Superficie declarada.

En **caso contrario** se aplican las siguientes **penalizaciones** por grupo de cultivo:

- Si [(Superficie declarada Superficie determinada) /Superficie determinada] x 100, ≤
 3% y ≤ 2 has, se paga la Superficie determinada.
- Si [(Superficie declarada Superficie determinada) /Superficie determinada], > 3% y
 ≤ 20% o > 2 has, se paga la Superficie determinada (2 x Diferencia).
- Si [(Superficie declarada Superficie determinada) / Superficie determinada] x 100, > 20% y ≤ 50%, no se concederá ayuda alguna.
- Si [(Superficie declarada Superficie determinada) / Superficie determinada] x 100, > 50%, no se concederá ayuda alguna y se aplicará una sanción adicional, a descontar en uno de los tres años siguientes, equivalente al importe de la superficie no determinada.
- Si el importe de sanción correspondiente no puede recuperarse integramente en los tres años naturales siguientes a la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

No se aplicarán penalizaciones si el beneficiario comunica por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o que se ha realizado algún cambio en la explotación, siempre que dicha comunicación se haga antes de un aviso de incumplimiento por parte de la Administración o de un control sobre el terreno.

3) Régimen Pequeños Agricultores:

Tolerancia: cuando la diferencia entre Superficie declarada y determinada \leq 0,1 has y \leq 20% de la superficie declarada, se paga la Superficie declarada.

Los participantes del RPA deben mantener un número mínimo de hectáreas admisibles en función del número de derechos de pago que el agricultor poseía en 2015. Su incumplimiento derivará en la exclusión del régimen y la denegación de la ayuda.

10.4) Reducciones y exclusiones de Pago Verde

Para aplicar las reducciones, se comprueba lo siguiente:

Número de Derechos que cuenta un beneficiario:

> La superficie declarada para RPB se considera la ajustada al número de DPB del titular.

Superficie a considerar para el Pago Verde:

- > Superficie declarada para RPB ajustada a DPB > Superficie determinada: Superficie Determinada.
- > Superficie declarada para RPB ajustada a DPB < Superficie determinada: Superficie declarada.

Reducciones de superficies por:

Incumplimiento de la diversificación de cultivos:

 Si se exige mínimo 2 cultivos, pero existe incumplimiento, porque la superficie determinada del cultivo principal > 75% de la tierra total de cultivo determinada: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá en dos veces la superficie de cultivo principal que exceda el 75%.

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total determinada x 0,75
- 2º) **Superficie Determinada Exceso** = Sup. Determinada cultivo principal Umbral
- 3º) Superficie a Descontar = Superficie Determinada en Exceso x 2
 - 2) Si se exige mínimo 3 cultivos, pero existe incumplimiento porque la superficie determinada del cultivo principal > 75% de la tierra total de cultivo determinada: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá del cultivo principal que exceda el 75%.

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total determinada x 0,75
- 2º) **Superficie Determinada Exceso** = Sup. Determinada cultivo principal Umbral
- 3º) Superficie a Descontar = Superficie Determinada en Exceso (del 2º paso)
 - 3) Si se exige mínimo 3 cultivos, pero existe incumplimiento porque la superficie determinada de los dos cultivos principales > 95% de la tierra total de cultivo determinada: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá en cinco veces la superficie de los dos cultivos principales que exceda el 95%.

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total determinada x 0,95
- 2º) Superficie Determinada Exceso = Sup. Determinada 2 cultivos principales Umbral
- 3º) Superficie a Descontar = Superficie Determinada en Exceso x 5
 - 4) Tierra de cultivo dedicada a hierba u otros forrajes o barbecho > 75%, y la tierra de cultivo restante > 30 has, se exige que el cultivo principal de la tierra de cultivo restante debe ser ≤ 75 % de la superficie restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes o tierra en barbecho y existe incumplimiento porque la superficie de la tierra de cultivo restante ≥ 75%: la superficie a utilizar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá en dos veces la superficie del cultivo principal que exceda el 75%.

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total restante x 0,75
- 2º) **Superficie Determinada Exceso** = Sup. Det. cultivo principal restante Umbral
- 3º) Superficie a Descontar = Superficie Determinada en Exceso x 2
 - 5) **Incumplimiento diversificación durante tres años**: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, los años siguientes, será la superficie determinada a descontar tras las reducciones correspondientes, multiplicada por dos.

Incumplimiento de los requisitos de pastos permanentes:

1) Pastos permanentes medioambientalmente sensibles: si se labran o convierten pastos medioambientalmente sensibles, la superficie a considerar para

- el cálculo del Pago Verde, se reducirá en un valor que será igual al de la superficie determinada de pastos permanentes medioambientalmente sensibles.
- 2) Incumplimiento de mantenimiento de la proporción de pastos permanentes: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada.

Incumplimiento de los requisitos para SIE:

1) SIE exigida > SIE determinada: superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde, se reducirá en diez veces la SIE no encontrada.

Superficie a Descontar:

- 1º) SIE Requerida = (Tierra cultivo total Determinada + Superficie Forestal determinada) x 0,05
- 2º) SIE determinada = Tierra cultivo total Determinada + Superficie Foresta determinada
- 3º) Superficie a Descontar = (SIE Requerida SIE Determinada) x 10
 - 2) Incumplimiento SIE durante tres años consecutivos: la superficie a considerar para el cálculo del Pago Verde en los años siguientes, se reducirá en diez veces la SIE no encontrada multiplicada por dos.

Superficie a Descontar:

- 1º) SIE Requerida = (Tierra cultivo total Determinada + Superficie Forestal determinada) x 0,05
- 2º) SIE determinada = Tierra cultivo total Determinada + Superficie Foresta determinada
- 3º) Superficie a Descontar = [(SIE Requerida SIE Determinada) x 10] x 2

Reducción máxima de Superficies:

- La suma de las reducciones calculadas por diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y/o SIE deberá ser menor que el número de hectáreas de tierra de cultivo determinada, incluidas las superficies forestadas.
- La reducción total por incumplimiento de Diversificación, mantenimiento de pastos y SIE deberá ser menor que la superficie utilizada como base para el cálculo del Pago Verde.

Sanciones administrativas:

Se aplican cuando existe una diferencia entre la superficie a utilizar para el cálculo del Pago Verde y la superficie a utilizar para éste cálculo después de la aplicación de las reducciones calculadas por incumplimiento de diversificación de cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y/o SIE.

1) Diferencia de superficie PV > al 3% o de 2 has, pero ≤ 20% de la superficie utilizada antes de reducciones: la superficie a considerar después de la reducción se reducirá de nuevo en el doble de la diferencia detectada. En 2022, la sanción administrativa calculada, se dividirá por cuatro y se limitará al 25% del importe del Pago Verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

Sanción Administrativa:

- 1º) Superficie Determinada inicial PV
- 2º) Superficie Determinada PV tras reducciones = Sup. Determinada inicial PV Reducciones
- 3º) **Diferencia Superficie Determinada PV** = Sup. Determinada inicial PV Sup. Determinada PV reducciones
- 4°) % **Diferencia Superficie PV** = (Diferencia Sup. Determinada PV x 100) Sup. Determinada PV reducciones
- 5º) Sanción Administrativa = (Diferencia Superficie Determinada PV x 2) /4

- 2) Diferencia de superficie PV > 20% y ≤ 50%: No se concederá ninguna ayuda de Pago Verde. En cuanto al año 2022, la sanción administrativa calculada, se dividirá por cuatro y se limitará al 25% del importe del Pago Verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.
- 3) Diferencia de superficie PV > 50%: No se concederá ninguna ayuda de Pago Verde y será objeto de una sanción adicional equivalente al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie a utilizar para el cálculo del PV y la superficie a utilizar para éste cálculo después de aplicar las reducciones correspondientes. En cuanto al año 2022, la sanción administrativa calculada, se dividirá por cuatro y se limitará al 25% del importe del Pago Verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.
- 4) Si se comprueba que el agricultor no ha declarado toda su superficie de tierra de cultivo para evitar el cumplimiento de los requisitos de diversificación cultivos, mantenimiento de pastos permanentes y/o SIE y la superficie no declarada es mayor a 0,1 ha: reducción del 10% a la superficie utilizada para el cálculo del PV, una vez aplicadas las reducciones correspondientes. Sin embargo, en 2022, la sanción administrativa calculada, se dividirá por cuatro y se limitará al 25% del importe del Pago Verde al que hubiera tenido derecho el beneficiario.

10.5) Ejemplo de la aplicación de reducciones de superficies en el Pago Verde v efecto en el cálculo del pago

Cultivos	Superficie declarada (ha)	Superficie determinada (ha)
Trigo blando	24 ha	24 ha
Cebada	6 ha	6 ha
Barbecho SIE	1,50 ha	1,50 ha
	Total: 31,50 ha	Total: 31,50 ha
Nº derechos de pago declarados: 32 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 32 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico: Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 31,50 ha = (24 ha + 6 ha + 1,50 ha)

> SIE determinada: 1,50 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 31,50 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 31,50 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 32 ha

Por tanto, la menor de estas tres últimas superficies es 31,50 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de Pago Verde.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- > Cultivo principal: trigo blando, superficie determinada: 24 ha
- > Segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 6 ha
- > Tercer cultivo: barbecho SIE, superficie determinada: 1,50 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo blando (24 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total determinada x 0,75
- 2º) **Superficie Determinada Exceso** = Sup. Determinada cultivo principal Umbral
- 3º) **Superficie a Descontar** = Superficie Determinada en Exceso (igual que el 2º punto)

En este caso, el umbral es: 31,50 ha x 0,75 = 23,63 ha.

Existe una superación de 24 ha -23,63 ha = 0,37 ha.

Por tanto, la **reducción** a aplicar por incumplimiento del umbral para el cultivo principal será de **0,37 ha**.

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales (24 ha + 6 ha = 30 ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

Superficie a Descontar:

- 1º) **Umbral a no superar** = Tierra cultivo total determinada x 0,95
- 2º) Superficie Determinada Exceso = Sup. Determinada 2 cultivos principales Umbral
- 3º) Superficie a Descontar = Superficie Determinada en Exceso x 5

En este caso, el umbral es: $31,50 \text{ ha } \times 0,95 = 29,93 \text{ ha}$.

Existe una superación de 30 ha -29.93 ha = 0.07 ha.

Por tanto, la **reducción** a aplicar por incumplimiento del umbral para el cultivo principal será de 0.07 ha x 5 = 0.35 ha.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal **cubre más del 75**% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, y la superficie determinada para los dos cultivos principales **cubre más del 95**% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, a efectos del cálculo de la reducción total por incumplimiento de la diversificación de cultivos, habrá que tener en cuenta **la suma** las dos reducciones calculadas.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

La **reducción total** a aplicar será de: 0,37 ha + 0,35 ha = **0,72 ha**

3º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

SIE requerida: 31,50 ha x 0,05 = 1,58 ha. 5% de la tierra de cultivo total determinada.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar:

Superficie a Descontar:

- 1º) SIE Requerida = (Tierra cultivo total Determinada + Superficie Forestal determinada) x 0,05
- 2º) SIE determinada = Tierra cultivo total Determinada + Superficie Foresta determinada
- 3º) Superficie a Descontar = (SIE Requerida SIE Determinada) x 10

En este caso se tienen:

> Barbecho/SIE: 1,50 ha

SIE requerida: 31,50 ha x 0,05 = 1,58 ha. 5% de la tierra de cultivo total determinada. SIE determinada: 1,50 ha. Al barbecho SIE se le aplica el factor de ponderación 1. Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: 1,50 ha.

Diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: 1,58 ha - 1,50 ha = 0,08 ha. Por tanto, la reducción por incumplimiento de SIE será de $0,08 \text{ ha} \times 10 = 0,80 \text{ ha}$.

4º) Superficie a utilizar para el cálculo del Pago Verde:

Sanción Administrativa:

- 1º) Superficie Determinada inicial PV
- 2º) Superficie Determinada PV tras reducciones = Sup. Determinada inicial PV Reducciones
- 3º) **Diferencia Superficie Determinada PV** = Sup. Determinada inicial PV Sup. Determinada PV reducciones
- 4°) % **Diferencia Superficie PV** = (Diferencia Sup. Determinada PV x 100) Sup. Determinada PV reducciones
- 5º) Sanción Administrativa = (Diferencia Superficie Determinada PV x 2) /4

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (32 ha) es mayor que la superficie declarada por el agricultor (31,50 ha) y que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (31,50 ha); se parte de la menor superficie; es decir: **31,50 ha.** (Superficie Determinada inicial PV)

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = 0.72 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = 0,80 ha.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: 0.72 ha + 0.80 ha = 1.52 ha.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Pago Verde después de las reducciones aplicadas sería:

Superficie Determinada PV tras reducciones: 31,50 ha - 1,52 ha = 29,98 ha.

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Pago Verde (31,50 ha) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Pago Verde después de la aplicación de las reducciones (29,98 ha).

La diferencia entre ellas (1,52 ha) supone el 5,07% de 29,98 ha.

Por tanto, la diferencia es > 2 ha y mayor del 3% pero < 20%: se aplicaría al beneficiario una sanción administrativa del doble de la diferencia calculada; es decir: $2 \times 1,52$ ha = **3,04 ha.**

Sin embargo, en **2022 la sanción administrativa** calculada se dividirá por 4; es decir, 3,04 ha / 4 = 0,76 ha.

En ese sentido, el Pago Verde en **2022** será un importe correspondiente a: 29,98 ha – 0,76 ha = **29,22 ha.**

10.6) Por irregularidades de identificación y registro de animales

Si el número de animales declarado en una solicitud de ayuda o de pago es superior al determinado mediante controles administrativos o sobre el terreno, la ayuda se calculará sobre la base del número de animales determinado.

Cuando la diferencia entre animales declarados y determinados sea < 3, se pagarán los animales determinados.

En caso contrario se aplican las siguientes penalizaciones:

- Sí [(Animales declarados Animales determinados) / Animales determinados], ≤ 10%, se pagan los Animales determinados reducidos en el porcentaje calculado.
- Sí [(Animales declarados Animales determinados) / Animales determinados], > 10%
 y ≤ 20%, se pagan los Animales determinados reducidos en el doble del porcentaje calculado.
- Sí [(Animales declarados Animales determinados) / Animales determinados], > 20%
 y ≤ 50%, se denegará la ayuda.
- Sí [(Animales declarados Animales determinados) / Animales determinados], >50%, se denegará la ayuda y se aplicará una sanción adicional, a descontar en los tres años siguientes, por un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el determinado.

Cuando se detecte un incumplimiento en controles para Ayudas Asociadas a la Ganadería, se penalizará por admisibilidad en el subrégimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas. Igual sucedería en caso de que se detecte un incumplimiento durante los controles sectoriales de identificación y registro o de condicionalidad, se aplicarían las penalizaciones correspondientes por admisibilidad en el subrégimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas.

En el supuesto de que haya hasta un máximo de tres animales no determinados siendo algunos de ellos no identificables individualmente, y otros sí identificables individualmente, se aplica la siguiente tolerancia:

- los animales no determinados no identificables individualmente penalizarían y se tendrían en cuenta para el cálculo del porcentaje de penalización que establece el artículo 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- los animales no determinados que pueden ser identificables individualmente no intervendrían para el cálculo de penalizaciones, y por tanto no habría que considerarlos a la hora de establecer el porcentaje de penalización

11. CONDICIONES ARTIFICIALES

11. CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Dentro de la normativa de financiación, gestión y seguimiento de la PAC, se determina que no se concederá ninguna ventaja a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para poder cobrar las ayudas.

Cuando en un expediente se sospeche la creación de condiciones artificiales, el Departamento de Agricultura y Medioambiente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas, para determinar si procede o no la calificación de creación de condiciones artificiales.

11.1) Indicios de creación de condiciones artificiales

A continuación, se muestran los indicios o llamadas de atención para su posterior análisis propuestos por el FEGA.

- a) Falseamiento u ocultación.
- b) Duplicidad de solicitudes únicas presentadas.
- c) Reiteración en 2 campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente > 30% y 5 ha.
- d) Diferencia de superficie > 2 ha y al 10% de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - superficie improductiva, abandonada, o uso agronómicamente incompatible con el declarado.
 - cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa,
 - cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.
- e) Demostración de que se han creado condiciones artificiales tendentes a evitar la reducción de los pagos en aquellas solicitudes que perciban en el régimen de Pago Básico más de 150.000 euros.
- f) Demostración de la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a esas empresas para recibir el pago para jóvenes agricultores (y todos los demás casos de creación de condiciones artificiales específicos de jóvenes agricultores que se encuentran reflejados en los Artículos 101.1 y 101.4, y Anexo XV letra C) del RD nº 1075/2014, y en los Artículos 22.g) y 22.h) del RD 1076/2014).
- g) Detección de casos de duplicidad y comprobación de que alguno de los solicitantes no declara el NIF del arrendador o el NIF declarado no tiene contrato o documento que demuestre el arrendamiento.
- h) Situaciones de riesgo de falta de actividad agraria:
 - a. Declaración intencionada de superficies en las que no se ejerce actividad agraria.
 - b. Declarar de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en el mantenimiento de la superficie agraria en estado adecuado en recintos de pasto arbolado y arbustivo.
 - c. La declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas.
- i) Los casos en los que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del solicitante no representen el 20% o más de sus ingresos agrarios totales, en ninguna de las tres campañas anteriores.
- j) Indicios de falsedad o fraude en las pruebas aportadas para acreditar los supuestos en relación con la actividad agraria en pastos, cuando no se alcanzan las 0,20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea de pasto.
- k) Superficies de pastos declaradas que se ubiquen a una distancia superior a 50 kilómetros de la ubicación principal de la explotación o explotaciones de las que es titular el solicitante.

 Pequeños agricultores: declarar durante varias campañas consecutivas del mismo o mayor número de hectáreas que derechos tiene asignados en 2015, determinándose en controles menor superficie.

11.2) Indicios de creación de condiciones artificiales determinados de forma particular en la Comunidad Foral de Navarra.

En Navarra se considerarán como indicios o llamadas de atención para su posterior análisis las siguientes casuísticas:

- a) Explotaciones con recintos declarados fuera de la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Expedientes que solicitan bajas masivas de recintos en los que se han recibido incidencias de controles administrativos.
- c) Expedientes que solicitan la baja de forma masiva de ayudas concretas tras recibir incidencias de controles administrativos.
- d) Expedientes que solicitan modificaciones masivas de cultivo al código 150 de "otras utilizaciones".
- e) Expedientes que solicitan modificaciones masivas a barbecho.

1. Estudio individualizado de los casos encontrados.

Una vez realizado el estudio preliminar basado en la detección de expedientes con los indicios de creación de condiciones artificiales mencionados anteriormente, se estudiarán los expedientes uno por uno para determinar de manera definitiva están creando condiciones artificiales para obtener ventajas en el cobro de las ayudas.

12. SOLICITUD UNICA

12. SOLICITUD ÚNICA

12.1) Recordatorios y plazos importantes

Recordatorios:

- Procedimiento de **presentación de solicitudes** y sus modificaciones, alegaciones al SIGPAC y la inscripción al REAN:
 - > Se realizará mediante envío telemático.
 - > Tramitación en la página web del Gobierno de Navarra:
 - A través de las Entidades Colaboradoras.
 - El solicitante directamente: utilizando su certificado digital

Una **copia** en papel firmada por el **solicitante** y por el operador se le entregará al interesado.

• No sirven para activar DPB:

No son admisibles las parcelas declaradas donde se encuentran cultivos en estado de abandono, ni las superficies de uso forestal o improductivo.

• Control de la Explotación:

Obligatoriedad de declarar la totalidad de la explotación. Todo solicitante de las ayudas está obligado a declarar **todas las parcelas agrarias** de su explotación, independientemente de que reciban ayudas o no.

• Alegaciones SIGPAC:

En caso de no coincidir el uso SIGPAC con la realidad de la parcela, la declaración se hará conforme a la realidad y se solicitará la modificación al SIGPAC.

Todas las alegaciones SIGPAC para cada uno de los recintos afectados, se realizarán mediante **envío telemático**.

Pagos:

No se concederán **pagos directos** a los agricultores cuyo importe total de pagos directos **sea inferior a 300 euros**.

- **Disciplina financiera 2021:** 1,66% a partir de 2.000 euros.
- Municipios con concentración parcelaria:

Deben declararse con los datos que figuran en las hojas de Atribuciones del Acuerdo Definitivo. Se sumará 70 al número de polígono.

Concentración Parcelaria	Municipios excluidos de referencias SIGPAC	Código de Municipio
Gallipienzo	Gallipienzo	110
Sector XXII-Arga 5	Funes	107 (polígonos 2 y 6)
Sector XXVI-Ega 3	Sesma, Lodosa y Carcar	224 (polígonos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11)

Concentración Parcelaria	Municipios excluidos de referencias SIGPAC	Código de Municipio
		157 (polígono 7) 66 (polígonos 9 y 10)
Sector XXII- Arga4	Peralta	202 (polígonos 4, 10, 11 15, y 17)
Rocaforte	Sangüesa	216 (polígono 1)

Para poder acceder a ayudas financiadas:

- Imprescindible estar inscrito en el REAN (Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra).
- Al presentar la Solicitud única se solicita automáticamente la inscripción en éste Registro.
- No se puede presentar la Solicitud única: de aquellos titulares que estén dados de baja en Hacienda (fallecidos).
- Solicitud de ayudas al Desarrollo Rural de los programas aprobados en otras comunidades autónomas:

Se solicitarán en la misma PAC, pero se tramitarán en la Comunidad Autónoma donde está ubicada la superficie.

Distritos de Bardenas Reales:

Superficies adjudicadas a ganaderos: se declararán según la identificación de los recintos en el SIGPAC y el CAP correspondiente.

Plazos Importantes:

Plazo de presentación de la Solicitud única:

- Se inicia el 1 de febrero y finaliza el 15 de mayo de 2022, ambos inclusive. Dado que el 15 de mayo es domingo, se admitirán solicitudes presentadas el siguiente día hábil, que será el 16 de mayo.
- Plazo de modificaciones de la Solicitud única:
 - > Se inicia el 17 de mayo y finaliza el 31 de mayo de 2022, ambos inclusive.
 - ➤ Hasta el 31 de agosto de 2022: Agricultores sujetos a controles preliminares y por monitorización podrán modificar las parcelas agrarias, siempre y cuando se les haya comunicado los resultados provisionales de monitorización a nivel de parcela y las incidencias detectadas en los controles preliminares.
- Plazo de solicitud de la renuncia al régimen de pequeños agricultores:
 - > Se inicia el 1 de febrero y finaliza el 31 de mayo de 2022, ambos inclusive.
- Lugar de presentación de la Solicitud única:

Se presentará en la comunidad autónoma donde se sitúe la explotación o la mayor parte de la superficie agraria y en caso de no disponer de superficie agraria donde se encuentren el mayor número de animales.

- Comunicaciones relativas a cesiones de derechos de pago básico: entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2022, en las Cámaras Agrarias y en el Departamento de Desarrollo Rural, Medioambiente y Administración Local en la sección de ayudas a las rentas. No se admitirán solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo de solicitud.
- Solicitud de DPB a la Reserva Nacional: entre el 1 de febrero y el 15 de mayo de 2022, en las Cámaras Agrarias y en el Departamento de Desarrollo Rural, Medioambiente y Administración Local en la sección de ayudas a las rentas. Dado que el 15 de mayo es domingo, se admitirán solicitudes presentadas el siguiente día hábil, que será el 16 de mayo.

• Presentación de solicitudes con penalización:

- > SU: si la solicitud se presenta dentro de los 25 días naturales posteriores, se aplicará una **reducción** en las ayudas directas del **1**% por cada día hábil de retraso.
- Reserva Nacional: si la solicitud se presenta dentro de los 25 días naturales posteriores, se aplicará una reducción del 3% por cada día hábil de retraso.

- Presentación fuera de plazo de SU y Reserva Nacional:
 - No se admitirán solicitudes presentadas una vez transcurridos los 25 días hábiles.
- Comunicación de Incidencias:
 - > Notificación sin comunicación previa:

tampoco otras modificaciones.

Los solicitantes están obligados a comunicar por escrito las incidencias que se produzcan en su explotación que puedan suponer incumplimiento de las condiciones para acceder a las ayudas.

Notificaciones con comunicación previa por parte de la administración: Si la Administración ha informado al titular de la solicitud acerca de irregularidades o de inspecciones, no se autorizarán bajas o altas de parcelas y

Alegaciones al SIGPAC:

- Inicio: 1 de febrero. Fin de plazo: 31 de mayo de 2022.
- Alegaciones al SIGPAC derivadas de controles por monitorización y preliminares: fin de plazo 31 de agosto.
- Mantenimiento de barbechos:
 - Superficies de barbecho para SIE: prohibido el empleo de productos fitosanitarios y no deben dedicarse a la producción agraria ni ser pastados durante 6 consecutivos, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.
 - > Barbechos: mínimo realizar un laboreo cada dos años.
 - Situación de riesgo cuando: se haya declarado barbecho en un mismo recinto durante 3 años consecutivos o más.

Recintos de tierra de cultivo que se declaren en 2022 como barbecho y hayan estado declarados de **barbecho** durante más de **5 años consecutivo**s pasarán a **estado de abandono**, a no ser que el solicitante demuestre que está realizando actividad agraria sobre dichos recintos y presente **alegación al SIGPAC**.

12.2) Contenido mínimo de la solicitud

Datos de Carácter General:

- Identificación del Agricultor:
 - NIF, apellidos y nombre del agricultor y de su cónyuge y régimen matrimonial, o razón social.
 - > Fecha de nacimiento
 - Domicilio v teléfono
 - > Apellidos y nombre del representante legal, con su NIF.
 - Persona física: indicar si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente.
 - Las **sociedades**: deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento de los socios participantes, indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.
- Jefe de la explotación: Se deberá indicar los datos relativos al jefe de la explotación para el Plan Estadístico Nacional.
- Datos Bancarios: se debe introducir también el IBAN.
- Relación, a partir del año 2016, de los derechos de ayuda solicitados.
- Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, ya sean en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o comunales, incluidas aquéllas para las que no se solicite ningún régimen de ayuda.
- En todas las solicitudes será obligatorio presentar la declaración gráfica.
 - Sirve para identificar y localizar las parcelas agrícolas de la explotación.
 - No se presentará declaración gráfica sobre las parcelas agrícolas de pastos permanentes de uso común. Las autoridades gestoras de las superficies de

pastos comunales serán las encargadas de presentar la declaración gráfica de las parcelas agrícolas que componen estos pastos.

- En el caso de las personas jurídicas y grupos de personas físicas y jurídicas, deberán declarar el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. La autoridad competente podrá comprobar la declaración correspondiente de los dos ejercicios fiscales anteriores.
- El agricultor, persona física o jurídica, deberá indicar si realiza o no alguna actividad que corresponda con los códigos CNAE o IAE.
- Personas físicas o jurídicas, si ejercen el control de una entidad asociada, cuya actividad corresponda con los códigos CNAE o IAE, deberán indicar en la Solicitud única el NIF de la entidad asociada.
- Personas jurídicas o grupos de personas jurídicas, si son controladas por una entidad asociada, cuya actividad corresponda con los códigos CNAE o IAE, deberán indicar en la Solicitud única el NIF de la entidad asociada.

Agricultor que por cuenta propia o a través de una entidad asociada, cuya actividad corresponda con los códigos CNAE o IAE, podrá solicitar ser considerado Agricultor Activo, pero deberá aportar en la solicitud los documentos que verifiquen que cumple dicha definición.

Autorizaciones y compromisos:

- Declaración de que el "titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados".
- Autorización para que la "autoridad competente recabe la información necesaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social".
- Compromiso expreso de "colaboración para facilitar los controles que efectúe la autoridad competente" para verificar que se cumplen las condiciones para la concesión de las ayudas.
- Compromiso expreso de "devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente".
- Declaración expresa de que "no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda".
- Declaración formal de que todos los "datos reseñados son verdaderos".
- Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa vigente.
- Declaración de que "conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas y que estos se corresponden con la realidad", en caso contrario se presentará una alegación al SIGPAC.
- Autorización para que la "autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal" para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.
- Declaración expresa de que conoce que todos los datos de la solicitud única pueden ser tratados con fines estadísticos por la autoridad competente
- Declaración para que la autoridad competente pueda acceder a la información contenida en los registros oficiales relativa a las parcelas de la explotación, régimen de tenencia y a la actividad ejercida sobre las mismas.

Solicitud de las ayudas:

- Es imprescindible pedirlas expresamente en la Solicitud única:
 - > A nivel general en Datos Generales.
 - > Ayudas asociadas a superficie: a nivel de recinto declarado individualmente.
 - Ayudas asociadas a ganadería: Declarar todas las explotaciones REGA de las que es titular.

Datos de recinto:

- Para cada recinto se indicará:
 - Régimen de tenencia: Propiedad / Usufructo / Arrendamiento / Aparcería / Adjudicación comunal.
 - Recintos > 2 ha si se explota en régimen de arrendamiento o aparcería: Obligatorio introducir el NIF del arrendador o cedente aparcero.
- **Tamaño** mínimo de la parcela: 100 m² de superficie admisible.
- **Identificación** de recinto: se realizará mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC o mediante delimitación gráfica.
- Superficie en hectáreas: se indicará con dos decimales.
- Los regímenes para los que se solicita la ayuda: En cada recinto se deberá marcar el tipo de ayuda que se desea solicitar.
- En los recintos declarados con tierras de cultivo se podrá declarar un segundo producto.
- Para la diversificación de cultivos sólo se considerará el cultivo principal.
- El otro cultivo sólo servirá para cómputo de SIE o para solicitar ayudas asociadas a superficies si al cultivo principal no le corresponde esa ayuda.
- Utilización de las parcelas:
 - Producto cultivado: Producción. En los casos de cereal y oleaginosas es necesario indicar si la semilla es certificada o proviene de reempleo.
 - ➤ En frutales superiores a 0,1 has se indicará: especie, la variedad y año de plantación, obligatorio también para los olivares.
 - Olivares plantados antes de 2010: no será obligatorio especificar el año de plantación.
 - En cultivos permanentes se indicará: especie, variedad, año de plantación, sistema de cultivo, tipo de cobertura del suelo y el mantenimiento de la cobertura de suelo.
 - > Productos que estén dentro del grupo de Siembra Directa: deberán indicar si realizan o no siembra directa.
 - ➤ En superficies de cultivos hortícolas superiores a 0,1 has se especificarán las especies a implantar en la campaña sobre la misma superficie y es sistema de cultivo.
 - > En el caso del maíz indicar si es modificado genéticamente o no.
 - Pastos permanentes: Pastoreo/Desbroce/Siega mantenimiento/Siega producción/Estercolado o fertilización/Mantenimiento del drenaje.
 - Otras superficies forrajeras: Pastoreo / Siega mantenimiento / Mantenimiento de drenaje / Estercolado o fertilización/Siega producción.
 - Barbecho: Laboreo/Eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos/Pastoreo/Mantenimiento por medios mecánicos/Establecimiento de una cubierta vegetal en barbechos.
 - Cultivos permanentes: Producción/Laboreo/Eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos/Mantenimiento de cultivos permanentes.
 - Superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto.
- Sistema de explotación: Secano o Regadío
- Indicar destino de la producción agrícola en: cultivos hortícolas, cultivos energéticos, viñedo de vinificación y flores.

- Barbecho medioambiental y la repoblación forestal, se declararán por separado.
- Superficie de Interés Ecológico (SIE):
 - Parcelas en barbecho sin producción, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura.
 - Parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno.
 - Casilla "Computa SIE": Se deberá indicar qué recintos quiere el solicitante que computen como SIE.
- En el caso de que el productor justifique que en una parcela realiza un método de producción ecológica, se deberá solicitar la ayuda a nivel general y a nivel de recinto declarado individualmente y se deberá picar la casilla de "Producción Ecológica" en datos de recinto. Además, se deberá indicar el tipo de certificación ecológica, para ellos, se deberá rellenar el campo "Producción ecológica".
- Ayuda asociada a cultivos proteicos: indicar especie y variedad cultivada, y
 declaración responsable de que es conocedor y se ajusta a los requisitos para optar a
 la ayuda y se compromete a que el destino del producto es la alimentación animal.
- Ayuda asociada a frutos de cáscara y las algarrobas: indicar especie y número de árboles de cada especie.
- Ayuda asociada a legumbres de calidad: indicar especie y variedad cultivada.
- Ayuda asociada a la **remolacha azucarera**: indicar especie y variedad cultivada.
- Ayuda asociada al tomate para industria: indicar especie y variedad cultivada.
- Cáñamo:
 - Indicar variedad y cantidad de semillas utilizadas (en kg por ha).
 - Presentará las etiquetas oficiales utilizadas en los envases de las semillas.
 - Contrato con la industria transformadora a la que se destine su producción o autorización de cultivo emitida por Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Datos de Explotaciones Ganaderas:

- En las **explotaciones ganaderas**, se deberá incluir el **código de identificación REGA** asignado a cada unidad de producción.
- Para todas las ayudas asociadas a los ganaderos que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.
- Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.
- Para la ayuda asociada por vaca nodriza, declaración, en su caso, respecto a la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.
- Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación.

Declaración de superficies de pastos:

- Recintos de pastos: superficie a declarar es la bruta (sin aplicar el CAP), y de forma automática el programa calculará la superficie neta.
- Superficies forrajeras de uso común: se declarará la superficie NETA adjudicada por la entidad gestora del comunal.
 - ➤ Si son al menos 2 ganaderos y NO se diferencia la zona de pastoreo: declara con el polígono 990.
 - > Si se diferencia la zona de pastoreo y/o si hay un solo ganadero: identificación con recinto SIGPAC.
- Aprovechamiento de ganaderos de superficies forrajeras en las Sierras de Urbasa y Andía:

- ➤ Declarar un recinto ficticio: identificado con provincia 31, municipio 694, polígono 990, parcela 99000 y recinto 99001, con una superficie adjudicada.
- Los ganaderos que tengan solicitud en la campaña anterior y hayan subido a Urbasa, tendrán una adjudicación inicial con los datos reales de subida a Urbasa y Andía de 2021.
- ➤ El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, enviará por escrito a cada ganadero:
 - La superficie Neta adjudicada.
- ➤ Los ganaderos que soliciten por primera vez la adjudicación de Urbasa y Andia o que soliciten modificación de la superficie previamente adjudicada, lo deberán solicitar por escrito a la Seccion de Planificación Forestal y Educación Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en un plazo de 10 días desde la publicación de la Resolución de adjudicación de pastos en común de los montes patrimoniales de Urbasa y Andía. Deberán declarar los animales de su propiedad que tienen intención de introducir en Urbasa y Andía en la campaña 2022, indicando el número de animales por especie y tramo de edades, así como las hectáreas de superficie de pasto neta que solicita se les adjudique en los montes de Urbasa y Andía.
- Los ganaderos adjudicatarios de superficies que han realizado la PAC antes de que el Departamento comunicase la superficie neta adjudicada, deberán presentar una solicitud de modificación.

Alegaciones al SIGPAC:

- El solicitante deberá comprobar que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos permanentes.
- Recintos de pastos: comprobar que el CAP asignado es correcto.
- Se deberá presentar **alegaciones al SIGPAC** en los siguientes casos:
 - > Diferencias en el Uso SIGPAC con respecto a la realidad.
 - > Diferencias en delimitación.
 - > CAP diferente.
 - Diferencias en el sistema de explotación (secano/regadío)
 - ➤ Recinto con cultivo abandonado, barbecho de más de 5 años, superficies incendiadas, cultivos permanentes con más de 5 años sin actividad de producción y/o pasto permanente con mantenimiento de 5 años consecutivos en los que se quiera confirmar su actividad agraria.
 - Elementos del paisaje: inclusión, eliminación, etc.
 - > Parcelas ubicadas en zona urbana con uso agrícola.

12.3) Documentación adicional a la Solicitud única

Documentación de Carácter General:

Documentación a verificar por la entidad colaboradora:

- DNI para personas físicas o CIF para personas jurídicas.
- Certificación bancaria, como justificante de que la cuenta corriente o libreta reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.

Documentación a aportar:

- Documento de autorización del solicitante a la Entidad Colaboradora para que el gestor de la entidad, firme digitalmente en su nombre y pueda acceder a todos sus datos y comunicaciones.
 - Una copia digital: adjuntarla a la SU.
- Documento de autorización si la SU está solicitada por una persona diferente al titular.
- Documento de autorización por cambio de titularidad.

- En caso de personas jurídicas: CIF/NIF del representante legal y la acreditación del representante legal.
- Agricultor que por cuenta propia o a través de una entidad asociada, cuya actividad corresponda con los códigos CNAE o IAE, deberá aportar los documentos que demuestren que cumple con la definición de Agricultor Activo.

<u>Documentación Adicional a la Solicitud de Ayudas por Superficies y declaración de</u> Superficies forrajeras:

Documentación a verificar por la entidad colaboradora:

• En caso de superficies forrajeras aprovechadas en común por más de un productor: certificado de adjudicación de comunal forrajero.

Documentación a aportar:

- **Delimitación Gráfica** de los recintos agrícolas cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en los pastos permanentes de uso común.
- Delimitación Gráfica del recinto cuando se declare dos cultivos diferentes.
- Ayuda asociada a la Remolacha Azucarera: copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
- Solicitudes en las que se declara Cáñamo: copia del contrato con la industria transformadora o copia Autorización de la AEMPS.

Documentación adicional a la solicitud de primas ganaderas:

Documentación a verificar por la entidad colaboradora:

 Libro de explotación de ovino actualizado a fecha de solicitud, con la hoja de balance a día 1 de enero.

12.4) Solicitud pequeños agricultores

Ratificación régimen de pequeños agricultores

- Es necesario para continuar en el régimen de pequeños.
- Importante dar de alta la ratificación en el SGACap.

Renuncia al Régimen de pequeños agricultores

- Si se quiere solicitar las ayudas asociadas a los agricultores y ganaderos es necesario presentar primero la renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores mediante la aplicación SGACap.
- Una vez finalizado el plazo de la SU es imposible volver a acceder a este régimen simplificado.

12.5) Solicitud de modificación

- Presentación: del 17 de mayo al 31 de mayo de 2022.
 - Agricultores sujetos a **controles de monitorización o preliminares**: realizar modificaciones en parcelas **hasta el 31 de agosto**, siempre que se le hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela e informado sobre las incidencias detectadas en los controle preliminares.
- A nivel de portada se permite:
 - Solicitar nuevas líneas de ayuda: Directas y de PDR
 - Cambiar los datos personales
- A nivel de recinto se permite:
 - Dar de alta recintos
 - > Dar de baja recintos
 - Cambiar cultivo declarado
 - Solicitar nuevas líneas de ayuda a nivel de recintos

13. CONDICIONALIDAD

13. CONDICIONALIDAD

Todos los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, deberán tener en cuenta los requisitos que se exponen a continuación, pero también la lista completa y detallada de todos los requisitos legales y de gestión y las buenas condiciones agrarias que aparecen en la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

13.1) Arranque de cultivos leñosos

• Cultivos leñosos: es necesario solicitar una autorización en parcelas con pendiente ≥ 15% al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local – Sección de Inspecciones.

13.2) Quemas

- Rastrojos: No podrán quemarse, excepto por razones fitosanitarias para lo que será necesario disponer de un informe de un técnico competente validado por el Servicio de Agricultura
- Restos de cosecha y poda: No podrán quemarse en periodo estival. Para la quema deberán estar apilados en montones o hileras, y ubicados dentro de la parcela, donde no exista riesgo de propagación del fuego.
- Cumplir con las condiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, reguladora del uso del fuego, cuando corresponda se solicitará autorización al Servicio de Montes.

13.3) Estiércoles y purines

- Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en un plazo de 24 horas salvo en condiciones climáticas desfavorables que impidan la operación. Excepciones: cultivos con siembra directa o mínimo laboreo; pastos y cultivos permanentes; cuando la aportación se realice en cobertera con cultivo ya instalado.
- La aplicación de purines en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo que el Plan de Gestión de Estiércoles o la Autorización Ambiental Integrada de la explotación lo permita.

13.4) Recogida de residuos (plásticos, envases, aceites, etc.)

 Deberán ser recogidos y eliminados conforme a la normativa en vigor vigente y, en el caso de los plásticos para acolchado, a más tardar dos meses después de finalizar la recolección.

13.5) Laboreo en parcelas

- Parcelas cultivadas en secano: no se podrán realizar labores de volteo en parcelas sembradas con cultivos herbáceos de invierno (cereales, proteaginosas, leguminosas grano, praderas, etc.) entre la recolección y el 1 de septiembre.
- Excepciones:
 - Parcelas ≤ 1 ha.
 - Cuando se vaya a implantar un segundo cultivo en la campaña.
 - Municipios con un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 ó 3,7 t/ha.: se podrán realizar labores de volteo a partir del 1 de agosto.

- Parcelas agrícolas colindantes con núcleos urbanos, carreteras, vías férreas o con masas arboladas continuas de más de 10 ha: volteo en cualquier momento desde la cosecha.

Teniendo en cuenta todo esto, además se debe mantener el **cultivo o sus restos** teniendo en cuenta las normas de **admisibilidad en cada línea de ayudas**.

13.6) Laboreo en parcelas con pendiente

- Cultivos herbáceos:
 - Recintos con pendientes ≥ 15% y mayores a 1 ha y la dirección transversal a la pendiente > 100 metros: no se podrá labrar la tierra con volteo en la dirección de la máxima pendiente. Salvo que haya terrazas o bancales.
- Cultivos leñosos: viñedo, olivar y frutos secos.
 - Recintos con pendiente ≥ 15% y mayores a 1 ha y la dirección transversal a la pendiente > 100 metros: no se podrá labrar la tierra con volteo en la dirección de la máxima pendiente. Excepto que haya fajas o bancales, o se practique mínimo laboreo o de conservación, o en los que se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo.

13.7) Mantenimiento de parcelas

- Barbechos (sin cultivar): se deberán mantener en condiciones adecuadas de cultivo, mediante los siguientes métodos:
 - Prácticas tradicionales de cultivo.
 - Prácticas de mínimo laboreo.
 - Mantenimiento de cubierta vegetal adecuada.
 - Otras labores necesarias para eliminar las malas hierbas y vegetación invasora arbustiva y arbórea.

Parcelas que se mantengan en barbecho durante dos o más campañas consecutivas, será obligatorio realizar a partir del segundo año una labor mecánica de mantenimiento como mínimo cada 2 años.

13.8) Protección y gestión del agua

- Parcelas que se riegan: el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la Administración hidráulica competente, de toda parcela que se riegue.
- En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, a partir de la ribera:
 - Dejar franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea, sin aplicar fitosanitarios ni fertilizantes.
- Para la aplicación de **fertilizantes**: dejar una **franja** > **2 metros de ancho**.
- Para la aplicación de **fertilizante** a través de riego **por aspersión**: dejar una **franja > 3 metros de ancho** (prohibidos sistemas de goteo y aspersión a menos de 3 metros de la distancia del curso de aqua).
- Para la aplicación de **fitosanitarios**: dejar una **franja** > **5 metros de ancho**.

13.9) Protección de las aguas subterráneas

• No verter determinadas sustancias como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites, abonos, estiércoles, herbicidas, etc.

Estas sustancias deben estar almacenadas en lugares sin fugas.

13.10) Protección de Aves

• Cumplir los requisitos mínimos de conservación de las aves silvestres. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009.

13.11) Conservación de hábitats

1. Cumplir los requisitos sobre conservación de hábitats naturales y la fauna y flora silvestre. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

13.12) Protección de aguas contra la contaminación por nitratos en Zonas Vulnerables

- 2. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991. Las explotaciones agrícolas y ganaderas que estén situadas en estas zonas deberán cumplir con las medidas establecidas en el Programa de Actuación para zonas vulnerables, conforme a la Orden Foral 247/2018, de 4 de octubre (aprueba las Zonas vulnerables y el programa de actuaciones para 2018-2021).
- 3. Debe llevar y mantener correctamente el CUADERNO de Zonas Vulnerables, respetando las fechas de aplicación y las cantidades máximas a aplicar, así como cumplir los demás puntos del programa de actuaciones según la OF 247/2018, de 4 de octubre.

13.13) Mantenimiento de particularidades topográficas

- No se deben alterar los siguientes elementos, salvo en caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente:
 - Setos de una anchura de hasta 10 m.
 - Árboles aislados o en hilera.
 - Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
 - Lindes de una anchura de hasta 10 m.
 - Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha.
 - No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
 - Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.
 - Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal de hasta 10 m.
 - Majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares y otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

13.14) Ámbito de salud pública, sanidad animal y fitosanidad

- Comercialización de Fitosanitarios Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
 - Utilizar solo fitosanitarios autorizados.
 - Utilizar fitosanitarios conforme a las indicaciones de la etiqueta o la ficha de seguridad del producto.
 - Tener cuaderno de registro de utilización de fitosanitarios actualizado.
- Cumplir con todos los requisitos de identificación y registro de cerdos. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008. Entre otros, mantener los libros de explotación actualizados y conservar durante al menos tres años toda la documentación.

- Cumplir con todos los requisitos de identificación y registro de ovinos y caprinos.
 Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003. Entre otros, mantener los libros de explotación actualizados y conservar durante al menos tres años toda la documentación.
- Cumplir con todos los requisitos de identificación y registro de bovinos. Reglamento (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2002. Entre otros, mantener los libros de explotación actualizados y conservar durante al menos tres años toda la documentación.
- Prohibición de utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996.
- Cumplir los principios y requisitos generales sobre seguridad alimentaria.
 Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002.
- Cumplir las disposiciones para la prevención, control y erradicación de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001.

13.15) Ámbito de bienestar animal

- Cumplir con las normas mínimas para la protección de terneros. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008.
- Cumplir con las normas mínimas para la protección de cerdos. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008.
- Cumplir con las condiciones mínimas del mantenimiento de animales en la explotación. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998.

14. MARCO LEGAL

14. MARCO LEGAL

14.1) Normativa Comunitaria

Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

Reglamento Delegado (UE) № 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y se derogan los Reglamento (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

Reglamento de Ejecución (UE) № 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1394 de la Comisión, de 16 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) no 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), (UE) 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión, de 28 de octubre de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad

14.2) Normativa Estatal

Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de Pago Básico de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y los pagos al desarrollo rural, en aplicación de las disposiciones relativas a la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la querra en Ucrania.

14.3) Ordenes Forales

Orden Foral 32/2022, de 11 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente por la que convoca, para la campaña 2022, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola.

Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Orden Foral 90/2015, de 10 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) y se establecen las normas para su gestión en Navarra.

Orden Foral 61/2018, de 27 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11) incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA.

Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER.

Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Orden Foral 48/2022, de 19 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que la Comunidad Foral de Navarra se acoge a la posibilidad de ampliación del plazo de la solicitud única de ayudas 2022 prevista en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y fija dicha ampliación hasta el 15 de mayo de 2022.

15. ANEXOS

15. ANEXOS

ANEXO I: Relación de Ayudas Gestionadas con la Solicitud única

ANEXO II: Plan de Regionalización en Navarra

ANEXO III: Rendimientos de Secano

ANEXO IV: Delimitación de Zona de montaña y zonas con limitaciones naturales

específicas

ANEXO V: Municipios de Concentración Parcelaría

ANEXO VI: Códigos de Cultivo

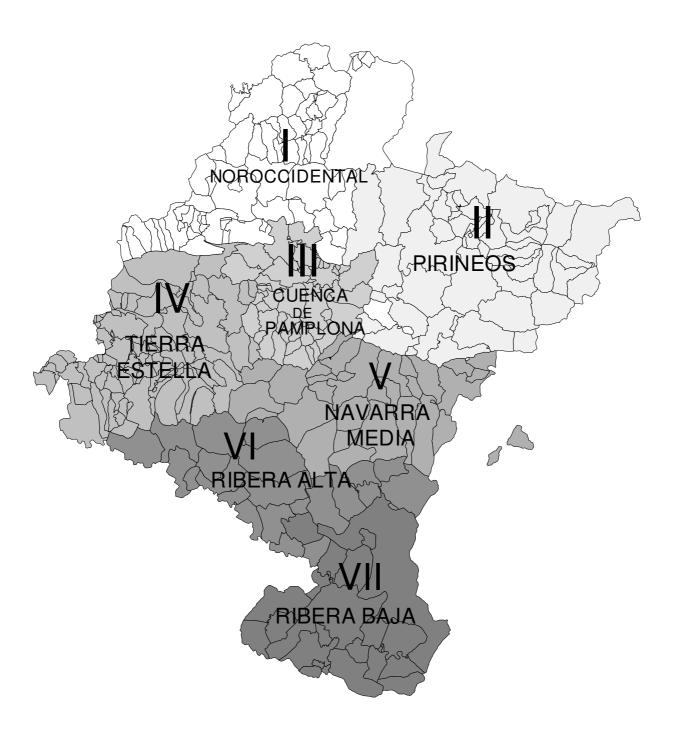
ANEXO VII: Códigos de variedades de trigo y cebada de invierno y primavera

ANEXO VIII: Especificaciones técnicas de fotografías georreferenciadas

ANEXO I: Relación de Ayudas Gestionadas con la Solicitud única

Línea de Ayuda			
Régimen de Pago Básico			
Pago para prácticas beneficio	osas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde)		
Pago suplemento para los jó	venes agricultores		
Régimen simplificado para pe	equeños agricultores		
	Arroz		
	Cultivos proteicos: proteaginosas y leguminosas		
	Cultivos Proteicos: Oleaginosas		
Ayudas Asociadas a los Agricultores	Frutos de cáscara y algarrobas		
3	Legumbres de calidad		
	Remolacha azucarera		
	Tomate para Industria		
	Vaca nodriza		
	Vacuno de cebo		
	Vacuno de leche		
Ayudas Asociadas	Ovino		
a los Ganaderos	Caprino		
	Derechos especiales vacuno de leche		
	Derechos especiales vacuno de cebo		
	Derechos especiales ovino y caprino		
	Producción agroambiental de patata de siembra		
	Sistemas ganaderos sostenibles, mediante el pastoreo y la extensificación		
	Mejora de hábitats agrarios esteparios		
	Mejora de hábitats agrarios esteparios para sisón y avutarda		
	Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos		
	Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenible		
Ayudas PDR	Conservación y mejora de las razas locales en peligro de abandono		
Ayuuus i bii	Ayudas a la producción ecológica		
	Pastoreo sostenible de ovino en agrosistemas cerealistas de alto valor natural		
	Ayuda a la producción de semilla de patata en zonas con limitaciones naturales		
	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra (ZLN)		
	Ayuda de forestación de terrenos agrarios		
	Natura 2000 forestal. Indemnización por limitaciones en espacios naturales protegidos		
	Ayuda a la remolacha azucarera acogida al régimen de minimis		

ANEXO II: Plan de Regionalización en Navarra



REGIONALIZACIÓN EN NAVARRA

Valor medio regional campaña 2022.

	COMARCAS	OR. PRODUCTO	REGIONES	Valor Medio Regional
		SECANO	15.1	253,91
1	NORDOCCIDENTAL	REGADIO	15.1	253,91
	NORDOCCIDENTAL	C. PERMANENTE	13.2	248,4
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	9.1	170,92
2	PIRINEOS	REGADIO	9.1	170,92
-	THINEOS	C. PERMANENTE	9.2	203,12
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	9.1	170,92
3	CUENCA DE PAMPLONA	REGADIO	9.1	170,92
٥	COLNOA DE PAMIFLONA	C. PERMANENTE	9.2	203,12
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	7.1	137,69
4	TIERRA ESTELLA	REGADIO	15.1	253,91
	HEIMA ESTELLA	C. PERMANENTE	7.2	136,56
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	7.1	137,69
5	ZONA MEDIA	REGADIO	11.1	196,52
ľ	ZONA WEDIA	C. PERMANENTE	7.2	136,56
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	3.1	81,76
6	RIBERA ALTA	REGADIO	14.1	264,38
	RIDERA ALTA	C. PERMANENTE	3.2	106,86
		PASTOS	5.3	116,79
		SECANO	3.1	81,76
7	RIBERA BAJA	REGADIO	16.1	272,32
'	RIDERA BAVA	C. PERMANENTE	3.2	106,86
		PASTOS	5.3	116,79

ANEXO III: Rendimientos de Secano

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
4	1	ABAIGAR	4,4	0
4	2	ABARZUZA	4,4	0
2	3	ABAURREA ALTA	2,5	0
2	4	ABAURREA BAJA	2,5	0
4	5	ABERIN	3,7	0
7	6	ABLITAS	1,8	15
3	7	ADIOS	4,1	0
4	8	AGUILAR DE CODES	3,2	0
5	9	AIBAR	3,7	0
4	11	ALLIN	4,1	0
4	12	ALLO	3,2	0
1	10	ALSASUA	2,5	0
4	13	AMESCOA BAJA	3,2	0
4	14	ANCIN	4,1	0
6	15	ANDOSILLA	1,8	15
3	16	ANSOAIN	4,4	0
1	17	ANUE	2,5	0
3	18	AÑORBE	4,1	0
2	19	AOIZ	4,1	0
1	20	ARAIZ	2,5	0
4	21	ARANARACHE	3,2	0
1	22	ARANAZ	2,5	0
3	23	ARANGUREN	4,1	0
1	24	ARANO	2,5	0
1	25	ARAQUIL	2,5	0
4	26	ARAS	3,2	0
1	27	ARBIZU	2,5	0
2	28	ARCE	2,5	0
4	29	ARCOS (LOS)	3,2	0
4	30	ARELLANO	3,2	0
1	31	ARESO	2,5	0
7	32	ARGUEDAS	1,8	15
2	33	ARIA	2,5	0
2	34	ARIVE	2,5	0
4	35	ARMAÑANZAS	2,5	0
4	36	ARRONIZ	3,2	0
1	37	ARRUAZU	2,5	0
5	38	ARTAJONA	3,2	0
3	39	ARTAZU	3,7	0
1	40	ATEZ	2,5	0
4	41	AYEGUI	3,7	0
6	42	AZAGRA	1,8	15
4	43	AZUELO	3,2	0
1	44	BACAICOA	2,5	0
3	901	BARAÑAIN	4,4	0
5	45	BARASOAIN	4,1	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
4	46	BARBARIN	3,2	0
7	690	BARDENAS REALES	2	10
4	47	BARGOTA	2,5	0
7	48	BARILLAS	1,8	15
1	49	BASABURUA MAYOR	2,5	0
1	50	BAZTAN	2,5	0
5	51	BEIRE	3,2	0
3	52	BELASCOAIN	3,7	0
5	53	BERBINZANA	3,2	0
3	905	BERIAIN	4,4	0
3	902	BERRIOPLANO	4,4	0
3	903	BERRIOZAR	4,4	0
1	54	BERTIZ-ARANA	2,5	0
1	55	BETELU	2,5	0
3	56	BIURRUN-OLCOZ	4,1	0
7	57	BUÑUEL	1,8	15
2	58	BURGUETE	2,5	0
2	59	BURGUI	2,5	0
3	60	BURLADA	4,4	0
4	61	BUSTO (EL)	2,5	0
7	62	CABANILLAS	1,8	15
4	63	CABREDO	4,1	0
6	64	CADREITA	1,8	15
6	65	CAPARROSO	2,2	0
6	66	CARCAR	1,8	15
6	67	CARCASTILLO	2,2	0
7	68	CASCANTE	1,8	15
5	69	CASEDA	3,2	0
7	70	CASTEJON	1,8	15
2	71	CASTILLO-NUEVO	2,5	0
7	72	CINTRUENIGO	1,8	15
1	73	CIORDIA	2,5	0
4	74	CIRAUQUI	3,7	0
3	75	CIRIZA	4,1	0
3	76	CIZUR	4,4	0
7	77	CORELLA	1,8	15
7	78	CORTES	1,8	15
4	79	DESOJO	3,2	0
4	80	DICASTILLO	3,2	0
1	81	DONAMARIA	2,5	0
1	82	ECHALAR	2,5	0
3	83	ECHARRI	4,1	0
1	84	ECHARRI-ARANAZ	2,5	0
3	85	ECHAURI	4,1	0
3	86	EGÜES	4,4	0
1	87	ELGORRIAGA	2,5	0
3	88	ELORZ	4,4	0
3	89	ENERIZ	4,1	0
1	90	ERASUN	2,5	0
1	91	ERGOYENA	2,5	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
2	92	ERRO	2,5	0
2	93	ESCAROZ	2,5	0
5	94	ESLAVA	3,7	0
2	95	ESPARZA	2,5	0
4	96	ESPRONCEDA	3,2	0
4	97	ESTELLA	3,7	0
2	98	ESTERIBAR	2,5	0
4	99	ETAYO	4,4	0
4	100	EULATE	3,2	0
1	101	EZCABARTE	4,1	0
1	102	EZCURRA	2,5	0
5	103	EZPROGUI	3,7	0
2	502	FACERIA 02	2,5	0
5	505	FACERIA 05	3,2	0
5	508	FACERIA 08	3,7	0
2	509	FACERIA 09	2,5	0
2	510	FACERIA 10	2,5	0
4	603	FACERIA 103	3,7	0
4	604	FACERIA 104	4,4	0
3	605	FACERIA 105	4,1	0
5	606	FACERIA 106	4,1	0
5	607	FACERIA 107	4,1	0
6	608	FACERIA 108 MELIDA-MURILLO	2,2	0
5	511	FACERIA 11	3,7	0
2	514	FACERIA 14	4,1	0
2	515	FACERIA 15	4,1	0
2	516	FACERIA 16	2,5	0
2	517	FACERIA 17	3,7	0
2	518	FACERIA 18	2,5	0
4	521	FACERIA 21	4,1	0
4	522	FACERIA 22	4,4	0
4	523	FACERIA 23	3,2	0
4	524	FACERIA 24	3,2	0
4	526	FACERIA 26	3,2	0
4	527	FACERIA 27	3,2	0
4	528	FACERIA 28	3,2	0
4	529	FACERIA 29	3,2	0
4	530	FACERIA 30	3,2	0
4	531	FACERIA 31	4,4	0
4	532	FACERIA 32	3,2	0
3	535	FACERIA 35	3,7	0
4	536	FACERIA 36	3,2	0
4	537	FACERIA 37	3,2	0
4	538	FACERIA 38	4,1	0
4	539	FACERIA 39	3,2	0
4	540	FACERIA 40	3,2	0
4	541	FACERIA 41	3,2	0
4	542	FACERIA 42	3,2	0
4	543	FACERIA 43	4,1	0
4	544	FACERIA 44	4,1	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
4	545	FACERIA 45	3,2	0
1	546	FACERIA 46	2,5	0
3	549	FACERIA 49	4,1	0
3	550	FACERIA 50	4,4	0
3	552	FACERIA 52	4,1	0
1	553	FACERIA 53	2,5	0
3	555	FACERIA 55	4,1	0
3	556	FACERIA 56	4,1	0
3	561	FACERIA 61	4,4	0
3	562	FACERIA 62	4,4	0
1	563	FACERIA 63	2,5	0
4	565	FACERIA 65	3,2	0
4	567	FACERIA 67	3,7	0
4	570	FACERIA 70	3,2	0
4	571	FACERIA 71	4,4	0
4	574	FACERIA 74	4,1	0
4	575	FACERIA 75	4,4	0
4	576	FACERIA 76	4,1	0
4	579	FACERIA 79	3,7	0
4	581	FACERIA 81	4,1	0
4	582	FACERIA 82	4,1	0
4	583	FACERIA 83	4,1	0
4	584	FACERIA 84	4,1	0
4	585	FACERIA 85	3,2	0
1	586	FACERIA 86	2,5	0
1	587	FACERIA 87	2,5	0
1	588	FACERIA 88	2,5	0
1	591	FACERIA 91	2,5	0
5	592	FACERIA 92	3,2	0
6	104	FALCES	2,5	0
7	105	FITERO	1,8	15
7	106	FONTELLAS	1,8	15
6	107	FUNES	1,8	15
7	108	FUSTIÑANA	1,8	15
3	109	GALAR	4,4	0
5	110	GALLIPIENZO	3,2	0
2	112	GARAYOA	2,5	0
2	113	GARDE	2,5	0
5	114	GARINOAIN	4,1	0
2	115	GARRALDA	2,5	0
2	111	GALLUES	2,5	0
4	116	GENEVILLA	4,1	0
1	117	GOIZUETA	2,5	0
3	118	GOÑI	3,7	0
2	119	GUESA	2,5	0
4	120	GUESALAZ	4,1	0
3	121	GUIRGUILLANO	3,7	0
3	122	HUARTE	4,4	0
1	123	HUARTE-ARAQUIL	2,5	0
2	124	IBARGOITI	4,1	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
4	125	IGUZQUIZA	3,7	0
1	126	IMOZ	2,5	0
1	127	IRAÑETA	2,5	0
1	904	IRURTZUN	2,5	0
2	128	ISABA	2,5	0
1	129	ITUREN	2,5	0
1	130	ITURMENDI	2,5	0
3	131	IZA	4,1	0
2	132	IZAGAONDOA	4,1	0
2	133	IZALZU	2,5	0
2	134	JAURRIETA	2,5	0
5	135	JAVIER	3,2	0
3	136	JUSLAPEÑA	4,1	0
1	137	LABAYEN	2,5	0
1	138	LACUNZA	2,5	0
4	139	LANA	3,2	0
1	140	LANZ	2,5	0
4	141	LAPOBLACION	3,2	0
5	142	LARRAGA	3,2	0
4	143	LARRAONA	3,2	0
1	144	LARRAUN	2,5	0
4	145	LAZAGURRIA	2,5	0
5	146	LEACHE	3,7	0
1	908	LECUMBERRI	2,5	0
3	147	LEGARDA	4,1	0
4	148	LEGARIA	4,4	0
1	149	LEIZA	2,5	0
5	150	LEOZ	3,7	0
5	151	LERGA	3,7	0
6	152	LERIN	2,7	0
1	153	LESACA	2,5	0
4	154	LEZAUN	4,1	0
5	155	LIEDENA	3,7	0
2	156	LIZOAIN	4,1	0
6	157	LODOSA	1,8	15
2	158	LONGUIDA	4,1	0
2	159	LUMBIER	4,1	0
4	160	LUQUIN	3,2	0
4	161	MAÑERU	3,7	0
4	162	MARAÑON	4,1	0
6	163	MARCILLA	2,2	0
6	164	MELIDA	2,2	0
6	165	MENDAVIA	1,8	15
4	166	MENDAZA	4,4	0
5	167	MENDIGORRIA	3,7	0
4	168	METAUTEN	4,1	0
6	169	MILAGRO	1,8	15
4	170	MIRAFUENTES	4,1	0
6	171	MIRANDA DE ARGA	2,7	0
2	172	MONREAL	4,4	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
7	173	MONTEAGUDO	1,8	15
4	174	MORENTIN	3,7	0
4	175	MUES	3,2	0
7	176	MURCHANTE	1,8	15
4	177	MURIETA	4,1	0
6	178	MURILLO EL CUENDE	2,2	0
6	179	MURILLO EL FRUTO	2,2	0
3	180	MURUZABAL	4,1	0
2	181	NAVASCUES	2,5	0
4	182	NAZAR	4,1	0
3	183	OBANOS	4,1	0
2	185	OCHAGAVIA	2,5	0
4	184	oco	4,4	0
1	186	ODIETA	2,5	0
1	187	OIZ	2,5	0
1	188	OLAIBAR	2,5	0
1	189	OLAZAGUTIA	2,5	0
4	190	OLEJUA	4,4	0
5	191	OLITE	2,5	0
3	194	OLLO	3,7	0
5	192	OLORIZ	4,1	0
3	193	OLZA	4,4	0
2	195	ORBAICETA	2,5	0
2	196	ORBARA	2,5	0
3	906	ORCOYEN	4,4	0
5	197	ORISOAIN	3,7	0
2	198	ORONZ	2,5	0
2	199	OROZ-BETELU	2,5	0
4	200	OTEIZA	3,7	0
3	201	PAMPLONA	4,4	0
6	202	PERALTA	2,2	0
5	203	PETILLA DE ARAGON	3,2	0
4	204	PIEDRAMILLERA	4,4	0
5	205	PITILLAS	2,5	0
3	206	PUENTE LA REINA	4,1	0
5	207	PUEYO	3,7	0
7	208	RIBAFORADA	1,8	15
2	209	ROMANZADO	3,7	0
2	210	RONCAL	2,5	0
2	211	RONCESVALLES	2,5	0
4	691	S. ANDIA	4,1	0
1	692	S. ARALAR	2,5	0
4	693	S. LÓQUIZ	3,2	0
4	694	S. URBASA	3,2	0
5	212	SADA DE SANGUESA	3,7	0
1	213	SALDIAS	2,5	0
4	214	SALINAS DE ORO	3,7	0
6	215	SAN ADRIAN	1,8	15
5	217	SAN MARTIN DE UNX	3,2	0
5	216	SANGUESA	3,2	0

COMARCA	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	REND SECANO	ÍNDICE DE BARBECHO
4	219	SANSOL	2,5	0
6	220	SANTACARA	2,2	0
1	221	SANTESTEBAN	2,5	0
2	222	SARRIES	2,5	0
6	223	SARTAGUDA	1,8	15
6	224	SESMA	2,5	0
4	225	SORLADA	4,4	0
1	226	SUMBILLA	2,5	0
5	227	TAFALLA	3,2	0
3	228	TIEBAS-MURUARTE DE RETA	4,1	0
3	229	TIRAPU	4,1	0
4	230	TORRALBA DEL RIO	3,2	0
4	231	TORRES DEL RIO	2,5	0
7	232	TUDELA	1,8	15
7	233	TULEBRAS	1,8	15
3	234	UCAR	4,1	0
5	235	UJUE	3,2	0
1	236	ULZAMA	2,5	0
2	237	UNCITI	4,4	0
5	238	UNZUE	4,1	0
1	239	URDAX	2,5	0
1	240	URDIAIN	2,5	0
2	241	URRAUL ALTO	3,7	0
2	242	URRAUL BAJO	4,1	0
2	243	URROZ	4,1	0
1	244	URROZ DE SANTESTEBAN	2,5	0
2	245	URZAINQUI	2,5	0
3	246	UTERGA	4,1	0
2	247	UZTARROZ	2,5	0
2	248	VALCARLOS	2,5	0
7	249	VALTIERRA	2	10
1	250	BERA	2,5	0
4	251	VIANA	2,5	0
2	252	VIDANGOZ	2,5	0
3	253	VIDAURRETA	4,1	0
6	254	VILLAFRANCA	1,8	15
4	255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN	3,7	0
2	256	VILLANUEVA	2,5	0
4	257	VILLATUERTA	4,1	0
3	258	VILLAVA	4,4	0
1	259	YANCI	2,5	0
4	260	YERRI	4,4	0
5	261	YESA	3,7	0
3	262	ZABALZA	4,1	0
3	907	ZIZUR MAYOR	4,4	0
1	263	ZUBIETA	2,5	0
1	264	ZUGARRAMURDI	2,5	0
4	265	ZUÑIGA	3,7	0

ANEXO IV: Delimitación de zona de montaña y Zonas con limitaciones naturales específicas

Zonas dis	tintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas
CÓDIGO	NOMBRE DEL MUNICIPIO O FACERÍA
2	ABARZUZA
5	ABERIN
6	ABLITAS
7	ADIOS
12	ALLO
14	ANCIN
15	ANDOSILLA
16	ANSOAIN
18	AÑORBE
23	ARANGUREN
29	ARCOS, LOS
30	ARELLANO
35	ARMAÑANZAS
36	ARRONIZ
38	ARTAJONA
39	ARTAZU
41	AYEGUI
45	BARASOAIN
46	BARBARIN
51	BEIRE
56	BIURRUN-OLCOZ
60	BURLADA
61	BUSTO, EL
65	CAPARROSO
67	CARCASTILLO
69	CASEDA
74	CIRAUQUI
76	CIZUR
79	DESOJO DIA DESTRUCCIONES DE LA CONTRA DELIGIA DE LA CONTRA DEL LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL LA CONTRA DEL LA CONTRA DEL LA CONTRA DE LA CONTRA DEL LA CONTRA DE LA
80	DICASTILLO
85	ETXAURI
86	EGÜES
88	NOAIN
89	ENERIZ ESTELLA/LIZADDA
97	ESTELLA/LIZARRA ETAYO
99	
104	FALCES
105	FITERO FUSTIÑANA
108	GALAR
109	= -
114	GARINOAIN IGUZQUIZA
125	
131	IZA LARRAGA
142	LAZACUBBIA
145	LAZAGURRIA

Zonas dis	tintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas
CÓDIGO	NOMBRE DEL MUNICIPIO O FACERÍA
147	LEGARDA
148	LEGARIA
152	LERIN
155	LIEDENA
160	LUQUIN
161	MAÑERU
164	MELIDA
166	MENDAZA
168	METAUTEN
171	MIRANDA DE ARGA
174	MORENTIN
175	MUES
180	MURUZABAL
183	OBANOS
190	OLEJUA
191	OLITE
193	CENDEA DE OLZA
197	ORISOAIN
200	OTEIZA
204	PIEDRAMILLERA
205	PITILLAS
207	PUEYO
212	SADA
217	SAN MARTIN DE UNX
220	SANTACARA
224	SESMA
225	SORLADA TAFALLA
227 228	TIEBAS-MUARTE DE RETA
229	TIRAPU
231	TORRES DEL RIO
233	TULEBRAS
234	UCAR
251	VIANA
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN
257	VILLATUERTA
258	VILLAVA
260	YERRI
511	FACERIA 11
522	FACERIA 22
529	FACERO ARAMBELZA (ARELLANO, AR
530	FACERIA 30
531	COMUNIDAD DE BARBARIN Y OLEJUA
532	FACERIA 32
538	FACERIA 38
550	FACERIA 50
567	FACERO MONTEJURRA DE AZQUETA Y
571	FACERIA 71
574	FACERIA 74
575	FACERIA 75
576	FACERIA 76

Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas			
CÓDIGO	NOMBRE DEL MUNICIPIO O FACERÍA		
583	FACERIA 83		
604	FACERIA 104		
605	FACERIA 105		
608	FACERIA 108 MELIDA-MURILLO C		
690	BARDENAS REALES		
902	BERRIOPLANO		
903	BERRIOZAR		
905	BERIAIN		
906	ORCOYEN		
907	CIZUR MAYOR		

	,	Zona	de	Monta	aña
CÓDIGO	MUNICIPIO MONTAÑA	ZONA	(CÓDIGO	MUNIC
8	AGUILAR DE CODÉS	М		3	ABAUF
10	ALTSASU/ALSASUA	М		4	ABAU
11	ALLÍN<>ALLIN	М		13	AMÉS
17	ANUE	М		20	ARAIT
19	AOIZ<>AGOITZ	М		21	ARAN
25	ARAKIL	М		22	ARAN
26	ARAS	М		24	ARAN
27	ARBIZU	М		28	ARCE
37	ARRUAZU	М		31	ARES
40	ATEZ	М		33	ARIA
43	AZUELO	М		34	ARIBE
44	BAKAIKU	М		50	BAZTA
47	BARGOTA	М		54	BERT
49	BASABURUA	М		55	BETEI
52	BELASCOÁIN	М		58	AURIT
63	CABREDO	М		59	BURG
73	ZIORDIA	М		71	CASTI
75	CIRIZA<>ZIRITZA	М		81	DONA
83	ECHARRI	М		82	ETXAL
84	ETXARRI ARANATZ	М		87	ELGO
91	ERGOIENA	М		90	ERAT:
94	ESLAVA	М		92	ERRO
96	ESPRONCEDA	М		93	
00	FOTEDIDAD			٥٢	ESPAF
	ESTERIBAR	M	-	95	
	EZCABARTE	M	_		EULA
103	EZPROGUI	М	_		EZKUI
			_		GALLU
110	CALLIDIENZO - CALIDENZZII	N 4	-		GARA
110	GALLIPIENZO<>GALIPENTZU GENEVILLA	M	-		GARD GARR
	GUESÁLAZ<>GESALATZ	M	-		GOIZL
		M	-		GOÑI
121	GUIRGUILLANO	M	-		GÜES
123	UHARTE-ARAKIL	IVI	L	119	GUES

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
3	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	AM
4	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	AM
13	AMÉSCOA BAJA	AM
20	ARAITZ	AM
21	ARANARACHE<>ARANARATXE	AM
22	ARANTZA	AM
24	ARANO	AM
28	ARCE<>ARTZI	AM
31	ARESO	AM
33	ARIA	AM
34	ARIBE	AM
50	BAZTAN	AM
54	BERTIZARANA	AM
55	BETELU	AM
58	AURITZ/BURGUETE	AM
59	BURGUI<>BURGI	AM
71	CASTILLO-NUEVO	AM
81	DONAMARIA	AM
82	ETXALAR	AM
87	ELGORRIAGA	AM
90	ERATSUN	AM
92	ERRO	AM
93	EZCÁROZ<>EZKAROZE	AM
0.5	ESPARZA DE	A N 4
95	SALAZAR<>ESPARTZA ZARAITZU EULATE	AM AM
	EZKURRA	AM
111	GALLUÉS<>GALOZE	AM
	GARAIOA	AM
	GARDE	AM
	GARRALDA	AM
	GOIZUETA	AM
	GOÑI	AM
119	GÜESA<>GORZA	AM

		Zona
CÓDIGO	MUNICIPIO MONTAÑA	ZONA
124	IBARGOITI	М
126	IMOTZ	М
127	IRAÑETA	М
130	ITURMENDI	М
132	IZAGAONDOA	М
135	JAVIER	М
136	JUSLAPEÑA	М
138	LAKUNTZA	М
140	LANTZ	М
141	LAPOBLACIÓN	М
144	LARRAUN	М
146	LEACHE	М
150	LEOZ<>LEOTZ	М
151	LERGA	М
154	LEZÁUN	М
156	LIZOAIN-ARRIASGOITI	М
158	LÓNGUIDA<>LONGIDA	М
159	LUMBIER	М
162	MARAÑÓN	М
170	MIRAFUENTES	М
172	MONREAL<>ELO	М
182	NAZAR	М
186	ODIETA	М
188	OLÁIBAR	М
189	OLAZTI/OLAZAGUTÍA	М
192	OLÓRIZ<>OLORITZ	М
194	OLLO	М
214	SALINAS DE ORO<>JAITZ	М
	SANSOL	М
230	_	М
235	,	М
236	ULTZAMA	М
	UNCITI	M
238	UNZUÉ<>UNTZUE	М
240	URDIAIN	М
242	URRAÚL BAJO	М
243	URROZ-VILLA	М
253	BIDAURRETA	М
261	YESA	М
262	ZABALZA<>ZABALTZA	М
265	ZÚÑIGA	М
508	FACERIA 08	М
514	FACERIA 14	М
515	FACERIA 15	М
517	FACERIA 17	М

e Mont	aña	
CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZON
128	ISABA<>IZABA	AM
129	ITUREN	AM
133	IZALZU<>ITZALTZU	AM
134	JAURRIETA	AM
137	LABAIEN	AM
139	LANA	AM
143	LARRAONA	AM
149	LEITZA	AM
153	LESAKA	AM
181	NAVASCUÉS<>NABASKOZE	AM
-	OCHAGAVÍA<>OTSAGABIA	AM
187	OITZ	AM
	ORBAITZETA	AM
	ORBARA	AM
	ORONZ<>ORONTZE	AM
	OROZ-BETELU<>OROTZ	
199	BETELU	AM
203	PETILLA DE ARAGON	AM
209	ROMANZADO	AM
210	RONCAL<>ERRONKARI	AM
211	ORREAGA/RONCESVALLES	AM
213	SALDIAS	AM
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	AM
222	SARRIÉS<>SARTZE	AM
226	SUNBILLA	AM
	URDAZUBI/URDAX	AM
241	URRAÚL ALTO	AM
244	URROTZ	AM
	URZAINQUI<>URZAINKI	AM
247	UZTÁRROZ<>UZTARROZE	AM
248	LUZAIDE/VALCARLOS	AM
250	BERA	AM
252		AM
	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE	
256		AM
259		AM
263		AM
264		AM
502		AM
509		AM
510		AM
516		AM
518	,	AM
523		AM
526		AM
528		AM
535		AM
536		AM
537	FACERIA 37	AM

	Z	Zona
CÓDIGO	MUNICIPIO MONTAÑA	ZONA
521	FACERIA 21	M
524	FACERIA 24	M
527	FACERIA 27	М
539	FACERIA 39	M
540	FACERIA 40	M
541	FACERIA 41	М
543	FACERIA 43	M
544	FACERIA 44	М
546	FACERIA DE SUARBE (ULTZAMA) Y ATEZ	М
549	FACERIA ARISTREGUI (JUSLAPEÑA)	М
552	FACERIA 52	M
570	FACERIA 70	M
579	FACERIA 79	М
582	FACERIA 82	М
584	FACERIA 84	М
592	FACERIA DE LERGA Y UJUE	M
606	FACERIA 106	М
	FACERIA 107	М
	IRURTZUN	M
908	LEKUMBERRI	M

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
542	FACERIA 42	AM
545	FACERIA 45	AM
	FACERO ALDAPE (IRAÑETA Y	
553	UHART	AM
555	FACERIA 55	AM
556	FACERIA 56	AM
	FACERIA DE BERRIOSUSO	
562	(ANSOAIN	AM
563	FACERIA 63	AM
565	FACERIA 65	AM
581	FACERIA 81	AM
585	FACERIA 85	AM
586	FACERIA 86	AM
587	FACERIA 87	AM
588	FACERIA 88	AM
591	FACERIA 91	AM
603	FACERIA 103	AM
691	SIERRA ANDIA	AM
692	SIERRA ARALAR	AM
693	SIERRA DE LOQUIZ (JUNTA DE LA	AM
694	SIERRA URBASA	AM

ANEXO V: Municipios de Concentración Parcelaría

1) Localidades que deben declarar con Hoja de Atribuciones a efectos de Solicitud PAC 2022

Municipios en concentración: deben declararse con los datos que figuran en las hojas de Atribuciones del Acuerdo Definitivo. Se sumará 70 al número de polígono.

Concentración Parcelaria	Municipios excluidos de referencias SIGPAC	Código de Municipio
Gallipienzo	Gallipienzo	110
Sector XXII-Arga 5	Funes	107 (polígonos 2 y 6)
Sector XXVI-Ega 3	Sesma, Lodosa y Cárcar	224 (polígonos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11) 157 (polígono 7) 66 (polígonos 9 y 10)
Sector XXII- Arga4	Peralta	202 (polígonos 4, 10, 11, 15, y 17)
Rocaforte	Sangüesa	216 (polígono 1)

2) Localidades que deben declarar con catastro nuevo

Ningún municipio debe declarar con catastro nuevo para la campaña 2022.

ANEXO VI: Códigos de Cultivo

Codificación de cultivos a efectos de la práctica de diversificación del Pago Verde:

1.- Clasificación por géneros de cultivos en tierras de cultivo.

Código	Producto	Género	Observaciones
1	Trigo blando		
	(Energético)		
2	Triticum spelta	Triticum	Energético
3	Trigo duro		
325	Trigo Khorasan		
4	Maíz (Energético)	Zea	Zea Mays
326	Maíz dulce (Hortícola)		Zea Mays
5	Cebada	Hordeum	Energético
6	Centeno	Secale	Energético
7	Sorgo	Sorghum	Energético
328	Pasto del Sudán	Sorgitum	Energético
8	Avena	Avena	Energético
9	Alforfón	Fagopyrum	
10	Mijo	Panicum	
11	Alpiste	Phalaris	
12	Tranquillón		Es una mezcla de trigo y
			centeno (Energético)
13	Triticale	xTriticosecale	Es un híbrido de trigo y
	Titiodic	ATTILIOOSCOAIC	centeno (Energético)
14	Tritordeum	xTritordeum	Es un híbrido de trigo duro
			cebada silvestre (Energético)
19	Teff	Eragrostis	Eragrostis tef
329	Amaranto	Amaranthys	
33	Girasol	Helianthus	Energético
34	Soja	Glycine	
36	Camelina	Camelina	Energético
40	Guisante	Pisum	
41	Habas		
52	Veza		Vicia sativa L.
249	Alverja	Vicia	Vicia sativa L.
53	Yeros		
248	Algarroba		Vicia monanthos
250	Alberjón		Vicia narbonensis
43	Altramuz dulce	Lupinus	
238	Altramuz	·	
50	Garbanzo	Cicer	
51	Lenteja	Lens	
60	Alfalfa	Medicago	
61	Alholva	Trigonella	
67	Esparceta	Onobrychis	
76	Zulla	Hedysarum	
77	Trébol	Trifolium	
80	Arroz	Oryza	
81	Algodón	Gossypium	

Código	Producto	Género	Observaciones
82	Remolacha		
327	Remolacha de mesa	Beta	Beta Vulgaris
	(Hortícola)		·
166	Acelga		
85	Lino textil para fibra	Linum	
93	Lino no textil	Linum	
86	Cáñamo para fibra	Cannabis	
357	Cáñamo no textil	Cannabis	
87	Cacahuete	Arachis	
88	Cártamo	Carthamus	
89	Chufa	Cyperus	
90	Regaliz	Glycyrrhiza	
91	Flores	, ,	Varios géneros
97	Setas		Varios géneros
121	Boniato	Ipomoea	Hortícola
138	Adormidera	Glaucium	
151	Puerros		
157	Cebolla		
167	Cebolleta	Allium	Hortícola
168	Chalota		
169	Ajo		
155	Lechuga	Lactuca	Hortícola
158	Apio	Apium	Hortícola
164	Alcachofa	Cynara	Hortícola
184	Cardo	Carduus	Hortícola
177	Endivia	Garada	1.01(100)Q
181	Achicoria	Cichorium	Hortícola
189	Escarola	G.G. G. G. G.	Hortioola
178	Zanahoria	Daucus	Hortícola
171	Chirivía	Pastinaca	Hortícola
180	Judía		Horticola
49	Alubias	Phaseolus	
183	Espinaca	Spinacia	Hortícola
187	Borraja	Borago	Hortícola
926	Batata	Богадо	Hortícola
192	Frambuesas	Rubus	Frutal
938	Fresón	riabao	Hortícola
94	Champiñón	Agaricus	Hornola
219	Fresas	Fragaria	Hortícola
220	Caña de azúcar	Saccharum	Energético
236	Caña común	Arundo	Energético
222	Quinoa	Chenopodium	Litergetioo
223	Miscanthus	Miscanthus	Energético
239	Almorta		Lathyrys sativus
240	Titarros	Lathyrus	Lathyrus cicera
305	Mezcla avena-trigo		Cultivo mixto = 1 cultivo
306	Mezcla avena-trigo		Cultivo mixto = 1 cultivo Cultivo mixto = 1 cultivo
306	Mezcla avena-triticale		Cultivo mixto = 1 cultivo Cultivo mixto = 1 cultivo
		Coturois	
251	Ajedrea	Satureja	Aromáticas
252	Cilantro	Coriandrum	Aromáticas
253	Anís dulce	Pimpinella	Aromáticas

Código	Producto	Género	Observaciones
254	Eneldo	Anethum	Aramáticas
	Eneldo	Anethum	Aromáticas
255	Manzanilla		
		Matricaria	Aromáticas
318	Manzanilla dulce		
317	Manzanilla amarga	Anthemis	Aromáticas
256	Valeriana	Valeriana	Aromáticas
257	Artemisa	Artemisia	Aromáticas
270	Estragón		
258	Genciana	Gentiana	Aromáticas
259	Hisopo	Hyssopus	Aromáticas
260	Hinojo	Foeniculum	Aromáticas
261	Perejil	Petroselinum	Aromáticas
262	Azafrán	Crocus	Aromáticas
263	Tomillo	Thymus	Aromáticas
264	Albahaca	Occimun	Aromáticas
265	Melisa o toronjil	Melissa	Aromáticas
266	Menta		
276	Hierbabuena	Mentha	Aromáticas
320	Poleo		
267	Orégano	0:	A
271	Mejorana	Origanum	Aromáticas
268	Salvia	Salvia	Aromáticas
269	Perifollo	Anthriscus	Aromáticas
272	Caléndula	Caléndula	Aromáticas
273	Comino	Cominum	Aromáticas
274	Estevia	Stevia	Aromáticas
275	Hipérico	Hypericum	Aromáticas
277	Verbena	Verbena	Aromáticas
308	Agrimonia	Agrimonia	Aromáticas
309	Bardana	Arctium	Aromáticas
310	Diente de león	Taraxacum	Aromáticas
311	Enula	Inula	Aromáticas
312	Equinácea	Echinácea	Aromáticas
313	Ginseng	Panax	Aromáticas
315	Llantén	Plantago	Aromáticas
316	Malvavisco	Althaea	Aromáticas
319	Milenrama	Achillea	Aromáticas
322	Rompepiedra	Lepidium	Aromáticas
323	Travalera	Centaurea	Aromáticas
323	Vara de oro	Solidago	Aromáticas
333	Portainjertos de vid	Vitis	AiUmandas
341	,		
	Silphium Crotalaria Juncea	Silphium	
904 927		Crotalaria	
	Okra		
930	Salicornia		
937	Cuernecillo (Lotus		
00	Corniculatus L.)		A wa 44!
96	Especies aromáticas		Aromáticas
100	herbáceas		11
193	Huerta Mazala an márganas		Hortícola
302	Mezcla en márgenes		

Código	Producto	Género	Observaciones
	multifuncionales		
303	Mezcla reservorios		
359	Hierba de Guinea		
405	Ajowan		Aromáticas
750	Superficies Vinculadas a		
	la directiva 92/43/CEE		
330	Elemento del paisaje		

2.- Clasificación por especies para el caso de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.

Código	Producto	Especie	
35	Colza (Energético)	Brassica napus	
154	Brócoli (Hortícola)		
159	Colirrábano (Hortícola)		
160	Coliflor (Hortícola)		
170	Col (Hortícola)		
172	Repollo (Hortícola)		
173	Col roja o lombarda		
	(Hortícola)	Brassica oleracea	
174	Col de Milán (Hortícola)		
175	Berza (Hortícola)		
176	Coles de Bruselas		
	(Hortícola)		
92	Romanescu (Hortícola)		
916	Kale (Hortícola)		
179	Nabo (Hortícola)	Brassica rapa	
304	Col china (Hortícola)	Біаббіса Гара	
332	Mostaza (Aromáticas)	Sinapsis Alba	
190	Rábano (Hortícola)		
321	Rábano negro	Raphanus sativus	
	(Aromáticas)		
191	Berro (Hortícola)	Nasturtium	
	, ,	officinale	
83	Tabaco	Nicotiana tabacum	
99	Patata (Hortícola)	Solanum	
	, ,	tuberosum	
98	Pimiento para pimentón	Canaiaum annuum	
182	Guindillas (Hortícola)	Capsicum annuum	
152	Pimiento (Hortícola)	Colonium	
162	Berenjena (Hortícola)	Solanum	
197	Tomate (Hortícola)	melongena	
198	Tomate para	Solanum	
130	transformación	lycopersicum	
	(Hortícola)	тусорствюшт	
153	Melón (Hortícola)	0	
925	Alficoz (Hortícola)	Cucumis melo	
156	Sandía (Hortícola)	Citrullus lanatus	
163	Calabacín (Hortícola)		
185	Calabaza (Hortícola)	Cucurbita pepo	
186	Calabaza del peregrino	Lagenaria siceraria	

Código	Producto	Especie	
	(Hortícola)		
165	Pepino (Hortícola)	Cucumis sativus	
188	Pepinillos (Hortícola)	Cucumis salivus	
901	Brassica carinata	Brassica carinata	
	(Energético)	Diassica Califiata	
902	Brassica juncea	Brassica juncea	
	(Energético)	Drassica juricea	
903	Otras crucíferas		
928	Physalis (Hortícola)	Physalis spp	
929	Rúcula (Hortícola)	Eruca Sativa	

3.- Clasificación de la tierra en barbecho.

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
		Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
20	Barbecho tradicional	Con cubierta vegetal procedente de mezclas de semillas y flores silvestres	903
23	Barbecho medioambiental	Sin cubierta vegetal	901
		Semillado	902
24	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
24		Con cubierta vegetal	902
21	Barbecho medioambiental abandono 5 años		
25	Abandono 20 años		
334	Barbecho con especies melíferas		

4.- Clasificación de cultivos bajo agua.

Código	Producto
80	Arroz

5.- Clasificación de hierba u otros forrajes herbáceos.

Código	Producto		
63	Pastos de menos de 5 años		
68	Festuca		
69	Raygrass perenne		

Código	Producto	
78	Raygrass anual	
70	Agrostis	
71	Arrhenatherum	
72	Dáctilo	
73	Fleo	
74	Poa	
247	Cultivos mixtos de especies pratenses	
139	Hierba Cinta	
140	Abaca Alias Manila	
141	Kenaf	
241	Mezcla veza-avena	
242	Mezcla veza-triticale	
243	Mezcla veza-trigo	
244	Mezcla veza-cebada	
245	Mezcla zulla-avena	
246	Mezcla zulla-cebada	
298	Mezcla guisante-cebada	
299	Mezcla guisante-avena	
336	Mezcla algarrobas-avena	
337	Mezcla algarroba-cebada	
338	Mezcla veza-raygrass	
339	Mezcla yeros-avena	
340	Mezcla yeros-cebada	
342	Otras mezclas con predominancia CFN	
945	Mezcla Haba-Avena	
946	Mezcla Veza-Avena-Cebada	

6.- Clasificación de cultivos permanentes:

Código	Producto	Código	Producto
101	Olivar	209	Mandarino (Frutal)
102	Viñedo vinificación	210	Mandarinos híbridos (Frutal)
103	Uva de mesa (Frutal)	211	Membrillo (Frutal)
104	Almendros (Frutal)	212	Kiwi (Frutal)
105	Melocotoneros (Frutal)	213	Caqui o Palosanto (Frutal)
106	Nectarinos (Frutal)	214	Níspero (Frutal)
107	Albaricoqueros (Frutal)	215	Grosella (Frutal)
108	Perales (Frutal)	216	Arándano (Frutal)
109	Manzanos (Frutal)	217	Granado (Frutal)
110	Cerezos (Frutal)	218	Higuera (Frutal)
111	Ciruelos (Frutal)	221	Uva pasa (Frutal)
112	Nogales (Frutal)	235	Jatropha

Código	Producto	Código	Producto
113	Otros frutales (Frutal)	237	Superficies forestales de Rotación corta
117	Castaños (Frutal)	278	Frutos del bosque
118	Especies aromáticas Leñosas (Aromáticas)	279	Espárragos (Energéticos)
119	Viveros	280	Trufa
120	Viña-Olivar	281	Lavanda (Aromáticas)
122	Algarrobo (Frutal)	282	Lavandín (Aromáticas)
123	Avellano (Frutal)	283	Alcaparra (Aromáticas)
124	Pistacho (Frutal)	284	Ajenjo (Aromáticas)
125	Frutos de Cáscara (Frutal)	285	Espliego (Aromáticas)
201	Platerina (Frutal)	286	Helicriso (Aromáticas)
202	Paraguayo (Frutal)	287	Hierbaluisa (Aromáticas)
203	Endrino o Arañón (Frutal)	288	Romero (Aromáticas)
204	Clementinas (Frutal)	289	Santolina (Aromáticas)
205	Satsumas (Frutal)	290	Aloe vera (Aromáticas)
206	Naranjo (Frutal)	291	Café
207	Limonero (Frutal)	909	Nashi
208	Pomelo o Toronja (Frutal)	226	Opuntia
292	Grosella negra	331	Moringa
335	Cabecera de cultivo permanente	84	Lúpulo
142	Yute (Corchorus capsularis L.)	143	Sisal (Agave Sisalana Perrine)
148	Bellota (Frutal)	344	Mango (Frutal)
939	Almendro-olivar (Frutal)	940	Naranjo-Caqui (Frutal)
941	Naranjo-Mandarino (Frutal)	942	Níspero-Caqui (Frutal)
149	Zarzamora (Frutal)	345	Chirimoyo (Frutal)
343	Aguacate (Frutal)	346	Papaya (Frutal)
347	Morera (Frutal)	348	Viña - Frutal
905	Plátano (Frutal)	349	Olivar - Frutal
906	Piña (Frutal)	907	Azufaifo (Frutal)
908	Carambolo (Frutal)	910	Litchi (Frutal)
911	Kumquat (Frutal)	912	Limequat (Frutal)
913	Mano de buda (Frutal)	914	Caviar cítrico/finger lime (Frutal)

Código	Producto	Código	Producto
915	Lima (Frutal)	918	Argán
919	Pitaya	920	Longan (Frutal)
921	Mangostán (Frutal)	924	Zapote (Frutal)
944	Maracuyá o fruta de la pasión (Frutal)	947	Jojoba
948	Clementina-Caqui (Frutal)	949	Satsuma-Caqui (Frutal)
351	Cítricos híbridos-Caqui (Frutal)	352	Naranjo-Aguacate (Frutal)
353	Cerezo-Olivar (Frutal)	354	Cerezo-Algarrobo (Frutal)
355	Ricino	356	Naranjo amargo (Frutal)
943	Palmera datilera (Frutal)	922	Rambután (Frutal)
923	Guayabo (Frutal)		

Codificación de cultivos a efectos de mantenimiento de pastos permanentes para el Pago Verde:

1.- Clasificación de pastos permanentes.

Código	Producto	
62	Pastos permanentes de 5 o más años	
64	Pastizal de 5 o más años	
65	Pasto arbustivo de 5 o más años	
66	Pasto con arbolado de 5 o más años	

Codificación a efectos de SIE para el Pago Verde:

1.- Clasificación de barbecho.

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
		Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
20	Barbecho Tradicional	Con cubierta vegetal procedente de mezclas de semillas de flores silvestres	903
21	Barbecho Medioambiental Abandono 5 años		
23	Barbecho Medioambiental	Sin cubierta vegetal	901
23	Barbecho Medioambientai	Semillado	902
24	Darbacha ain producción	Sin cubierta vegetal	901
	Barbecho sin producción	Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		
334	Barbecho con plantas melíferas		

2.- Forestación y Agrosilvicultura.

Código	Producto	
500	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) № 1257/1999 del Consejo	
600	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) № 1698/2005 del Consejo	
700	Hectáreas de agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas del	
	Reglamento (CE) № 1698/2005 y/o del Reglamento (UE) № 1305/2013	
800	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) № 1305/2013	

Nota- El código 700 se contabiliza a efectos de SIE, teniendo la consideración de tierra de cultivo, como se establece en el punto 2.1.1 del Anexo 2 de la Circular 3/2018 del FEGA.

3.- Cultivos fijadores de nitrógeno.

Código	Producto	
34	Soja	
40	Guisantes	
41	Habas	
49	Alubias	
50	Garbanzos	
51	<u>Garbanzos</u> Lenteja	
52	Veza	
53	Yeros	
60	Alfalfa	
61	Alholva	
67	Esparceta	
76	Zulla	
77	Trébol	
87	Cacahuete	
180	Judía	
43	Altramuz dulce	
238	Altramuz	
239	Almorta	
240	Titarros	
248	Algarroba	
249	Alverja	
250	Alberjón	
904	Crotalaria juncea	
937	Cuernecillo (Lotus corniculatus)	
241	Mezcla veza-avena	
242	Mezcla veza-triticale	
243	Mezcla veza-trigo	
244	Mezcla veza-cebada	
245	Mezcla zulla-avena	
246	Mezcla zulla-cebada	
298	Mezcla guisante-cebada	
299	Mezcla guisante-avena	
336	Mezcla algarrobas-avena	
337	Mezcla algarroba-cebada	
338	Mezcla veza-raygrass	

Código	Producto	
339	Mezcla yeros-avena	
340	Mezcla yeros-cebada	
945	Mezcla haba-avena	
946	Mezcla veza-avena-cebada	
342	Otras mezclas de CFN	

Variedades de productos que se utilizan exclusivamente para las ayudas PDR:

Código Producto	Denominación Producto	Código Variedad	Denominación Variedad
99	Patata	4	Siembra pirineo
99	Palala	5	Siembra otras zonas
101	Olivar	1	Viejo
102	Viñedo vinificación	4	Viña D.O.C Rioja
102	Viñedo vinificación	5	Viña D.O. Navarra
		1	Viejo
120	Olivar uso viña- olivo	2	D.O.C Rioja
		3	D.O. Navarra

Otros códigos de productos:

Especies Forestales de Cultivo Corto				
Código Prdocuto	PRODUCTO	CÓDIGO VARIEDAD	ÁRBOLES FORESTALES DE CULTIVO CORTO	Ciclo máximo de cosecha (años)
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACIÓN CORTA	100	EUCALYPTUS (EUCALIPTO)	18
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACIÓN CORTA	101	PAULOWNIA	5
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACIÓN CORTA	102	POPULUS SP (CHOPO)	15
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACIÓN CORTA	103	SALIX SP (SAUCES Y MIMBRES)	15
237	SUPERFICIES FORESTALES DE ROTACIÓN CORTA	104	ROBINIA PSEUDOACACIA L	14

SUPERFICIES NO AGRARIAS		
Código	Producto	
150	Otras utilizaciones no agrarias ni forestales	
350	Rastrojeras	

	Forestales	
Código	Producto	
28	Retirada forestación	
114	Superficies forestales maderables	
115	Otras superficies forestales	
116	Chopos	
200	Paulownia	
224	Leucaena	
225	Eucalyptus	
227	Salix	
228	Acacia	
229	Ailanthus	
230	Robinia (Energético)	
231	Gleditsia (Energético)	
232	Jacaranda	
233	Phytolacca (Energético)	
234	Castaño (Forestal)	
293	Roble	
294	Haya	
295	Alcornoque	
296	Abeto	
297	Enebro	
300	Sabina	
301	Pinsapo	
850	Otras superficies forestales-vuelo	
400	Forestaciones vinculadas al Reglamento 2080/1992	
144	Pinos piñoneros	
145	Resto de pinos (No piñoneros)	
146	Árboles de navidad	
147	Encina	

Subcódigos de alubias de calidad admisibles para la ayuda asociada (Producto 49):

Alubias de	e Calidad
Judía de AE	Alubia de Guernica para AE
DOP Judía de Ganxet	Alubia de Tolosa para AE
IGP Alubia de La Bañeza-León	Alubia Pinta Alavesa para AE
IGP Faba Asturiana	Judión de La Granja para AE
IGP Faba de Lourenzá	Alubia de Anguiano para AE
IGP Judías de El Barco de Ávila	DOP Fesols de Santa Pau
Alubia arrocina alavesa para AE	Judía Pocha de Sangüesa AE
Judía calbote de puente para AE	Bajo plástico para AE
Aire libre para AE	

Subcódigos de Garbanzo de calidad admisibles para la ayuda asociada (Producto 50):

Garbanzos	s de Calidad
Garbanzo AE	IGP Garbanzo de Escacena
IGP Garbanzo de Fuentesaúco	Garbanzo de Pedrosillo para AE
Ciuro mallorquí para AE	

Subcódigos de lentejas de calidad admisibles para la ayuda asociada (Producto 51):

Lentejas de Calidad
Lenteja AE
IGP Lenteja de La Armuña
IGP Lenteja de Tierra de Campos
Llentia mayorquina para AE

ANEXO VII: Códigos de variedades de trigo y cebada, de invierno y primavera

Variedades de trigo y cebada de invierno y verano a efectos de la práctica de diversificación del Pago Verde.

1. Variedades de trigo blando inscritas en el registro de variedades comerciales clasificadas por su actitud de invierno y primavera:

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19880238	ABENTAL	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020278	ACIENDA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070247	ADAGIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020277	AGUILA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100217	AKIM	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100216	ALHAMBRA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120190	AMAZIR	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030341	ANDELOS	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19002464	ARAGON 03	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19020003	ASTRAL	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990247	ATILIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080347	AVELINO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080315	AVISO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090302	BALNEO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060176	BANDERA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19960127	BANER	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19960128	BARBOL	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090279	BELSITO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19960135	BERDUN	Invierno
D - INSCRIPCION	20000243	BOKARO	Invierno

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19800188	BOLERO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980174	BOLOGNA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090277	BONIFACIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19870229	BRIGIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110201	CALABRO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080359	CALDEN	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030328	CALLOBRE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060175	CAMARGO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010260	CAMPEADOR	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100244	CANDELO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19930127	CARAMBA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070288	CARLES	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030349	CCB-INGENIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980182	CEZANNE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080314	CHAMBO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19020463	CHAMORRO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110221	CIPRES	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970107	CRAKLIN	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100304	CRUZADO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100247	DIAMENTO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19850175	DOLLAR	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030267	EPIDOC	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19750308	ESCUALO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19930100	ETECHO	Invierno
D - INSCRIPCION	20050140	EXOTIC	Invierno

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080358	FARMEUR	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940112	FIUZA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070248	GALPINO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030346	GARCIA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940114	GUADALUPE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010238	GURU	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070344	IDALGO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980175	INDOR	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010257	INOUI	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19960123	ISENGRAIN	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120187	JANOI	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000244	KALANGO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990211	KUMBERRI	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090300	KUNEO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100246	LAZARO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110194	MADIVA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900177	MANDA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100245	MARCOPOLO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19760158	MARIUS	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050147	MECANO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19020040	MONTCADA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900241	NEGRILLO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20040245	NOGAL	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120189	NUDEL	Invierno
D - INSCRIPCION	20080348	OVALO	Invierno

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090278	PAKITO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19020048	PANE 247	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970113	PATANEGRA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020267	PISTOLERO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970143	PLETHORE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980160	PROVINCIALE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20040246	RAFFY	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110200	RGT CASTELNO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120234	RGT SOMONTANO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030265	RODRIGO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030266	ROYSSAC	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19880229	RUDO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120188	SAIGON	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060174	SANTOYO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19920124	SARINA	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080349	SCALEO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030268	SENSAS	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120260	SOBERBIO	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19850256	SOISSONS	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090299	STARPAN	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000253	SUBTIL	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990212	TERRON	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19920094	TREMIE	Invierno
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020266	TRIMAX	Invierno
D - INSCRIPCION	20090280	VIRIATO	Invierno

	Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20050145	ZAGALO	Invierno
	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20110224	08THES2162	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20060155	ABDERRAMAN	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20000198	ALABANZA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19800330	ALCALA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20100271	ALGIDO	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20110250	ALKIMIDES	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20120209	ALUVION	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20060154	ANTEQUERA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19020001	ANZA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19990240	ARTUR NICK	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20100232	ATAE	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20090316	ATOMO	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20020301	AZUAGA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20050161	BADIEL	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19910196	BANCAL	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19790198	BETRES	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19990219	BITACORA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19020009	CAJEME 71	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19970151	CALIFA SUR	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19820179	CARTAYA	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20040228	CATEDRAL	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	20080339	CONIL	Primavera
D	- INSCRIPCION DEFINITIVA	19970153	CRESPON	Primavera
D	- INSCRIPCION	20090257	ENEAS	Primavera

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000238	ESCACENA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900288	ESTERO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020201	GADES	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970147	GALEON	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970152	GALERA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19890289	GAZUL	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090263	GLENN	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080334	GRANOTA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19930169	GREINA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100220	GUADALETE	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940078	HORZAL	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020282	JEREZANO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19950053	KILOPONDIO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110251	LCS STAR	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090258	MAGUILLA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010224	MANAL	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000262	MANE NICK	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050190	MAPEÑA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110226	MARCHENA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19950052	MATANZA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090317	MULHACEN	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970164	NEGEV	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010248	ODIEL	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19950113	OMBU	Primavera
D - INSCRIPCION	20040235	OSADO	Primavera

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20120097	FD 1 24	EXCLUSIVAMENTE EXPORTACIÓN
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990230	PAN REGIO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100224	PATERNA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20040230	PEÑALON	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990198	PERICO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19890325	PINZON	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900208	RESULTON	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110203	RGT COSACO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110202	RGT MIKELINO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120233	RGT PISTOLO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20040247	SALAMA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980151	SIENA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060153	TEJADA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19920085	TORERO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070291	TREBUJENA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19890324	TRIBEL	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020283	VEJER	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030279	VICTORINO	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19020467	YECORA	Primavera
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19950035	ZARCO	Primavera

2. Variedades de cebada inscritas en el registro de variedades comerciales clasificadas por su actitud de invierno y primavera:

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Subespecie	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000204	AINSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050144	ALBA	Invierno	D
D - INSCRIPCION	19010253	ALBACETE	Invierno	Н

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Subespecie	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA DEFINITIVA	20000204	AINSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19750275	ALPHA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970156	ARLOIS	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010262	ARTURIO	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19890260	AZAILA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050135	AZARA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19880199	BARAKA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080313	BARBARA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900204	BERANGERE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900198	BLANCHE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030291	CIERZO	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990246	DEVORA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19760128	DOBLA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100231	DOBLONA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020269	DOÑA PEPA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20110206	DULCINEA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940108	EMILIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080312	ENCARNA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050155	ESTRELLA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900188	EVA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090306	FARANDOLE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070283	FLANELLE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070255	FORCADA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19920055	GAELIC	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19850174	GERMANIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000265	GILENA NICK	Invierno	D

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Subespecie	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000204	AINSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19010270	HATIF DE GRIGNON	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900259	HISPANIC	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070254	ICARIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19930101	ILLICO	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20050148	JIMENA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940138	KIKA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120192	LAGALIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080309	LAVINIA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090271	LOYOLA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030260	MESETA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970124	NATUREL	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100214	NEREA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060168	OLIVIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100255	ORCHELLA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070246	ORCHESTA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100256	ORIGAMI	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060171	ORKIDE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060170	OROFIL	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000252	OROX	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100223	ORTILUS	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020274	PEDREZUELA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900197	PRINCESS	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900286	PRUDENTIA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19870190	RESANA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070257	ROCIO	Invierno	D
D - INSCRIPCION	20050154	TARDANA	Invierno	Н

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo	Tipo
D - INSCRIPCION			Subespecie	Catálogo
DEFINITIVA DEFINITIVA	20000204	AINSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19870236	TRIXI	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090307	TUDELA	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19940115	VERTIGE	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080326	VINAGROSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19810213	VIVA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19950104	VOLLEY	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070249	YURIKO	Invierno	Н
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20120210	ADRIANA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090253	AGUEDA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20010280	ARCADIA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20070289	BASIC	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19010258	BEKA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020268	CLAMOR	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980183	CULMA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900263	ERMITA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19760267	FITAMARA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19830188	FLIKA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20090309	GALA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19860322	GARBO	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19980178	GOMERA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19900291	GRAPHIC	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19010269	HASSAN	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19790001	IRANIS	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100267	KIWI	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080311	LAMARI	Primavera	D

Estado	Código	Nombre/Denominación	Tipo Subespecie	Tipo Catálogo
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20000204	AINSA	Invierno	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20020327	LAZULI	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20100262	LUHKAS	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19970161	MARLIS	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030261	MAYAH	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19910213	NEVADA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20030344	NURIA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19930137	ORALIA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19790363	PATTY	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20080310	PF10133-55	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19990267	QUINTA	Primavera	D
		SHAKIRA	Primavera	
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	20060188	SC-3325	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19010290	TRAIT D'UNION	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19910228	UNIA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19860330	VOLGA	Primavera	D
D - INSCRIPCION DEFINITIVA	19780197	WELAM	Primavera	D

ANEXO VIII: Especificaciones técnicas de fotografías georreferenciadas

- 1. Información mínima que deben contener las fotografías georreferenciadas:
 - Ubicación geográfica: longitud y latitud.
 - Fecha y hora de captura.
 - Información de los recintos SIGPAC o las parcelas agrícolas afectadas.
 - La identificación del cultivo.
 - Motivo de la fotografía
 - Tipo de fotografía
- 2. Formato de imagen, calidad y parámetros: resolución mínima de 2 megapíxeles.
- 3. Número de fotografías: mínimo dos fotografías. Entre las fotografías aportadas deberá haber, al menos:
 - Una fotografía general, que refleje la superficie afectada por la incidencia de forma panorámica.
 - Una fotografía detalle que permita comprobar la veracidad de la incidencia o aportar la información requerida del cultivo declarado.
- 4. Para evitar problemas de orientación la captura de la imagen debe hacerse con el dispositivo móvil en posición vertical,
- 5. La fotografía debe estar bien enfocada.
- 6. No realizar las fotografías a contraluz y evitar momentos de atardecer/amanecer.
- 7. Durante la captura de las fotografías se evitará que aparezcan:
 - a) Personas.
 - b) Matrículas de automóviles.
 - c) Carteles y/o logotipos con objeto de cumplir los requerimientos de privacidad.